



AÑO DE

1834.

◀ Alegoría de la Independencia
Óleo sobre tela, anónimo, siglo XIX.

Contenido del primer apartado

ERNESTO LEMOINE | *Estudio Histórico*

SECCIÓN DOCUMENTAL

Documento 1 | *Proyecto de Plan de Independencia de México redactado por Fray Melchor de Talamantes*. Agosto de 1808.

Documento 2 | *Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia*. Octubre de 1810.

Documento 3 | *Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud publicado en la ciudad de Valladolid por el Intendente Ansorena*. 19 de octubre de 1810.

Documento 4 | *Plan del Gobierno Americano, entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste*. 16 de noviembre de 1810.

Documento 5 | *Proclama a la Nación Americana, emitida por Miguel Hidalgo en Guadalajara*. 21 de noviembre de 1810.

Documento 6 | *Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional*. Guadalajara. 15 de diciembre de 1810.

Documento 7 | *Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía del pueblo dispone la acuñación y giro de la moneda nacional*. 13 de julio de 1811.

Documento 8 | *Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro*. 21 de agosto de 1811.

- Documento 9 | *Proclama de Morelos emitida en Cuautla, poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos resultó vencedor sobre el Ejército Realista.* 8 de febrero 1812.
- Documento 10 | *Plan de paz y guerra del doctor José María Cos.* 16 de marzo de 1812.
- Documento 11 | *Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón.* Zinacantepec. 30 de abril de 1812.
- Documento 12 | *Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo.* 28 de junio de 1813.
- Documento 13 | *“Razones” de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan, en cuyo ámbito se instalará el Congreso.* 28 de junio de 1813.
- Documento 14 | *Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso.* 25 de julio de 1813.
- Documento 15 | *Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso.* 8 de agosto de 1813.
- Documento 16 | *Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso.* 11 de septiembre de 1813.
- Documento 17 | *Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo.* 13 de septiembre de 1813.
- Documento 18 | *Sentimientos de la Nación.* Chilpancingo. 14 de septiembre de 1813.
- Documento 19 | *Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo.* Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.
- Documento 20 | *Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo.* Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813.
- Documento 21 | *Primera composición del Gobierno Insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo.* 18 de septiembre de 1813.

- Documento 22 | *Abolición de la esclavitud por José María Morelos*. Chilpancingo, 5 de octubre de 1813.
- Documento 23 | *Declaración de Independencia de México*. Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813.
- Documento 24 | *Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana*. 6 de noviembre de 1813.
- Documento 25 | *Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional*. 1o. de junio de 1814.
- Documento 26 | *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán*. 22 de octubre de 1814.
- Documento 27 | *Exposición de motivos del Decreto Constitucional de Apatzingán, emitida por el Congreso Insurgente*. 23 de octubre de 1814.
- Documento 28 | *Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán*. 25 de octubre de 1814.
- Documento 29 | *Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano*. 28 de junio de 1815.
- Documento 30 | *Decretos del Congreso Insurgente, creando la Bandera y el Escudo Nacionales*. 3-14 de julio de 1815.
- Documento 31 | *Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán*. 30 de septiembre de 1815.
- Documento 32 | *Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán*. 16 de noviembre de 1815.
- Documento 33 | *Plan de Independencia de la América Septentrional*. Iguala, 24 de febrero de 1821.
- Documento 34 | *Juramento del Plan de Iguala*. 2 de marzo de 1821.
- Documento 35 | *Tratados de Córdoba*. 24 de agosto de 1821.
- Documento 36 | *Segunda y definitiva declaración de Independencia de México*. 28 de septiembre de 1821.

- Documento 37 | *Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano.* 24 de febrero de 1822.
- Documento 38 | *Acta de Casamata. El Ejército Trigarante se voltea en masa contra Iturbide. Convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.* 1o. de febrero de 1823.
- Documento 39 | *Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata en el que explica su línea ideológica y su inmediato programa de gobierno.* 4 de abril de 1823.
- Documento 40 | *Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación.* 17 de junio de 1823.
- Documento 41 | *Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia, a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales.* 19 de julio de 1823.
- Documento 42 | *Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido al pueblo mexicano con motivo de la instalación del Congreso Constituyente.* 7 de noviembre de 1823.
- Documento 43 | *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.* 31 de enero de 1824.
- Documento 44 | *El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos de su administración, en vísperas de entregar el gobierno al presidente electo, general Guadalupe Victoria.* 5 de octubre de 1824.
- Documento 45 | *Discurso pronunciado por el general Guadalupe Victoria en el acto de prestar juramento como Presidente Constitucional de la República.* 10 de octubre de 1824.
- Documento 46 | *Manifiesto sobre la necesidad de preservar el Pacto Federal para evitar la anarquía, expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión.* 10 de octubre de 1824.



◀ Alegoría de José María Morelos,
litografía de Mauricio Galguera

HOY HA tomado posesión de diputado por Valladolid el Lic. D. Ignacio López Rayón, hombre benemérito y de los primeros jefes de la insurrección del año de 1810. Volvió al centro de una Corporación de que él fue su primer fundador, cuando instaló en agosto de 1811 la primera Junta Nacional en Zitácuaro, por la que se le quitó a la revolución el odioso carácter de asonada con que la habían marcado los españoles. ¡Plugiuese a Dios que mis ojos vieran al célebre cura Morelos sentado en un asiento igual en dicha Corporación!

CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE,
Diario Histórico de México,
viernes 19 de diciembre de 1823

Nota introductoria

EL MODELO *constitucional político del México actual es la resultante de una conquista jalonada a lo largo de más de siglo y medio de una historia de contiendas y combates, armados e ideológicos, que al final del sinuoso camino lograron configurar y consolidar nuestro Estado, republicano, democrático y federal, que, en un ámbito de casi dos millones de kilómetros cuadrados, hoy integran millones de mexicanos.*

Esa prolongada lucha se eslabona en tres movimientos históricos enunciados en otros tantos términos que han llegado a convertirse en clásicos y consustanciales del ser nacional: Independencia, Reforma y Revolución.

El primero, fuente y fundamento de los otros dos, es el que nos toca presentar en esta obra, como pórtico histórico a la serie de 46 documentos que aquí insertamos, la mayoría de ellos en facsimilar de sus originales, con su respectiva versión paleográfica; documentos de valor capital, que muestran los inicios heroicos y estremecedores del proceso ideológico-político expuesto y defendido, incluso al costo de sus vidas, por aquel puñado de hombres excepcionales a los que Melchor Ocampo denominó, en certera frase, “fundadores de nuestra nacionalidad”.

De Dolores a Iguala, pasando por Chilpancingo y Apatzingán

En la revolución de 1810, como en general en todas las revoluciones proyectadas para sustituir un sistema sociopolítico ya agotado, por otro que imprima una vuelta copernicana al que se pretende cancelar, la acción destructora contra el orden establecido va de la mano de la teoría (el pensamiento, la doctrina) ideológico-política con la que los dirigentes subversivos intentan fundamentar el aparato estatal que vislumbran para regir a la nueva sociedad –“nueva”, porque emerge de y a consecuencia de, precisamente, la revolución.

Así, la idea de implementar un régimen autónomo, de corte republicano y democrático, basado en el principio axial de la soberanía popular, a cambio del virreinal sustentado por una metrópoli monárquica, ya desfasada y vencida de su vocación imperial, se manifiesta desde antes del estallido del movimiento insurgente.

En efecto, con la quiebra de la monarquía absoluta en España (1808) y sus graves consecuencias en Nueva España, fray Melchor de Talamantes, el más dotado y radical de los ideólogos criollos, objetando la afirmación del virrey José de Iturrigaray expuesta en su proclama del 11 de agosto, donde reiteraba el rango de su autoridad “vice-regia”, replicaba: “No habiendo rey legítimo en la Nación, no puede haber virreyes. No hay apoderado sin paderdante... Esta verdad la han conocido las provincias de España y por esto han nombrado *Juntas Gubernativas* que las dirijan. El que se llamaba, pues, virrey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el rey ha quedado impedido para mandar en la Nación. *Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle*; y como el pueblo no es rey, así como tampoco es república, el que gobierne por consentimiento del pueblo no puede llamarse *virrey*.”¹

¹“Proclama del virrey Iturrigaray, sobre el resultado de la Junta General efectuada el 9 de agosto”. Impreso, con notas manuscritas de fray Melchor de Talamantes. Véase nuestra versión de este texto en, *La Revolución de Independencia: 1808-1821. Estudio histórico precedido de una visión del virreinato*. México, Departamento del Distrito Federal, 1974, t. II, pp. 8-10. (Corresponde al vol. IV de la serie

En consecuencia, y vista la ruptura del orden monárquico institucional, Talamantes proponía la urgente convocatoria de un “Congreso Nacional Americano” en el que debían revertir “todos los derechos de la soberanía”, incluso el de dictar leyes que modificasen el aparato político-administrativo de Nueva España –término que ya, en 1808, le repugnaba– y reconocer como legítimos “en sus empleos y destinos” sólo a los funcionarios ratificados o nombrados por el mismo Congreso.²

Por lo tanto, la idea del Congreso Nacional, lanzada por los ideólogos criollos cercanos –pero críticos, como en el caso de Talamantes– al virrey Iturrigaray, arranca del verano de 1808, cuando se puso en entredicho la legalidad de la autoridad de éste. Es bien sabido que la actitud vacilante e indecisa de Iturrigaray junto con el “revolucionario” globo-sonda del Congreso Nacional arrojado por los criollos como alternativa política, movió al grupo español, orquestado desde el tribunal de la Audiencia a “cortar por lo sano” el problema. Así, en la noche del 15 al 16 de septiembre de 1808 –fecha premonitoria–, ese grupo dio el primer golpe de Estado de la historia moderna de México, con un violento asalto al palacio virreinal que devino en la aprehensión y destitución de Iturrigaray. Los golpistas, además, iniciaron una verdadera “cacería de brujas” contra los criollos animadores del proyecto de la Junta General del Reino o Congreso Nacional, cuyas primeras víctimas fueron Primo de Verdad y Talamantes.³ Se estableció enseguida un nuevo gobierno, militarista y conservador, si que no reaccionario. Y como si se destapara un caño pestilente, brotaron

“La República Federal Mexicana, Gestación y nacimiento. Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824”).

²Véase aquí el *Doc.* 1. (En adelante los testimonios numerados a que remitimos son los que insertamos en esta misma obra, a continuación de nuestro estudio histórico).

³Un reciente trabajo en que hemos re-examinado esta problemática histórica, es: “La crisis política de 1808. El principio del fin del virreinato de Nueva España”, publicado en *Los Universitarios*, UNAM, nueva época, núm. 2, junio, 1983, pp. 15-19. Para cotejar las ideas políticas de Talamantes con las de Verdad, remitimos a la “Representación del licenciado Primo Verdad y Ramos, dirigida al virrey José de Iturrigaray, sobre la legitimidad, utilidad y necesidad de la convocatoria para el establecimiento de una *Junta de Gobierno Nacional* del Reino de Nueva España, 1808. septiembre 12”. El texto de este importante memorial figura en nuestro estudio: *Carlos María de Bustamante y su “apologética historia” de la revolución de 1810*, México, UNAM, colección “Argumentos”, núm. 6, 1984, pp. 9-23.



▲ El Parián y el Ayuntamiento de la ciudad de México: los dos reductos de las fuerzas confrontadas en la crisis política de septiembre de 1808. Litografía de Pedro Gualdi, 1841.

a raudales acusaciones y cargos contra el virrey caído, y denuncias, delaciones, interrogatorios, confiscamientos de papeles, careos y un sinfín de suspicaces compulsiones que se cebaron sobre los criollos, supuestamente comprometidos en el delito de disolución “sociopolítica”. Pero el colmo del cinismo de los nuevos amos se exhibió en el bando del día 16, confeccionado por los oidores, en el que se interpretaba el brutal cuartelazo como un movimiento de extracción popular: “La necesidad no está sujeta a las leyes comunes –se leía en él–, *el pueblo* ha pedido la separación del virrey Iturrigaray.”⁴ Igualmente, las averiguaciones judiciales y los procesos que se incoaron contra los pensadores aperturistas criollos, se esgrimieron, sin el menor rubor, “en nombre del pueblo” que así lo demandaba.

Ahora bien, las reacciones suelen revertir, a manera de bumerangs, en revoluciones, y viceversa. Así ocurrió en aquella hora cenital de nuestra historia. Y la consecuencia, insospechable e inimaginable, del golpe retró-

⁴El bando se publicó el mismo día 16 en la *Gaceta de México*.

grado de 1808 que tundió a Iturrigaray y se encarnizó con los ideólogos criollos, no se hizo esperar. Sus señas de identidad van marcadas con los nombres de una persona, un lugar y una fecha: Miguel Hidalgo, pueblo de Dolores, 16 de septiembre de 1810.⁵

Literalmente, los lemas políticos del “Grito” son los siguientes:

“¡Viva la religión católica!

¡Viva Fernando VII!

¡Viva la Patria!

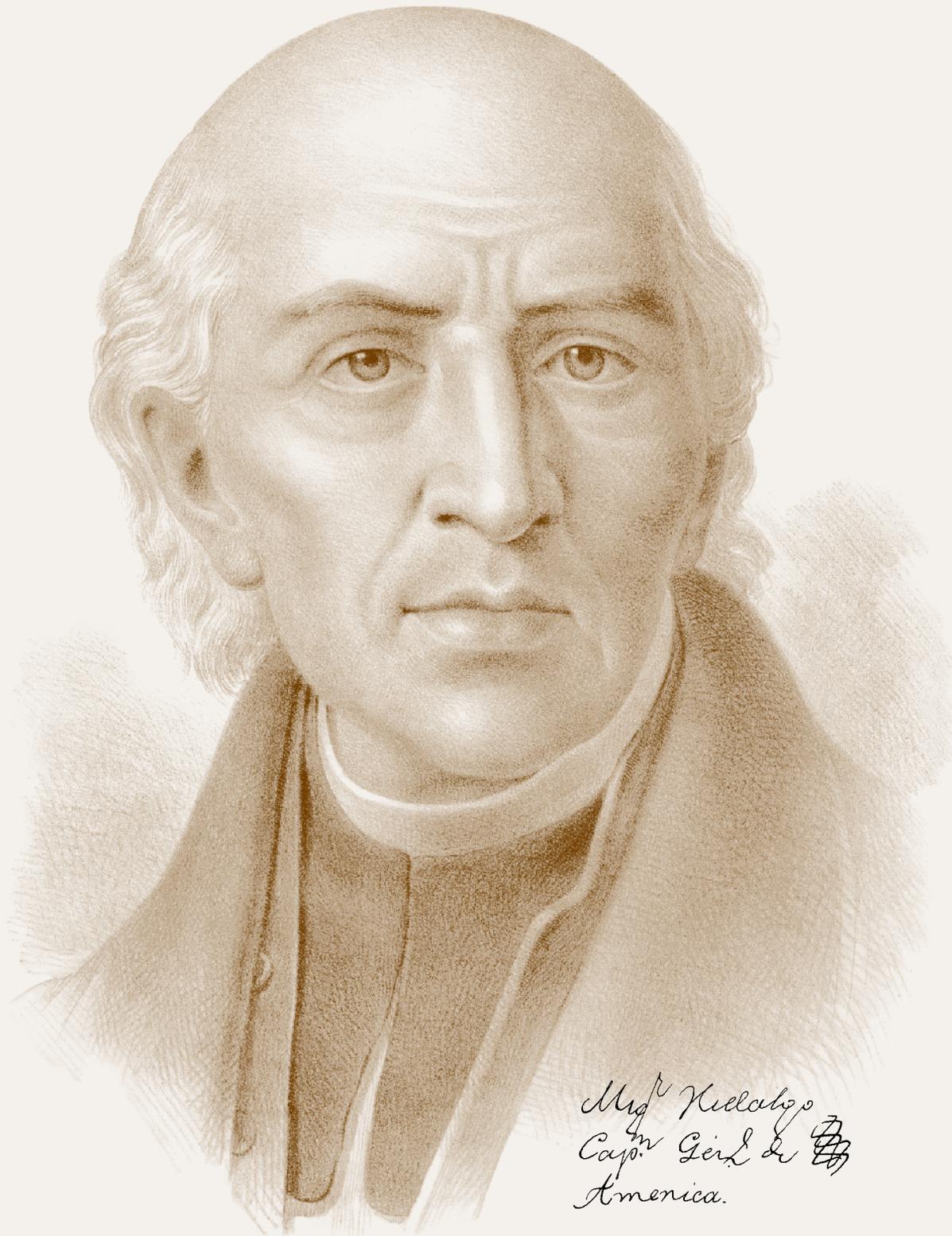
*¡Viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada
patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe!*

¡Muera el mal Gobierno!”⁶

O sea, aparte de la cobija guadalupanista –emblema “nacional”, por ser la Virgen “nativa” de México–, se exponía el consenso al rey y el repudio al virrey, cabeza del “mal gobierno”. Claro que la muletilla fernandista era una calculada estrategia, un ardid psicológico esgrimido por Hidalgo para hacer proselitismo entre las comunidades básicamente rural-pueblerinas (pero también al interior de la “clase media” criolla, no preparada para asimilar un levantamiento popular), habituadas por siglos a venerar y sacralizar en la figura, más simbólica que física, del monarca ultramarino, a la cúpula intocable de la estructura sociopolítica que, hasta esos momentos, venía condicionando su existencia. Mas, se ha reparado poco en que los dos líderes del movimiento libertario, Hidalgo y Allende, pensaron en un principio hacer tabla rasa tanto de

⁵La cabal dimensión del significado histórico de don Miguel Hidalgo no ha encontrado intérprete que supere el certero e inspirado juicio expuesto por el docto historiador Edmundo O’Gorman, que ha escrito; “Fue tan violenta, tan devastadora la revolución acaudillada por Hidalgo, que siempre nos embarga la sorpresa al recordar que sólo cuatro meses estuvo al mando efectivo de la hueste. En el increíblemente corto espacio de ciento veinte días, aquel teólogo criollo, cura de almas pueblerinas, galante, jugador y dado a músicas y bailes, gran aficionado a la lectura y amante de las faenas del campo y de la artesanía, *dio al traste con un gobierno de tres siglos de arraigo*; porque si la vida no le alcanzó para saberlo, no hay duda que *fue él quien hirió de muerte al virreinato*.” Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia: “Hidalgo en la historia”, en *Memorias de la Academia de la Historia*, México, 1964, t. xxiii, núm. 3.

⁶Véase Doc. 2.



Major Killaly
Capt. Genl. de
America.

◀ Miguel Hidalgo.

Litografía anónima del siglo XIX.

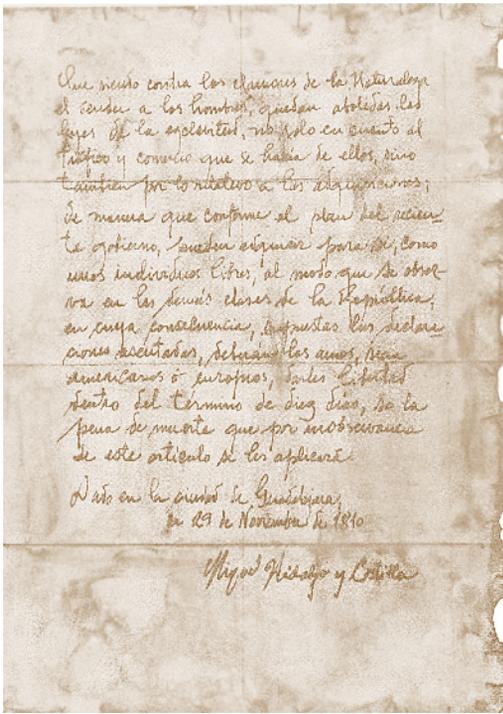
Fernando como del “mal gobierno” virreinal. ¿Qué les hizo dar marcha atrás? Allende lo explica, a su modo, en la muy citada carta que desde San Miguel el Grande (otro foco de la conspiración, subsidiario de Querétaro) dirige a Hidalgo con fecha 31 de agosto. Conviene recoger aquí algunos pasajes de esa importante misiva: “El día 13 del presente –escribe Allende–, aniversario de la conquista de México, se dispuso que hubiera fiestas públicas que duraron tres días, y nosotros, sin ocuparnos de ellas, nos fuimos a casa de los González, donde trataron muchos asuntos importantes”. Y uno de ellos: “Se resolvió obrar encubriendo cuidadosamente nuestras miras, pues *si el movimiento era francamente revolucionario, no sería secundado por la masa general del pueblo*. Y el alférez real don Pedro Septién robusteció sus opiniones diciendo que si se hacía inevitable la revolución, como los indígenas eran indiferentes al verbo *libertad*, era necesario hacerles creer que el levantamiento se lleva a cabo únicamente para favorecer al rey Fernando.”⁷

Hidalgo, no muy convencido del argumento de su colega, hubo de ceder, tanto porque no dejó de preocuparle la posible factibilidad del mismo, como por considerar que reflejaba la opinión unánime de todos los conspiradores. Y así, bajo el camuflaje fernandista –corset político a la revolución– dio el “Grito”.

Pero, con todo y el imperativo de tal cesión o concesión, el proyecto del cambio radical se insinuaba desde muy temprano, como advertimos en las instrucciones del “Plan del Gobierno Americano” dadas por Hidalgo a Morelos durante la entrevista que tuvieron ambos caudillos en el pueblo de Indaparapeo, el 20 de octubre de 1810. Ahí se lee, en el punto uno del “Plan”: “Primera, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos [es decir, nativos del país, no reconocido ya como “Nueva España”], que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.”⁸

⁷Reproduce la carta Luis Castillo Ledón, *Hidalgo, la vida del héroe*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948, t. I, p. 165.

⁸Publicado por primera vez en México en nuestra obra, *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), t. II, pp. 50-52. Aquí, Doc. 4.



▲ Final del Decreto de Abolición de la Esclavitud expedido por Hidalgo en Guadalajara. 29 de noviembre de 1810.

Y Morelos, que en el propio mes de octubre abriría su primera campaña militar, tendría en cuenta la idea del Congreso que le transmitiera Hidalgo, su maestro, mentor político y primer jefe de la revolución.

A poco, Hidalgo es mucho más explícito y firme en su propósito de ampliar los espacios políticos del movimiento. Ello se ve bien claro en su muy divulgado (a partir de 1843) “Manifiesto” que “hace al pueblo”, expedido en Guadalajara en diciembre de 1810, en el que sin aludir para nada a Fernando VII (afirmación por la vía de la omisión), la independencia absoluta, sustentada en la tesis de la soberanía popular, se postula como un objetivo central e impos-

tergable de la insurgencia. Proponía el caudillo en tal ocasión:

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que [los españoles] nos han tenido ligados tanto tiempo... *Establezcamos un Congreso* que se componga de representantes de todas las villas, ciudades y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo.⁹

⁹Dado a conocer el “Manifiesto” por Otero en 1843, don Carlos María de Bustamante se apresuró a incluirlo en la segunda edición que preparaba, ese mismo año, de su: *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de los Dolores, en el obispado de Michoacán*, México, Imprenta de J. Mariano Lara, 1843, t. 1, pp. 438-442. Bustamante explica, a p. 438, que desconocía el original del “Manifiesto”, cuando “una feliz casualidad me lo proporcionó por mano del Lic. D. Mariano Otero, a quien se le remitió de Jalisco, diciéndole que entre muy pocos se había salvado en el pueblo de Tizapán, de aquel Departamento.” Reproducimos aquí el impreso insurgente; véase *Doc.* 6.

Lo que motiva un juicio rotundo de Mariano Otero, el descubridor del “Manifiesto”, frente a las opiniones adversas e indocumentadas de Lorenzo de Zavala y el doctor José María Luis Mora:

Por una fatalidad –decía, indignado, Otero–, la calumnia y el encono que persiguieron al héroe de Dolores en su esforzada lucha, no han perdonado después su gloriosa memoria, y los mismos escritores de quienes más justicia pudiera esperarse, han repetido ligeramente que el movimiento de 1810 no había tenido plan alguno, y que Hidalgo había concluido su heroica carrera sin manifestar el objeto de la revolución.¹⁰

Y para demostrar lo contrario aquí estaba, publicado por el propio jalisciense, entre otros testimonios, el contundente “Manifiesto” de Guadalajara.

Hidalgo, hasta el final de su militancia, seguiría insistiendo en la omisión intencionada del fernandismo. Al respecto, es elocuente la réplica que, junto con Allende, dirige desde Saltillo, a mediados de marzo de 1811, a una carta-oferta de indulto, enviada a ambos por el general realista José de la Cruz, intermediario del virrey Venegas. Luego de rechazar terminantemente la proposición de Cruz, pues –puntualizan Hidalgo y Allende– “el indulto... es para los criminales, no para los defensores de la patria”, reafirman estar “resueltos a no entrar en composición alguna si no es que se ponga por base la libertad de la Nación y el goce de aquellos derechos que el Dios de la naturaleza concedió a todos los hombres; derechos verdaderamente inalienables”.¹¹ Adviértese, por lo tanto, en los primeros caudillos, el empeño en no claudicar de sus principios fundamentales: independencia política absoluta, soberanía popular, cancelación de Fernando VII; pese a que las circunstancias militares de la causa, en esos momentos, se les habían tornado particularmente adversas.

¹⁰Mariano Otero, *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Editorial Porrúa, 1967, t. II, p. 491.

¹¹Castillo Ledón, *Hidalgo* (véase nota 7), t. II, 1949, p. 184.



Ag. v. de Alameda
S

◀ Ignacio Allende.

Litografía anónima del siglo XIX.

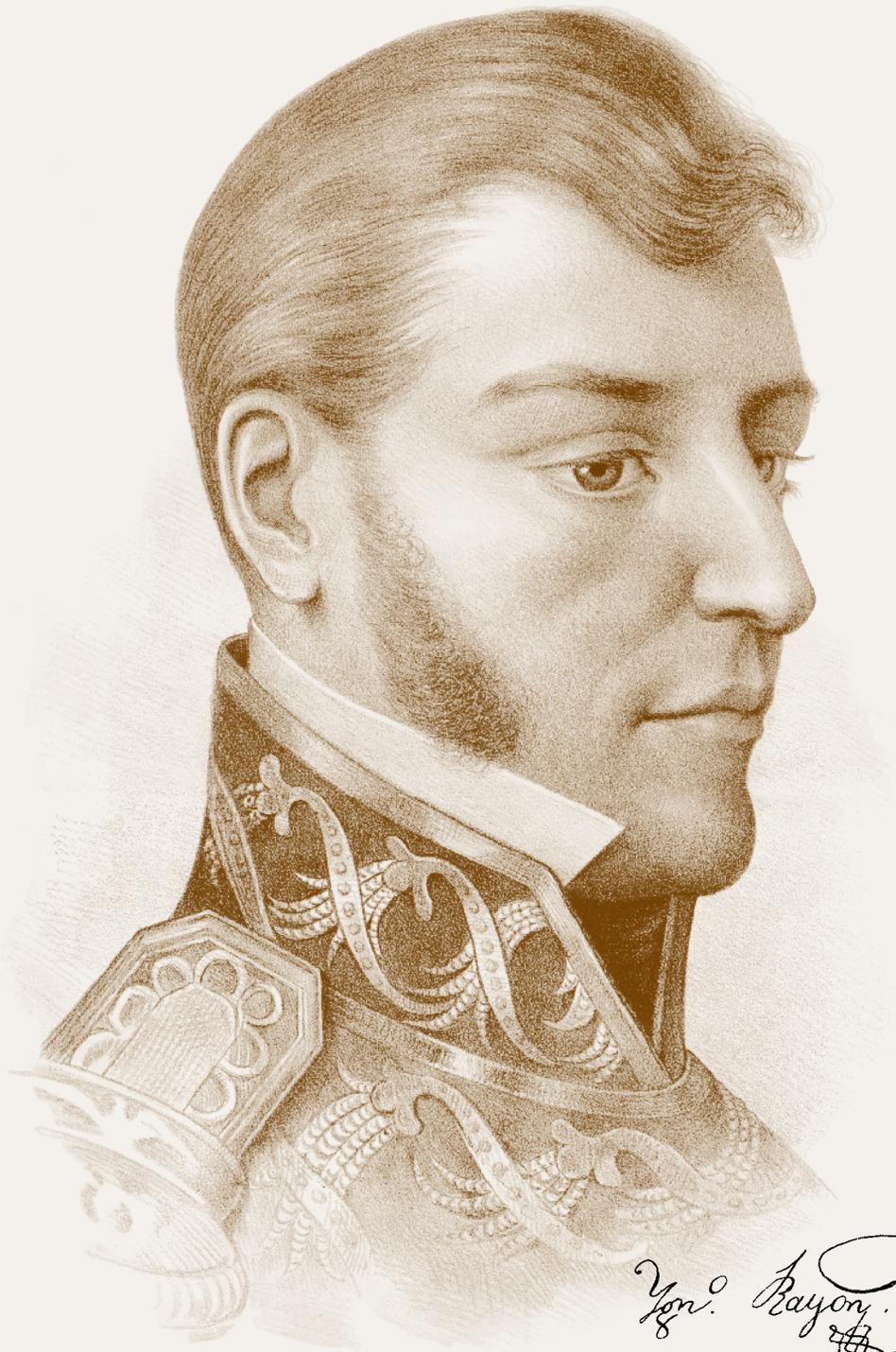
El licenciado Ignacio López Rayón surge como relevo oficial de Hidalgo y Allende en Saltillo y en vísperas de la hecatombe de Acatita de Baján. El mérito aducido para justificar su elección en junta de generales, días antes de que éstos salieran rumbo a Monclova, radicaba en haber sido nombrado por Hidalgo, durante la estancia en Guadalajara, “Ministro de Estado y del Despacho” (en términos actuales, una especie de secretario de Relaciones y Gobernación). Rango que no dejaría de publicitar Rayón, durante los siguientes años, ampliándolo ampulosamente al de “Ministro Universal de las Cuatro Causas” (Relaciones, Justicia, Hacienda y Guerra) o “Ministro Universal de la Nación”, para avalar su derecho a la jefatura del movimiento, “en ausencia” de los iniciadores.¹²

Lo cierto es que, ignorándose el texto de su designación, nunca exhibido por él, se infiere que en Saltillo se le otorgó un poder compartido con José María Liceaga, que incluso no se extendía a la Comandancia del Sur, jefaturada desde octubre de 1810 por Morelos. Así lo especifica un bando firmado por los mismos Rayón y Liceaga, apenas mes y medio después de iniciada la “larga marcha” hacia Zitácuaro, donde el primero figura como “Ministro de la Nación” y el segundo como “Mariscal, Comandante General de los Ejércitos de América”.¹³ O sea, convenido por los interesados de acuerdo a los instructivos extendidos en Saltillo, uno confinado a la esfera política y el otro a la militar. Poco después, por cesión, debilidad o incompetencia de Liceaga, Rayón asumiría ambas facultades.

No se trata, desde luego, de minimizar el papel histórico de Rayón ni de cuestionar la legalidad de sus atribuciones, exigidas éstas, al margen de cualquier formalismo, en aras de la supervivencia de la causa, por el vacío de poder resultante de la caída de los primeros caudillos. El sentido

¹²Ignacio Rayón hijo. publicó la primera biografía documentada del prócer insurgente, donde insiste sobre la validez política de los títulos “ministeriales” de su padre. Véase, “Rayón, D. Ignacio López”, en *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y de Geografía*. Colección de artículos relativos a la República Mexicana, recogidos y coordinados por el Lic. D. Manuel Orozco y Berra, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1856, t. III, pp. 185-258.

¹³Publicamos el bando alusivo en, *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), t. II, p. 73.



Yon. Bayon.
1840

◀ Ignacio López Rayón.
Litografía anónima del siglo XIX.

de nuestro señalamiento es el de detectar el origen de la disputa por la jefatura y la dirección política de la revolución que, dos años después, enfrentaría a Rayón con Morelos.

Por lo pronto y en el área norteña, con el mando político-militar en sus manos, Rayón, decidido y activo, tomó la iniciativa del relevo jefatural. Casi medio siglo después, su hijo, al rememorarlo en tan crítica y comprometida situación, diría:

Desde ese momento, la revolución fue ya enteramente ajena de los caudillos que la promovieron, y perteneció exclusivamente al general Rayón. En esos días él fue el único que formó un eslabón, por decirlo así, que enlazara la cadena de los sucesos entre aquellos caudillos y los que le sucedieron; y fue también el único que con heroico esfuerzo mantuvo el fuego sagrado de la libertad.¹⁴

El amor filial induce al hijo a magnificar el papel histórico de su padre –lo cual es explicable. Pero su dicho amerita de un par de precisiones: en la primavera trágica de 1811, ni la revolución “perteneció exclusivamente” a Rayón, ni tampoco éste fue “el único” que mantuvo viva la causa de la independencia. En cambio, ciertamente, funge de vínculo y enlace entre el núcleo revolucionario que con Hidalgo y Allende se había desplazado al norte, y el del lejano sur, en las inmediaciones de Acapulco, que acaudillaba Morelos.

En su marcha hacia Michoacán –una de las hazañas memorables de la insurgencia–, Rayón, desde Zacatecas y a 22 de abril, expone un primer planteamiento político, en carta dirigida al general Félix María Calleja, tratando de cooptarlo para su causa. Dice ahí que el objetivo de “la religiosa América” –entiéndase: los sectores sociales de Nueva España sublevados contra el régimen virreinal– no es otro que el de “*erigir un Congreso o Junta Nacional*, bajo cuyos auspicios, conservando nuestra legislación eclesiástica y cristiana disciplina, permanezcan ilesos los derechos de nuestro muy amado, el señor don Fernando VII”.¹⁵

¹⁴Apéndice al *Diccionario* (véase nota 12), p. 187.

¹⁵Inserto en *La Revolución de Independencia* (véase nota 1), con la respuesta de Calleja, pp. 70-72.

Con esta declaración, resulta claro que Rayón retrocedía, política e ideológicamente, respecto a Hidalgo que, como vimos, ya se había desprendido del incómodo –y mediatizador– engorro fernandista. Rayón alegraría más tarde –y también su hijo, el historiador, con rebuscados e inconsistentes argumentos–, que la proclamación de la soberanía en el monarca no era otra cosa que un ardid, un anzuelo para incautos, destinado a atraerse a “las tropas de los europeos” y a “los americanos vacilantes [que] por el vano temor de ir contra el rey”, no se decidían a sumarse al movimiento independentista.¹⁶ Explicable en el momento del “Grito”, cuando todo era una incógnita acerca de la efectividad que podría suscitar el llamado de Hidalgo, y cuando éste, pulsando que la respuesta masiva popular superaba los cálculos más optimistas, había convenido en que se podía avanzar ya sin las “andaderas” de Fernando, sorprende que Rayón no hubiera seguido esta línea política. No es el caso de Morelos, que operó en sus inicios muy alejado del influjo directo de Hidalgo.

Más aún: en los años siguientes, cuando la revolución, por obra de Morelos, ya había radicalizado sus postulados políticos esenciales y eliminado el nombre y la sustancia de Fernando, Rayón siguió aferrado al subterfugio monárquico. Y ello cuando desde el principio supo, por boca de Calleja, que los elementos hostiles o indecisos respecto a la insurgencia, no picarían semejante anzuelo. Como se lo dijo con meridiana claridad el interpelado jefe realista; y como más tarde se lo diría el virrey Venegas al doctor José María Cos, a propósito del notable “Plan de Paz y Guerra” de éste,¹⁷ al puntualizar que *Fernandismo* (fidelismo) y *Revolución* constituían dos instancias políticas incompatibles y antagónicas.

Como quiera que sea, ya establecido en Zitácuaro, Rayón echó a andar su fórmula dicotómica de “rey” e “independencia” al instalar, el 21 de

¹⁶Explicación de Rayón a Morelos, en carta desde Zitácuaro, 4 de septiembre de 1811. La publicamos en nuestra obra, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana*, sobretiro del *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1963, 2a serie, t. iv, núm. 3, pp. 438-439.

¹⁷Incluido aquí, en facsimilar del original rubricado por Cos, y su respectiva versión paleográfica: *Doc. 10.*

agosto de 1811, la Junta que lleva el nombre de ese lugar y cuyo enunciado decretal habría rechazado terminantemente, a buen seguro, el padre Hidalgo. Decía así: “El señor don Fernando VII, y en su real nombre la *Suprema Junta Nacional Americana*, instalada para la conservación de sus derechos, defensa de nuestra religión santa e indemnización y libertad de nuestra amada patria, etcétera.”¹⁸

Rayón se empeñó en garantizar la legitimidad de este gobierno por medio de una elección plebiscitaria. Al efecto, convocados en Zitácuaro doce jefes que operaban en las inmediaciones (no pudieron agenciarse más), votaron a los titulares de la Junta, que se integraría de cinco miembros. Por lo pronto, tres fueron elegidos: Rayón (que obtuvo la totalidad de doce votos), José María Liceaga (su asociado desde la salida de Saltillo), y el presbítero José Sixto Berdusco, nuevo prosélito reclutado en tierra michoacana. Quedaron —especifica el decreto alusivo— “dos vacantes para que las ocupen, cuando se presente ocasión, igual número de sujetos beneméritos de los que se hallan a grandes distancias”.¹⁹ Uno de esos “sujetos”, ya contemplado por Rayón, era Morelos, que en agosto de 1811 preparaba, desde Chilapa, su segunda campaña militar, que culminaría brillantemente en Cuautla.

Autor del proyecto gubernamental, Rayón lo capitalizó en dividendos políticos. Aunque del decreto de instalación de la Junta se infería que todos los “vocales” formarían un cuerpo colegiado en igualdad de rango y atribuciones, a poco, el promotor se hizo llamar “Presidente” de la misma. Y aunque sus colegas —in-

▼ Sello de la Suprema Junta Nacional Americana, utilizado por los caudillos de la Independencia. José María Morelos e Ignacio López Rayón.



¹⁸De una copia insurgente del original expedido por la Junta. en AGN, Operaciones de Guerra, t. 933, f. 114. Lo hemos reproducido en: *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), p. 437.

¹⁹*Ibid.*

cluso Morelos—, no sin recelo, en aras del compañerismo, le reconocieron tal distinción, ello fue motivo de ulteriores suspicacias y querellas que minaron la unidad de la Junta y acabaron por precipitar su desintegración.

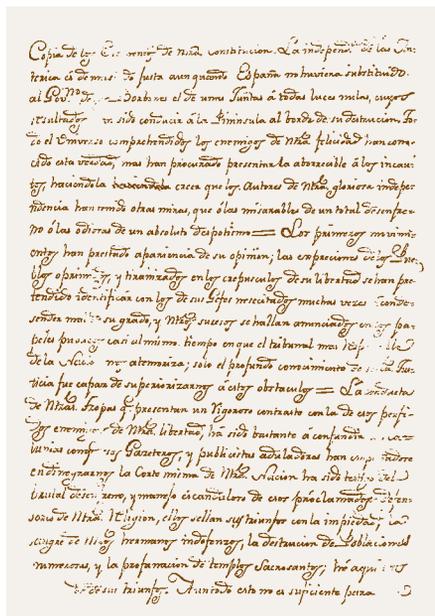
Ahora bien, la Junta Gubernativa, creatura de Rayón —como hemos visto—, fue tan necesaria y alentadora como perniciosa para la consolidación del movimiento insurgente. Su lado positivo radica en haber fungido de centro coordinador de los núcleos —guerrilleros en su mayoría— dispersos, que en una amplia área del país luchaban por la independencia; “lo que ya era un principio de arreglo que abría el camino a mejoras considerables”.²⁰ Morelos mismo reconoció la validez y utilidad de ese organismo político coordinador. Pero el lado negativo lo reflejó, de una parte, en el empecinado fernandismo ideológico, que frenó durante dos años la opción antimonárquica de la insurgencia; y de otra, la enconada rivalidad en el seno del triunvirato (Liceaga y Berdusco *versus* Rayón), que trascendió hacia varios sectores militantes —tomar partido por uno u otro— y traería, a la par de su creciente descrédito, la disolución de aquel centro gubernamental.²¹

Desde el sur, y a medida que fortalecía sus recursos materiales y su prestigio de conductor, Morelos siguió con cautela y preocupación el proceso degenerativo de la Junta de Zitácuaro. En principio, se ciñó a la autoridad de ella e incluso a sus postulados mediatizantes, como el del fernandismo. Deferente y oficioso, nunca dejó de informarla de sus proyectos bélicos, de los progresos de sus campañas y de las medidas político-administrativas que aplicaba en los territorios “reconquistados” —son sus palabras— por él. Pero con el tiempo se iría apartando de esta dependencia que, en todo caso, nunca había pasado de ser meramente nominal. En el espacio donde se movía y triunfaba, él era realmente el jefe supremo; y su grado y autoridad no derivaban de la Junta, sino del nombramiento de

²⁰Así lo dice el hijo de Rayón, quien agrega: “La *Junta*, sin embargo, nunca pudo considerarse como un gobierno perfecto o propiamente dicho, lo cual resistía la naturaleza misma de la situación, sino más bien una especie de *centro convencional* a quien se dirigían los americanos, incluso el mismo Morelos, con sus noticias y consultas.” *Apéndice al Diccionario* (véase nota 12), p. 193.

²¹Véanse algunos de los improperios que se intercambiaron los titulares de la Junta, en nuestro *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), pp. 455 y ss.

Hidalgo en Indaparapeo. La morosidad y frialdad con que acusó recibo a Rayón de su nombramiento como cuarto vocal, más de un año después de instalada la Junta, indican su prevención a involucrarse en la contienda interna que figuraba la armonía de ésta. Y también, la tardanza en remitir sus observaciones al proyecto político que le enviara el “Presidente” de la Junta, muestran la voluntad de Morelos de apartarse de los lineamientos de Zitácuaro y de adoptar su propio camino. En efecto, el 30 de abril de 1812, Rayón suscribía, desde el pueblo de Zinacantepec, cercano a Toluca, su conocido texto político que intituló *Elementos de nuestra Constitución*. En junio, dicho escrito ya estaba en manos de Morelos, quien meditó largamente sus comentarios, inquietando así al urgido remitente. “Recuerdo a vuestra Excelencia –le escribe Rayón el 19 de septiembre– su dictamen acerca de la Constitución provisional de que le acompañé copia, y cada día urge más dar a la prensa la que deba observarse.”²² Por fin, el 7 de noviembre, Morelos estampó sus objeciones en una copia del proyecto constitucional de Rayón, sobre puntos claves: ampliación de la representación “nacional” en el seno de la Junta a siete o nueve vocales, y rechazo –por primera vez– del fernandismo, del procedimiento para elegir *Generalísimo* (jefe supremo del ejército y la política ingentes), y de un Ejecutivo que fungiese con el título de “Protector Nacional”.²³



▲ Página inicial del Primer proyecto Constitucional para el México Independiente. Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón, Zinacantepec, 30 de abril de 1812. (Véase sección documental)

²²Ibid., p. 444.

²³El texto de los *Elementos de nuestra Constitución* con las enmiendas de Morelos, figuraba en el acervo del archivo del Congreso de Chilpancingo, caído en manos realistas el 24 de febrero de 1814, en la malhadada acción de Tlacotepec. Lo hemos publicado (facsimilar y versión paleográfica) en, *Manuscrito Cárdenas. Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudi-*



◀ José María Morelos.

Dibujo a lápiz del maestro Raúl Anguiano.

Rayón no quedó convencido de los planteamientos políticos expuestos por Morelos. Aparte de insistir en que la cobertura de Fernando VII beneficiaba y no perjudicaba a la revolución, intuyó que el caudillo del Sur, dado su crédito en alza, con las enmiendas sugeridas a su proyecto constitucional, intentaba desplazarlo de la dirección del movimiento. Lo cual, ciertamente, no era improbable: en los primeros meses de 1813, muchos jefes empezaron a clamar porque Morelos asumiese, sin copartícipe alguno, las riendas de la causa independentista.

Visto que el desprestigio de la Junta seguía acentuándose y que, por la misma pugnacidad con que se atacaban sus integrantes, sembraba la anarquía y el desconcierto en el campo insurgente, Morelos, presionado a imponer el orden en aquel caos, había llegado ya a la conclusión, al promediar el año de 1813, de tomar la iniciativa política –hasta entonces, teóricamente, en manos de Rayón– y relevar al organismo creado en Zitácuaro por otro más formal e institucional, que respondiese a las exigencias impuestas por los progresos del movimiento y que ganara un mayor consenso de los sectores combatientes por la independencia. El nuevo aparato político así visualizado, habría de conducir, en los aspectos ideológico y militar, a la revolución, hasta hacer realidad el cuerpo y el espíritu del Estado nacional, republicano y democrático. Tal es la génesis, expuesta en forma harto sumaria, del célebre Congreso de Chilpancingo.

Dispuso Morelos que un ensayo preliminar del procedimiento que se seguiría para la configuración del Congreso en ciernes, se efectuara en la ciudad de Oaxaca –la única capital provincial en poder de la insurgencia, con suficiente infraestructura, material, corporativa y letrada, donde tal ensayo sería viable–, y al efecto, envió un instructivo desde Acapulco, el 30 de abril de 1813, a los cabildos civil y eclesiástico de aquella ciudad, para la elección, “por pluralidad de votos” del quinto vocal –Morelos era el

llo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec, el 24 de febrero de 1814, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 34-52. En esta obra, Doc. 11.



▲ Se dispuso que la ciudad de Oaxaca fuese la sede para realizar un ensayo preliminar del procedimiento que se seguiría para la configuración del Congreso que sustituiría al organismo creado en Zitácuaro. Lo anterior a juicio de Morelos, por ser la única capital provincial en poder de la insurgencia con suficiente infraestructura.

cuarto– o “representante de esta Provincia [Oaxaca] en la Suprema Junta Nacional Gubernativa”.²⁴ El comicio, no sin las naturales dudas y discusiones que suscitan todas las juntas electorales, se llevó a cabo con general normalidad, resultando designado el oaxaqueño José María Murguía y Galardi, menos por su fe insurgentista, que por el prestigio intelectual y moral de que gozaba. Y, considerado así el representante legal por Oaxaca, Murguía –nexo electoral entre dos organismos políticos–, sería destinado por Morelos a encarnar la diputación de su importante provincia no en la Junta Gubernativa, diluyéndose a vista de todos, sino en el Congreso que habría –aparte de absorberla– de sustituirla.

²⁴El Acta de la elección del quinto vocal, por Oaxaca, se halla en el Archivo General de Indias de Sevilla, ramo *Indiferente General*, leg. 110, exp. 136-7-9. La reproducimos, por primera vez en México, en nuestra obra, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 299-313.

Lo de Oaxaca era un buen principio, pero no suficiente para las aspiraciones e ideas constitutivas del caudillo. El sustrato democrático y la esencia de la soberanía popular, se convirtieron para él –a mediados de 1813– en el numen genético del planeado Congreso. Lo que no quita que Morelos, político realista como pocos, no fuese consciente de que sin el dominio de la mayoría territorial del país, se volvía ilusorio pensar en comicios libres y abiertos para la elección de diputados que “llevasen la voz” de todas las provincias. Sólo aquéllas, por lo pronto, en las que había insurgencia activa, podían acudir a Chilpancingo. Así, las nominadas fueron: *Guadalajara, Michoacán, Guanajuato, México, Puebla, Veracruz y Oaxaca*; con sus respectivos titulares, designados a propuesta de Morelos: Ignacio Rayón, José Sixto Berdusco, José María Liceaga, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y José María Murguía. A Rayón, Liceaga, Berdusco y Murguía, los legitimaba su precedente elección a la ya periclitada Junta Gubernativa, que Morelos no hizo sino ratificar. A los otros tres “por no haber llegado los sufragios” de su provincia, los avaló el propio caudillo, aunque en calidad de “suplentes”.²⁵

Tal cuadro respondía parcialmente al esquema geopolítico virreinal, sobre el que tenía que impostarse el *nacional*. Pero Morelos, en esa instancia decisiva, adoptó una medida revolucionaria que, a nuestro juicio, constituye la ruptura total (total) con el antiguo régimen y la emergencia del Estado mexicano que ha llegado a nuestros días. Se trata de la creación, a expensas de la virreinal Intendencia de México, de una entidad nominada por él *Provincia de Tecpan*, diseño geográfico-político del actual Estado de Guerrero.²⁶ Esta novedad territorial, a más de romper el cuadro administrativo colonial, se presentaba como módulo para experimentar la democracia auténtica en una entidad “piloto”, ahora sí legítimamente nacional.

²⁵Acta de la sesión de apertura del Congreso, original, en *Manuscrito Cárdenas* (véase nota 23), pp. 136-138.

²⁶*En Morelos* (véase nota 24), pp. 326-328, el documento del caudillo, fechado en Acapulco el 28 de junio de 1813: “Razones porque se formó la nueva Intendencia de Teypan”. Un examen más amplio de este interesante punto lo hemos tratado en nuestro “Estudio preliminar” a: Carlos María de Bustamante, *La Abispa de Chilpancingo*, México, PRI, 1976, pp. xvi y ss.

Y así se hizo. El 28 de junio y desde Acapulco, Morelos expedía una convocatoria para que circulara “con toda velocidad” por los pueblos-cabecera de la provincia, para que éstos, a su vez convocando “a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales” de su respectiva jurisdicción, eligiesen un “elector” que la representase en Chilpancingo. Aquí, la suma de electores, portavoces de cada “Subdelegación”, designaría en votación al *Diputado por la Provincia de Tecpan*. Para finalizar, Morelos advertía que los electores deberían llegar a Chilpancingo dos o tres días antes de la instalación del Congreso (fijada en un principio para el 8 de septiembre y luego transferida al día 14), “previniendo a los pueblos que no los despachasen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución”. Y terminaba con un exhorto a los electores, elevado en sus miras y valedero en su tiempo y en el nuestro, sobre los méritos y calidades que darían autoridad moral y política a un representante legítimo del pueblo, pues sus votos, dice a los presuntos electores:

deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, *como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal*.²⁷

Derrotero
Malinalco
Ocuila
Tepexoxuca
Tenango del Valle
Calimaya
Mexicalcingo
Texcaliacac
Santiago Tlan-
quistengo
Xalacalco
Capulhuac
Cuajimalpa
Santa Fe
Mixcoac
México

Malinalco, y enero 8 de 1813
El cura Carácuaro y capitán General por la Nación Don José María Morelos, atendiendo a la miseria en que han dejado los gachupines a los pueblos del derrotero, resolvió no pasase adelante esta supurante providencia, y no obstante conocer que la Madre Patria está obligada a sustentar, doctrinar y dar estado a sus hijos que aún son menores, ofrece dar tres millones de pesos fuertes que tiene en Acapulco, con sólo la condición de que se conduzcan a cuenta del gobierno español en mulas europeas, o en lomos de gachupines; por no poderse en el de los indios con arreglo a leyes de Indias.
Morelos, rúbrica

N.E. La furia del generalísimo de las armas José María Morelos y su magnanimidad para con los pueblos oprimidos queda manifiesta en este documento que obra en el AGN.
[Historia Aps. G. Independientes. Tomo 27]

²⁷ En *Morelos* (véase nota 24), pp. 325-326.

Decreto

Matmalco, y Enero 8 de 1813

Matmalco

Ornita

Tepaxcozaca

Sanangochitlan

Catimaya

Mexicalingo

Tecocahuacan

San tiago Fran

guis Lengua

Xalacatlan

Capulhuac

Oyoquacan

Guajimalpa

Santa Fe

Misericordias

Mexico,

El cura de Coahuacan, y Capitan Don Juan de los Rios

Viendo ala miseria, en q.^a han dexado los gachupines a los Pueblos del dextero, No lio no para de adelante esta suprazante providencia, y no obstante conoca q.^a la Magestad Patria esta obligada a sustentar Doctrinas, y dar estado a sus hijos, q.^a aun son menores, y secedan tres millones de pesos fuertes, q.^a vienen en Obispos, como solo la condicion de q.^a se conduran de cuenta del gouerno Espanol en nuylos Europeas, u en lomos de gachupines; por no poderse en el de los Indios con arreglo a leyes de Indias.

Morelos

En efecto, once “Subdelegaciones” de la provincia de Tecpan enviaron a Chilpancingo, previa votación efectuada en ellas, a otros tantos electores, que el 13 de septiembre, luego de discutirse varias candidaturas, eligieron al doctor José Manuel de Herrera “por diputado representante de la Provincia de Tecpan”, con unanimidad de votos, quien de inmediato juró y tomó posesión de su cargo. Este suceso debe valorarse como el primer precedente de la factibilidad de la democracia en México. De ahí que Morelos le diera especial relieve en la ceremonia preinaugural del Congreso, al acto de instalación de Herrera –lo que no se hizo con los otros diputados–, enfatizándose en él que se trataba, nada menos, que del primer representante popular electo democráticamente por la primera provincia nacional.

La división de Poderes, como necesidad imperativa, fue el principal argumento que esgrimió Morelos para fundamentar el relevo de la Junta de Zitácuaro. Así lo puntualizó en la convocatoria del Congreso, al señalar “que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana” era incompatible con los altos fines políticos a que había evolucionado una de las metas cardinales de la insurgencia. Por lo que –añadía–, persuadido el pueblo en armas “de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de un Congreso en el que, no obstante ser muy amplio, por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía”.²⁸ Y lo mismo reiteró, con mayor abundamiento de razones, en el “Reglamento” del Congreso²⁹ y en su celeberrimo texto, *Sentimientos de la Nación*, leído en la sesión inaugural del mismo.³⁰ Que es decir: para evitar la dictadura o tiranía de un régimen encarnado en un individuo o en un cuerpo colegiado, se consagraba la clásica separación –bien que en funciones conexas– de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo; con este último, por asumir “la voz de la nación”, como detentador supremo de la soberanía.

²⁸Véase *Doc.* 15.

²⁹Véase *Doc.* 16.

³⁰Véanse *Doc.* 16 y 18. Para conocer algo de las vicisitudes porque pasó el legajo de papeles insurgentes en que se incluían el “Reglamento” y los *Sentimientos de la Nación*, remitimos a nuestra obra, *Manuscrito Cárdenas* (véase nota 23).

Morelos le dio así validez, legalidad –dentro de un contexto revolucionario que rompía con la legalidad institucional virreinal– y autoridad al Congreso instalado en Chilpancingo. Y éste, a su vez, en “pleno, el día 15 de septiembre... por aclamación general”, lo designó *Generalísimo*, reuniendo “a esta dignidad la de *Supremo Poder Ejecutivo* de la Soberanía Nacional”.³¹ La “Presidencia” de Rayón quedó, con tal medida, cancelada.³² En acta, protocolizada tres días después, se precisaría la integración de los tres Poderes. Integración en buena medida sólo nominal o teórica, pues muchos de los individuos designados, sobre todo los del Poder Judicial –o “Judiciario”, como reza el acta– no se encontraban en Chilpancingo.³³ Pero es que el objetivo de Morelos, que nada tenía de ficción o utopismo, era patentizar y exhibir, para conocimiento de partidarios y adversarios de la causa, un cuerpo sólido, formal y bien estructurado de Gobierno nacional. Políticamente –según pensaba él– esta fuerza constituía un instrumento tan necesario como el que representaba su ejército; y ambos, combinados y retroalimentándose, estarían en mejor posibilidad de ampliar el radio de la insurgencia, concientizar a los indecisos, golpear al virreinato nuclear y

³¹Véase *Doc.* 19.

³²Y su reacción fue indignada y virulenta. En el “*Diario* de gobierno y operaciones militares de la secretaría y ejército al mando del Excmo. Sr, presidente de la suprema junta y ministro universal de la nación, Lic. D. Ignacio López Rayón”, se consigna la prevención de Rayón de ser desplazado, mucho antes de que esto ocurriera, como se ve por el inaudito registro del día 24 de julio: “Hoy se han contentado los pliegos del señor Morelos recibidos antes de ayer, en que insta por la erección de la nobilísima Junta en Chilpancingo, solicitando que S.E. [Rayón] se aproxime a aquel punto sin excusa. La respuesta ha sido enérgica y decidida, y su contenido es una justa reclamación de *los derechos y facultades de Presidente*, vulnerados sin otra justicia que la preponderancia de bayonetas. ¡Qué errores cometen los hombres cuando la vanidad, la adulación y el orgullo son el principio de sus deliberaciones”. *Apéndice al Diccionario* (véase nota 12), p. 219, Rayón, finalmente, decidió, no sin rencor, incorporarse al Congreso; pero sus relaciones con los otros diputados y particularmente con Morelos, pese a las reiteradas instancias de éste por convencerla de que el paso político dado era de urgente necesidad para la causa, fueron casi siempre recelosas y poco armónicas.

³³Véase *Doc.* 21. Es extraño que en el acta del día 18, a sólo cuatro días de inaugurado el Congreso, ya no figure Murguía como diputado por Oaxaca, sino en su lugar el licenciado Manuel Sabino Crespo. Sabemos que Murguía, insurgente ambiguo, se retiró de Chilpancingo a poco de la instalación de la Asamblea, pero no hay constancia documental de su renuncia. En todo caso, tampoco Crespo, que no se hallaba en dicha población, fungió, por entonces, como relevo de Murguía; pudo incorporarse al Congreso hasta el 8 de noviembre.



▲ El Congreso Constituyente en Apatzingán.
Obra de la autoría de Francisco de P. Mendoza.

aproximarse, con visos de verosimilitud, a la consecución de la tan ansiada independencia.

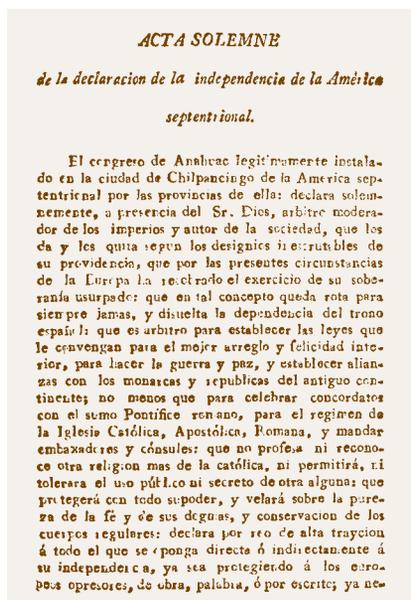
Salvo con Rayón, que nunca se resignó a ser desplazado, las relaciones de Morelos con los congresistas fueron siempre respetuosas y cordiales. La crisis entre el Ejecutivo y el Legislativo, que nunca llegó al rompimiento y acabó resolviéndose en buena armonía, que no fue producto de rencillas, golpes bajos ni ambiciones personales o corporativas, sino del desplome material de la revolución, sacudió al Gobierno en pleno. Las grandes derrotas padecidas por Morelos en Michoacán, en el invierno de 1813-14, sembraron el pánico entre todos los dirigentes, así militares como políticos. Testimonio elocuente de esta situación, es la patética y desesperada carta que Juan N. Rosainz, secretario de Morelos, dirigió al diputado Bustamante, desde Sirándaro, el 10 de enero de 1814, en que le dice: “Lloremos compañero la total ruina del ejército del Sur; de aquel ejército en que la

nación tenía puestos sus ojos para su salvación. Maldigamos los montes de Santa María y Puruarán, donde los fuertes de la América han sido inmolados al capricho y la torpeza.” Y luego, después del desahogo ante la magnitud de la catástrofe, discurrir la tabla de salvación que paliara y contrarrestara los efectos de aquélla:

Ese Congreso –añade Rosainz–, que ya debía haberse aumentado, es la fuente única de donde puede manarnos el consuelo, haciendo renacer entre nosotros el orden y la disciplina militar, instruyéndonos de la raíz de nuestros males, de sujetos sinceros, reflexivos y que tengan largo conocimiento práctico de la revolución.³⁴

Así, en el depresivo clima de principios de 1814, la idea de aumentar el Congreso, consolidarlo y reforzar su personalidad moral y política, se volvió obsesiva, en la creencia –o esperanza– de que con ello se renivelaba la potencialidad del movimiento. Y Morelos no sólo estuvo de acuerdo en la ampliación del espacio legislativo, sino además en transferir al Congreso algunas facultades ejecutivas, mientras él se entregaba de lleno a las cuestiones militares, que en esos momentos presentaban un cariz bastante sombrío.

Alentaba la medida el hecho de que el último día que pasara el caudillo en Chilpancingo, el Congreso había expedido su más importante y trascendental decreto: la *Declaración de Independencia* –la primigenia y auténtica, cimiento del derecho constitucional mexicano hasta nuestros días–, en la que se asentaba quedar “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono



▲ Acta solemne de la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*, publicada por el Congreso Insurgente en la Imprenta Nacional del Sur. (Anverso)

³⁴Texto inserto en nuestra obra, *Morelos y la revolución de 1810*, 2a. ed., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1984, p. 443.

español”.³⁵ Paso irreversible, serviría para deslindar mejor el campo entre los mexicanos que anhelaban la libertad y los que aún se empeñaban en seguir viviendo bajo el yugo colonial; pero también para estimular al Congreso, fortalecido con una representatividad provincial mayor, a avanzar hacia su meta suprema: expedir la Constitución.

De inmediato, el Congreso dio manos a la obra a su propia reforma. En circunstancias por demás deprimentes y rodeadas de peligros, pues obligado por el enemigo a evacuar Chilpancingo, iniciaba su penoso peregrinaje que lo llevaría a la Tierracaliente michoacana. El tremendo golpe dado por los realistas en el pueblo de Tlacotepec, el 24 de febrero de 1814, en que se perdió hasta el archivo de la corporación, no desalentó a los congresistas. Y así, desde el “Palacio Nacional de Tlalchapa”, emitían la “Declaración de los principales hechos que han

motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso”. Texto político vibrante, bien redactado en su forma y profundo en su fondo, en él se anunciaba el aumento del número de diputados a dieciséis –representantes de otras tantas provincias– y, lo más importante: “La autoridad ejecutiva, depositada interinamente en el Generalísimo de las Armas, volvió al Congreso, para salir de sus manos más perfeccionada y expedita”; añadiendo que tal medida se ha adoptado “sin convulsiones, sin reyertas ni discordias”, coincidiendo “todos en las mismas opiniones ... a la vista de la patria moribunda” que “han acudido a salvarla”.³⁶ La situación de emergencia, con Morelos ocupado de “tiempo completo” en los problemas bélicos y, además, alejado de la

gandose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas, y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á 6 días del mes de noviembre de 1813 años.—Lic. Andrés Quintana Vice-presidente Lic. Ignacio Rayón.—Lic. José Manuel de Herrera.—Lic. Carlos María de Bustamante.—Dr. José Sixto Berduco.—José María Licoaga.—Lic. Cornelio Ortiz de Zárate. Secretario.

EN LA IMPRENTA NACIONAL DEL SUR.

▲ Acta solemne de la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*, publicada por el Congreso Insurgente en la Imprenta Nacional del Sur. (Reverso)

³⁵Véase Doc. 23. Se incluye también, en facsímile, el texto impreso insurgente.

³⁶En *Morelos* (véase nota 24), pp. 462-465.

sede itinerante del Congreso, impuso, con carácter provisional, la medida de fundir en uno, dos de los Poderes. Pero poco después, aflojada un tanto la presión de las fuerzas virreinales, el Congreso restituiría al Ejecutivo, ahora tripartito, y de nuevo con Morelos a la cabeza.

Desde el siglo pasado, historiadores y analistas de nuestra revolución de independencia han formulado juicios lapidarios sobre el Congreso insurgente, asentando que se trataba de un grupo de individuos mezquinos, ineptos y mediocres quienes, debiendo todo su rango y nombradía a Morelos, le habían pagado “destituyéndolo” del Poder Ejecutivo. Nada más falso y vil que tal imputación. Morelos, el primero, estuvo de acuerdo con la “Declaración” de Tlalchapa, no sólo por considerarla procedente en las circunstancias críticas que se vivían a raíz de los desastres en que culminara la quinta campaña militar, sino por reconocer públicamente –saludable y aleccionadora decisión– que en el Congreso residía el poder soberano, y que todos, comenzando por él, deberían acatar sus determinaciones. Es admirable –y ejemplo para gobernantes– su respuesta al Congreso, cuando recibió la “Declaración” que puntualizaba su relevo del Ejecutivo:

Señor –tratamiento que le daba al Legislativo–, nada tengo que añadir al manifiesto que vuestra majestad ha dado al pueblo sobre puntos de anarquía mal supuesta; lo primero, porque vuestra majestad lo ha dicho todo, y lo segundo, que cuando el Señor habla, el siervo debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros.

Y saliendo al paso de los oportunistas que intrigaban para disociarlo del Congreso e, incluso, para anularlo “por nefasto y pernicioso”, y erigirse él mismo en dictador, Morelos agregó a su voto de acatamiento:



▲ Retrato de un realista. “Reniego de los insurgentes, bandidos, Ignacio Cisneros, 1812.
▶ Batalla entre insurgentes y realistas, 1812. Anónimo.



que lea de
que juego

Juego

Quien
gandido ladrón
Dño Juanito

Jopa al Rey

2
a la ciudad de
nosgunido m
mis -
a la ciudad de

Vigil Geronimo



Sawedo



Viva
la mexicana

pitario



los
Hernandez

Digan cuanto quieran los malvados; muevan y promuevan todos los resortes de su malignidad los enemigos, que yo jamás variaré de un sistema que justamente he jurado, ni entraré en una discordia a que tantas veces le he huido.³⁷

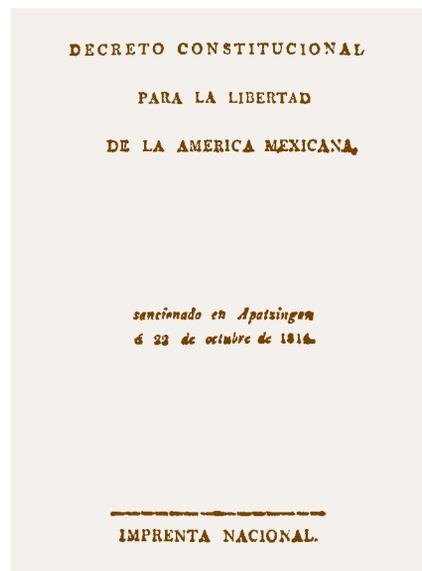
Y su consenso no se limitó a puras palabras, pues el caudillo siguió respaldando con su autoridad moral y su consejo político a la Legislatura renovada. Además, en las reformas del mes de marzo quedó incorporado a ella en calidad de diputado por la provincia de Nuevo León.

En medio de privaciones lacerantes y de continuos riesgos que amagaban su seguridad, desplazándose por la Tierracaliente michoacana, los congresistas, infatigables y decididos, se daban a la heroica tarea de discutir y redactar la Constitución. Así, en un “Manifiesto” expedido en Huetaamo el 10 de junio, ya anunciaban, jubilosos y optimistas –pese a los percances militares que, de día en día, recortaban el ámbito de su movilidad–, la cercana culminación de sus trabajos, orientados –explicaban– a “perfeccionar nuestras instituciones políticas”. El ideario que animaba a ese puñado de patriotas, dispuesto a verterse en la Ley suprema que elaboraban, queda claramente explicitado en los siguientes significativos términos:

Para la consecución de tan importantes fines, –reza el *Manifiesto* de Huetaamo– la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interina, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la Carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos. *La división de los tres Poderes se sancionará en aquel agosto código.* El influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía. Las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias

recíprocas. La perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractoras de la forma democrática de gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.³⁸

La promesa de emitir “la Carta sagrada de libertad”, se cumplió puntualmente, cuando el Congreso nómada pudo disponer en el ardiente pueblo de Apatzingán, durante septiembre y octubre de 1814, de cierto margen de seguridad. Fruto de sus nunca suficientemente reconocidos afanes, fue la promulgación, el 22 de octubre, del admirable –y base de nuestro actual estado de Derecho– *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, signado por once constituyentes, a saber: José María Liceaga (Guanajuato), José Sixto Berdusco (Michoacán), José María Morelos (Nuevo León), José Manuel Herrera (Tecpan), José María Cos (Zacatecas), José Sotero de Castañeda (Durango), Cornelio Ortiz de Zárate (Tlaxcala), Manuel de Alderete y Soria (Querétaro), Antonio José Moctezuma (Coahuila), José María Ponce de León (Sonora) y Francisco Argandar (San Luis Potosí). El Supremo Gobierno, encabezado por Liceaga, Morelos y Cos, reffrendó, publicó y ejecutó el *Decreto* dos días después.³⁹



▲ Portada del impreso. *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingan. 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional. (Véase sección documental)

³⁸Véase *Doc. 25*.

³⁹Aquí, *Doc. 27*: reproducción del impreso *princeps* en 35 páginas del *Decreto Constitucional*, la pieza clave de este acervo documental. A p. 34 se lee la siguiente advertencia: “*Nota*. Los Excmos. señores Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D.

En su exposición de motivos, los legisladores resumían así el resultado de sus empeños.

Lo justifica –expresaban– el *Decreto Constitucional*, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica ..., la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, *mexicanos*, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, *alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia*, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.⁴⁰

En rigor, aunque a poco las tinieblas cubrirían el suelo independentista –sobre todo a raíz de la muerte de Morelos–, al disiparse aquéllas, después de 1821, el *Decreto Constitucional*, en retrospectiva, alumbraría los nuevos senderos que nos conducirían a la Carta federalista y republicana de 1824.

Del significado y trascendencia de la *Constitución de Apatzingán*, nadie, en su tiempo, se expresó con más claridad que el energúmeno virrey Félix María Calleja, al pulsar el efecto demoleedor que, potencialmente, representaba para su régimen. En efecto, luego de “condenarla a las llamas”, informaba furioso a Madrid, en carta “reservada” de 30 de junio de 1815:

Nadie podrá persuadirse que hayan formado y atrevídose a dictar una resolución de esta clase once bandidos, que intitulándose *individuos del Congreso*

Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este Decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria”. Y certifica esta nota el secretario del Congreso, Remigio de Yarza.

⁴⁰Véase *Doc.* 26.

Mexicano, y suponiendo que obran con poderes y autorización de todas las provincias, vagan de un punto en otro, y en la actualidad por desiertos al sur y oeste de la provincia de Michoacán, huyendo de las divisiones no muy numerosas de tropas que los persiguen; y que a favor de la distancia y de la necesidad en que éstas se hallan de descansar y reponerse, logran a veces de alguna quietud que les proporciona imprimir y publicar sus malignos papeles. Pero ello es cierto, y no puede explicarse ni concebirse tamaña audacia, sino apelando ... a la confianza que les inspiran la opinión generalmente corrompida de estos habitantes, *su casi universal adhesión a la independencia*, y el convencimiento en que están de que luchando ... logran al fin su anhelada separación de la metrópoli.⁴¹

En otras palabras, Calleja reconoció que lo que Morelos y sus “compañeros de viaje” habían logrado fue plasmar en un código los “derechos del pueblo mexicano”, pueblo adherido “universalmente” a la bandera de la independencia.

Sería largo mencionar todos los juicios que ha merecido el *Decreto Constitucional* de Apatzingán. Nos basta citar dos de ilustres autoridades: uno de aquél y otro de nuestro tiempo.

El doctor José María Luis Mora, que tantos reparos puso al populismo revolucionario, admiró entusiasmado, sin embargo, la esencia y el continente y contenido del *Decreto*. Su dicho tiene además un valor adicional: expuesto a fines de 1821, cuando el país vivía la luna de miel del movimiento de Iguala –cuya tesis hacía retroceder la hora histórica puesta en punto en el reloj de Apatzingán– y cuando a Iturbide se le erizaba el pelo al solo recuerdo de la antigua insurgencia, Mora ponía así una pica en Flandes, exaltando, a despecho del criterio oficial, la obra de los ideólogos de 1814. Decía el futuro reformador:

Tómese en las manos este precioso código sancionado entre el ruido y el estruendo de las armas en el pueblo de Apatzingán. Examínese imparcial-

⁴¹Carta publicada en nuestra obra, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán* (véase nota 16), pp. 633-638.

mente y se hallarán consignados en él todos los principios característicos del sistema liberal, la soberanía del pueblo, la división de Poderes, las atribuciones propias de cada uno de ellos, la libertad de la prensa, las obligaciones mutuas entre el pueblo y el Gobierno, los derechos del hombre libre y los medios de defensa que se deben proporcionar al delincuente. En una palabra, se hallarán demarcados con bastante precisión y puntualidad los límites de cada una de las autoridades establecidas, y perfectamente combinadas la libertad del ciudadano y el supremo poder de la sociedad. De suerte que, *no dudamos afirmar resueltamente que este código, con algunas ligeras correcciones, hubiera efectuado nuestra Independencia y Libertad desde el año de 1815*, si las maniobras insidiosas del gobierno español, calculadas para dividirnos, no hubieran producido el pernicioso efecto de separar de los intereses comunes una porción de ciudadanos que, aunque muy pequeña comparada con el resto, era la más necesaria para el efecto por hallarse con las armas en la mano.⁴²

Es difícil encontrar un juicio valorativo del texto constitucional de Apatzingán que se iguale al del doctor Mora: jurídicamente irreprochable, glosado con tino y precisión, docto, justo y casi paradigmático. Más elocuente y significativo, si reflexionamos que lo externó en días anticlimáticos para el ideario de 1810 –cuyo corolario era precisamente Apatzingán–, cuando los principios monarquistas de Iguala parecían abrirse paso al ritmo de una marcha triunfal, en el suelo político del México recién independizado. Y Mora no se parecía en nada a un Bustamante, cuya exhuberancia morelista empezaba a popularizarse entre la opinión pública de la capital.

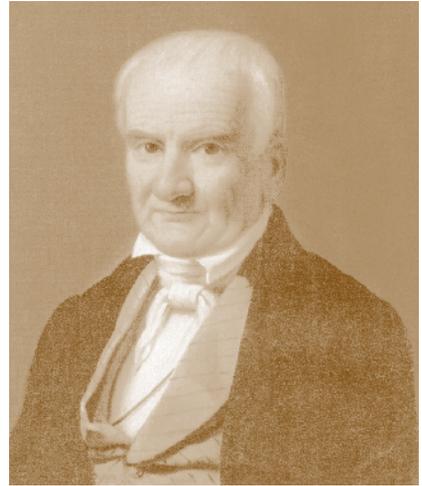
Por su parte, el ilustre jurista e ideólogo-político de ejemplar trayectoria, doctor Mario de la Cueva, en un penetrante análisis del *Decreto*, destaca así sus palpables méritos:

⁴²José María Luis Mora, “Discurso sobre la Independencia del Imperio Mexicano”, en el *Semanario Político y Literario* (diciembre de 1821), reproducido más tarde en *Obras sueltas*, México, Editorial Porrúa, 1963, p. 469.

Creemos que en la historia constitucional no existe otro conjunto de principios sobre la idea de la soberanía del pueblo y sus efectos que pueda compararse con las reglas recogidas en los artículos 2 a 12 del *Decreto*. Su armonía y su belleza resultan incomparables y piden un tributo de simpatía, afecto y admiración para sus autores ... En esos preceptos, como en los anteriores de Morelos y en la *primera Acta de la Independencia*, se advierte el amor infinito por la libertad ... del pueblo y la decisión férrea para destruir las cadenas que había impuesto una monarquía despótica, que carecía de justificación ante la razón y la conciencia, y de sentido histórico.⁴³

Sí: por algo –y ese “algo” es muy fuerte–, nuestro derecho constitucional no arranca ni de las Leyes de Indias ni de la Constitución de Cádiz, sino del libertario y grandioso *Decreto* de Apatzingán.

Satisfechos de su obra legislativa, sin embargo, a Morelos y sus colegas les aguardaba la prueba más dura que afrontarían a lo largo de su pertinaz militancia: salvar la revolución bajo el amparo de los elevados principios políticos de Apatzingán. Pero 1815 acabó siendo un año histórico hartamente paradójico. De un lado, se fortalecía el modelo político que aquellos inmensos patriotas diseñaban para constituir al Estado independiente: instalación del Supremo Tribunal de Justicia en Ario. “Manifiesto del Congreso Mexicano a todas las Naciones” para ventilar en el exterior la justicia y legitimidad de la causa,⁴⁴ apro-



▲ Carlos María Bustamante, ca. 1845. óleo/tela de Miguel Mata y Reyes, 44×36 cm, Museo Nacional de Historia/CONACULTA-INAH.

► Primera página de un raro opúsculo autobiográfico de Don Carlos María de Bustamante publicado en abril de 1833. Su rescate se debe al maestro Andrés Henestrosa quien lo dio nuevamente a luz, al publicarlo en su estudio titulado *Carlos María de Bustamante*. Serie los Senadores LIII Legislatura, Senado de la República, 1986.

⁴³Mario de la Cueva, “La idea de la soberanía”, en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, p. 324.

⁴⁴Se trata del notable texto al que, por el lugar de su emisión, hemos intitulado *Manifiesto de Fumarán*. Aquí, Doc. 29.

HAY TIEMPOS

DE HABLAR,

Y TIEMPOS DE CALLAR.



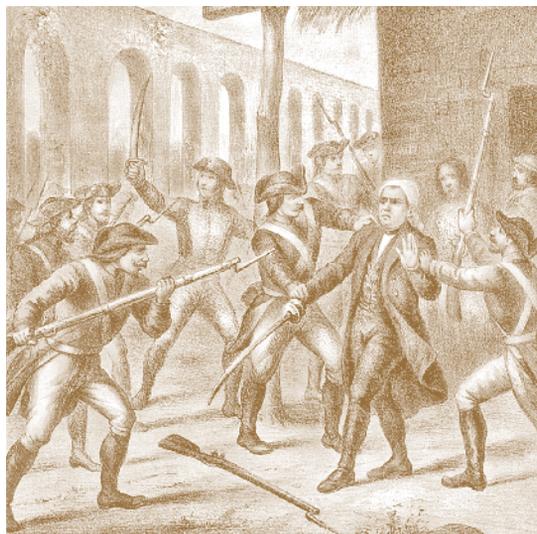
Biografía de un antiguo insurgente, que dedica á los magnánimos, justos é ilustrados patriotas que pretenden proscribirlo de la República Mexicana, y que puede servir de memoria para la historia de la insurreccion de 1810, que preparó la independencia de la dominacion española.



Por si acaso me destierran
ó me muero en el camino,
que sepan los mexicanos
en lo que les he servido,

DÍAS há que me habia propuesto dejar algunos apuntes á mi familia, para que despues de mis dias los franquease á algun periodista que quisiera formar mi necrología, porque hoy de todo se escribe, hasta de las cosas mas inútiles, y entre ellas bien podría entrar la relacion de lo que fui, siquiera por el mucho papel que he ensuciado y corre impreso, desde que comenzé á levantar la cabeza en el mundo político, y literario. Queríales ahorrar algunas investigaciones prolijas, cuyo resultado fuese poner dos docenas de mentiras lo menos: pues la experiencia me ha enseñado que los que han escrito de mí aún estando vivo, me han negado el tal cual mérito que podría haber contraído en la república literaria, como sucedió al canónigo Beristain en su Biblioteca, dándome únicamente por autor de una memoria piadosa, siendo así que habia publicado varios tomos del primer diario de México, cuando á

bación de la bandera y el escudo nacionales, decretos francamente republicanos de Puruarán, publicación del *Decreto Constitucional* en Nueva Orleans, embajada diplomática de Herrera a los Estados Unidos, etcétera. De otro lado, las divisiones realistas trituraban militarmente a la insurgencia hasta conducirla a un verdadero colapso. En fin, el año acabaría con la muerte de Morelos y con la disolución del Congreso que tanto debió su existencia al caudillo inmolado por tratar de preservarlo.



▲ Prisión de Morelos. Litografía de P. Miranda y H. Iriarte.

Pero es necesario reafirmar que en ningún momento, aun en las circunstancias más aflictivas y críticas, se dio alguna situación de choque o ruptura entre el Legislativo y Morelos; ni mucho menos que éste llegase a renegar de aquél, tildándolo –como sin fundamento ha sido propalado a partir de las in-documentadas aseveraciones de Lorenzo de Zavala– de ser un organismo ruin, nefasto y obstructor, que había coartado su libertad de acción y su rectoría del movimiento. Incluso cuando se dio el caso de la violenta y agresiva defección



▲ Fusilamiento de Morelos. Litografía de Santiago Hernández.

del doctor Cos –lamentable pérdida para la causa–, Morelos apoyó al Congreso y se prestó para ir a capturar al disidente y –someterlo a juicio.⁴⁵ Más todavía: al decidirse en Uruapan el traslado de los Poderes

⁴⁵Tratamos ampliamente este conflictivo asunto en: José María Cos, *Escritos políticos*, selección, introducción y notas por Ernesto Lemoine, México, UNAM (Biblioteca del Estudiante Universitario, 86), 1967.



▲ El Fuerte de Jaujilla, Michoacán. Refugio y fortaleza de resistencia por más de dos años –1816-1818–, del último gobierno insurgente emanado del Congreso de Chilpancingo. Grabado publicado en 1826 por Carlos María de Bustamante en su *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*.

a Tehuacán, Morelos no sólo se responsabilizó de su custodia sino que, con lúcida previsión, antes de la salida dejó instalada en Uruapan una *Junta Subalterna Gubernativa*, que luego funcionaría en Taretan y Jaujilla (hasta 1817), tomando la estafeta institucional del Congreso que disolvería Manuel de Mier y Terán en Tehuacán.

En suma, Morelos, Generalísimo y Poder Ejecutivo, consideró fundamental la esencia y existencia, la dignidad y los atributos del Congreso, por ser cuerpo representativo e inviolable de “la voz de la Nación”. Enseñanza política e ideológica de alta moral para el ejercicio del poder que, hoy más que nunca, se hace imprescindible reflexionar y aplicar en México.

Los años que siguieron a la muerte de Morelos fueron de continuas derrotas y desgaste acelerado de la revolución. Al final, sólo Vicente Guerrero –que siempre se reconoció discípulo de Morelos– mantenía viva, en las montañas del Sur, la llama del movimiento, con Chilpancingo y Apatzingán como su doctrina política irrenunciable.

Tengo la gloria de haber prestado juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano” –decía en una de sus primeras proclamas.⁴⁶

Y en repetidas ocasiones manifestó su público acatamiento al “Superior Gobierno Republicano”, la modesta y desmantelada corporación que fungió durante un par de años en el islote michoacano de Jaujilla.

Pero, pese a la firmeza de sus principios, Guerrero no pudo más: su lucha guerrillera, aunque heroica en grado superlativo, se volvió impotente para doblegar por sí misma al aún pujante virreinato. Y se mantenía en el Sur, indoblegable, mas en una especie de letal *statu quo*, cuando de pronto llegó de ultramar la sensacional noticia del suceso que, haciendo trepidar desde sus cimientos la estructura sociopolítica de la aún denominada Nueva España, permitiría hallarle la cuadratura al círculo; es decir, sacar a la insurgencia, encarnada por Guerrero, de ese callejón sin salida en que había quedado atrapada. La nueva de que se trata era nada menos que la jura de la Constitución gaditana, impuesta por el triunfo del “pronunciamiento” (primera vez que aparece este término en el léxico político) del ejército de Andalucía jefaturado por el coronel Rafael del Riego. A mediados de 1820 se recibían en México estas trastornadoras noticias.

A base de puro sentido común y de un sorprendente conocimiento del desajuste que allá y aquí había propiciado “la quiebra de la monarquía absoluta” (Josef Fontana *dixit*), Guerrero discurrió que en México un cambio sólo sería factible impulsado desde dentro del aparato virreinal. O sea, la Independencia –su interés capital– únicamente podía lograrse si prendía un “pronunciamiento” del ejército realista, con un Riego mexicano a la cabeza. Este resultó ser, como es bien sabido, el coronel Agustín de Iturbide.

Por lo pronto, Guerrero replegaba las velas del ideario de 1810 –inadmisible para el candidato virreinal a pronunciarse–, pero no tenía otra alternativa. De ahí su entendimiento, no sin recelos ni discusiones, con Iturbide. Como bien dice el historiador Roeder:

⁴⁶Véase *Doc.* 32.



...cansado por seis años de lucha infructuosa, accedió, al fin, a una *transacción*; era el connubio de dos debilidades y la simbiosis se llamó Plan de Iguala.⁴⁷

La *otra* independencia se abrió rápido paso a raíz de la promulgación del Plan (24 de febrero de 1821), que constituía al futuro gobierno como “monarquía moderada”. Y es significativo cómo Iturbide hacía el distingo entre los dos movimientos, el de Hidalgo y el suyo, al fijar la formación del “ejército protector que se denominará de las *Tres Garantías*”, pues añadía que las tropas “*del anterior sistema de la independencia* que se unan inmediatamente a dicho ejército, se considerarán como de milicia nacional”.⁴⁸ No mucho después, el “anterior sistema” echaría abajo la transacción de Iguala, ratificada en Córdoba en agosto del mismo año,⁴⁹ pues como afirma Roeder:

Cuando los herederos de Hidalgo y Morelos se dieron cuenta de que lo sucedido el 27 de septiembre de 1821 –día de la entrada en la capital del *Trigarante*– era, no la consumación, sino la contradicción de lo acontecido el 16 de septiembre de 1810, se inició una nueva fase de la lucha por la liberación.⁵⁰

Del Imperio a la República Federal

La instalación del primer gobierno del México independiente tuvo lugar el 28 de septiembre de 1821. Dos organismos lo integraban: la *Regencia* (Poder Ejecutivo), formada por cinco miembros, con Iturbide a la cabeza; y la *Junta Provisional Gubernativa* (Poder Legislativo), constituida por treinta y ocho individuos entre los que no figuraba ningún antiguo insurgente, pues todos los designados provenían de la élite social del fenecido virreinato.

◀ Vicente Guerrero, óleo sobre tela de Ramón Sagredo, siglo XIX.

⁴⁷Ralph Roeder, *Juárez y su México*, México, Imprenta Nuevo Mundo, 1952, t. 1, p. 56.

⁴⁸Véase *Doc.* 33.

⁴⁹Véase *Doc.* 35.

⁵⁰*Juárez y su México* (véase nota 47), p. 56.

Las apariencias acaban engañando. Superficialmente, la confianza y el optimismo en torno a la eficacia de las tres garantías (*Independencia, Religión y Unión*) parecieron alentar el ánimo, durante los últimos meses del año 21, de la generalidad de los mexicanos, traumatizados y agotados por once años de violenta lucha libertadora. Ello se vio claro por las incesantes muestras de exaltación con que de todos los rincones del país se obsequiaba a Iturbide, reconociéndolo, entre epítetos a cual más rimbombantes, como el auténtico y grande “Libertador” de México.⁵¹ Y también por la entusiasta adhesión de las provincias más lejanas al recién instaurado Imperio Mexicano, incluyendo, en enero de 1822, a las de la antigua Capitanía General de Guatemala. Momento, éste, en el que nuestro país conocerá la máxima extensión territorial de toda su historia: desde el paralelo 42° por el norte, hasta la provincia de Costa Rica por el sur.

No sólo para refrendar ese optimismo que se ilusionaba con la perspectiva de afirmar, bajo el consenso mayoritario, las nuevas instituciones políticas, el 27 de noviembre del mismo año de 21 se publicaba por bando la convocatoria a elecciones de diputados al Congreso Constituyente. La sociedad se politizaba con frenesí de día en día. Equívocos, confusiones, intereses encontrados, fricciones y querellas personales, pero no indiferencia ni falta de interés, caracterizaron a estos primeros comicios de nuestra vida independiente. Los representantes elegidos por los pueblos de las provincias, empezaron a llegar a la capital en enero de 1822, y el Congreso, suficientemente integrado, quedaba instalado, en acto formal y oficial, el 24 de febrero.⁵² Este día cesó sus funciones la Junta Provisional Gubernativa.

Pero la “luna de miel” entre los factores y sectores que contribuyeron a abatir el poder español en México acabó bien pronto. De un lado, Iturbide no pudo controlar al Congreso, con el que no tardaría en chocar. De otro, renacían con virulencia los rescoldos de la confrontación social estallada con inusitado furor el año de 10, devenida en la quebradiza solución de

⁵¹Al respecto, es esclarecedor y muy documentado el libro de Javier Ocampo, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México, 1969.

⁵²Véase aquí, *Doc.* 37.



▲ Alegoría de la coronación de Agustín de Iturbide. Óleo de José Ignacio Paz, 1822.

Iguala que, aparte de repugnar a muchos, constituía una verdadera trampa política para su propio creador. En efecto, el juramento de la Independencia, llevado a cabo con teatral solemnidad el 27 de octubre de 1821 en la capitalina Plaza de la Constitución, consignaba, sin lugar a dudas, lo siguiente: “México, México, México [*sic*], jura la Independencia del Imperio Mexicano, bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba”.⁵³ Y una de las “bases” que más laceraba a gran número de ciudadanos, era la de la aceptación del trono mexicano por Fernando VII o por algún miembro de su familia; pues poco antes, la Junta Gubernativa había especificado que mientras llegaba el emperador, la Regencia fungiría como “gobernadora interina”. Por supuesto, el emperador “esperado” no podía ser otro que un Borbón español. ¿Dónde quedaban los principios

⁵³Lucas Alamán, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1852, t v, p. 378.



▲ Fernando VII. Óleo, Anónimo del siglo XIX.

de Chilpancingo y Apatzingán?, ¿Qué Independencia era la que se había obtenido en septiembre de 1821?

España, por medio de las Cortes —que se decían tan liberales— y del mismo Fernando VII, no sólo no aceptó la oferta suscrita en Córdoba por su último enviado gubernamental, O'Donoghú, sino que declaró que México seguía siendo parte de la monarquía “constitucional”, sólo que ahora considerado en estado “transitorio” de rebeldía. En consecuencia, a principios de 1822 Iturbide se vio arrinconado a un callejón sin salida. Porque el Plan de Iguala —las bases políticas fundacionales de la nación—, de no cancelarse (y

su autor no se atrevió a hacerlo), se convertía en un corset, casi en una camisa de fuerza, de que con el correr de los días se hizo ya imperativo librarse. E Iturbide lo discurrió y ejecutó de la peor manera posible: conservando el modelo político del Plan —la monarquía—, pero sustituyendo a los precandidatos Borbones por él mismo.

El 18 de mayo, un burdo movimiento “popular” accionado bajo tierra por el propio interesado, recorrió las calles del centro de la capital gritando *ad nauseam* la consigna: “Viva el Emperador Agustín I”. Estrategia de la intimidación: al día siguiente, en el recinto del Congreso, de hecho ocupado por una vociferante fuerza militar, se compulsionó la “legalidad” del nombramiento imperial.⁵⁴ Ciertamente que, en tales circunstancias, para muchos resultaba preferible un monarca mexicano y no un español; pero también, para otros —y eran mayoría—, el ascenso desmesurado de aquel

⁵⁴Véase el acta de la “Sesión extraordinaria del día 19 de mayo de 1822”, en *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, México, en la Oficina de D. Alejandro Valdés, Impresor de Cámara del Imperio, 1822, t. 1, pp. 279 y ss.

oscuro (antes de Iguala) coronel realista al “Solio” de México, constituía una ofensa flagrante y condenable, sobre todo por la humillación a que había sido sometida la representación popular. Mas, por lo pronto, Iturbide creyó dominar el campo: el 21 de junio, con una pompa risible y chabacana, se efectuó en la catedral la ceremonia de su coronación. Lo que haría ironizar a Carlos María de Bustamante, testigo presencial:

He aquí la escena importante que no vieron nuestros mayores y que bien dará un bello argumento para que un poeta cómico nos presente un drama que podría intitular *El fugaz imperio de Iturbide*.⁵⁵

Comicidad y fugacidad –como dice Bustamante–, pero más que nada vacío de poder, alarmante ineptitud del titular y repudio al modelo político que tan festinadamente se había impuesto: en menos de nueve meses, el “Imperio” de Iturbide, levantado sobre cimientos tan endebles, caía hecho añicos.



▲ Entrada de Agustín de Iturbide a la Ciudad de México. Óleo, Anónimo del siglo XIX.

⁵⁵*Continuación del cuadro histórico de la revolución mexicana*, introducción de Jorge Gurría Lacroix, México, UNAM, Publicaciones de la Biblioteca Nacional, 1953, t. I, p. 117.



▲ Guadalupe Victoria (Don Miguel Fernández Félix)
Litografía de V. de Murguía e hijos.

El *leitmotiv* de la oposición generalizada contra Iturbide, a fines de 1822, se razonó y divulgó en torno al punto del atentado cometido por aquél al disolver el Congreso y ordenar la aprehensión de varios diputados. Motivo válido y eficaz, sin duda; pero la esencia de la cuestión cabalaba más hondo. Se trataba menos de impugnar la persona de Agustín I, que de cambiar la estructura política de la nación: República *versus* Monarquía. Ello llevaba implícito la anulación de Iguala y su relevo por Chilpancingo.

Si tuvo un rápido éxito el pronunciamiento militar de Veracruz, jefaturado por los generales Antonio

López de Santa Anna y Guadalupe Victoria, a principios de diciembre de 1822, ello se debió a que contemplaba la negación de la fórmula monárquica. Así, en uno de sus principales puntos programáticos, afirmaba que la representación nacional –disuelta por Iturbide– debería, *ipso facto*, restituirse: “Como independiente, soberana, libre y en su estado natural, tiene una plena facultad para constituirse conforme le parezca, que más convenga a su felicidad, por medio del soberano congreso constituyente”.⁵⁶ O sea: poder dar entrada al rechazo de Iguala. Postura que se acentúa en el Plan de Casa Mata (1 de febrero de 1823), al exigirse la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente, pues el primero, salvo algunos diputados que se habían hecho “acreedores al aprecio público”, el resto se hallaba in-

⁵⁶“Plan de Veracruz”, en José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente*, 1822-1846, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, 1892, t. 1, p. 184.

ficción de iturbidismo; es decir, de monarquismo.⁵⁷

Iturbide no resistió mucho tiempo el embate revolucionario originado en Veracruz que cundió rápidamente en una gran porción del país. Para detenerlo y congraciarse con los sublevados, realizó una última y desesperada maniobra: reinstalar el Congreso. Éste, sentido y resentido por el atentado de que había sido víctima, antes que agradecer el gesto, le exigió su renuncia. El 20 de marzo presentaba su abdicación y días después salía para el exilio.

La composición del nuevo Poder Ejecutivo sustituto de Iturbide indicaba, por los antecedentes de los designados, que se retomaba la línea ideológica de 1810 y de Chilpancingo. Un triunvirato, formado por Guadalupe

Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete –este último, antiguo realista, pronto sería eliminado–, con los suplentes Miguel Domínguez y José Mariano Michelena, garantizaba la recuperación del legado político de Morelos. Postura respaldada por el Congreso al decretar, el 8 de abril de 1823, que “no subsistían el Plan de Iguala, Tratado de Córdoba, ni el decreto de 24 de febrero del año anterior, por lo respectivo a la forma de gobierno que establecían y llamamientos que hacían a la corona, quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomodase”.⁵⁸ Así, la idea republicana se abrió paso, sin poderse ya, por lo pronto, detener.

El segundo –y definitivo– Congreso Constituyente, convocado en el mes de junio, iniciaba sus labores a principios de noviembre, y después de largos, enco-



▲ Nicolás Bravo. Litografía anónima del siglo XIX.

⁵⁷Véase aquí, *Doc.* 38.

⁵⁸Alamán, *Historia de Méjico* (véase nota 53), t. v, p. 748.



▲ Águila republicana de 1824. En ella aparecen los estados y territorios que la componían. Grabado de José María Torreblanca utilizado como pórtico a la *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, III vols., imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1828.

► Guadalupe Victoria, primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos [1824-1829]. Óleo, Anónimo, ca. 1825.

nados y lúcidos debates, podía ya emitir, el 31 de enero de 1824, el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, cuyo artículo toral, el número 5, inspirado en el *Decreto Constitucional de Apatzingán*, rezaba:

La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.⁵⁹

Forma e idea, continente y contenido del sistema político-jurídico que rige en México hasta nuestros días.

De hecho, el *Acta Constitutiva* recogía y consagraba elevados pensamientos políticos, subyacentes unos, explicitados otros, desde 1810, que el movimiento de Iguala quiso –pero no pudo– soterrar: soberanía popular, régimen no monárquico, libertad interna para las provincias coordinadas por un centro regulador (el gobierno federal). El modelo, ya visualizado por los más calificados próceres de la insurgencia, tuvo su primer feliz alumbramiento el 4 de octubre de 1824, al sancionarse por el

Congreso General Constituyente, la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Y no fue casualidad; era más que un símbolo y un signo premonitorio, el hecho de que un antiguo insurgente, un fervoroso discípulo de Morelos, hubiera sido elegido primer presidente de la República Mexicana.⁶⁰

Porque constitucionalmente, Apatzingán, una década después de su aparente derrota, renacía y se afirmaba con la República Federal en 1824; como lo haría más tarde en 1857 y 1917.

⁵⁹Véase aquí, *Doc.* 43.

⁶⁰“Sobre la toma de posesión de Victoria, véanse aquí, *Docs.* 45 y 46.



Sección documental*

*Proyecto de Plan de Independencia de México
redactado por Fray Melchor de Talamantes, agosto de 1808***

DOCUMENTO
1

Apuntes para El Plan De Independencia

1808 El Congreso Nacional Americano debe ejercer todos los derechos de la soberanía, reduciendo sus operaciones a los puntos siguientes:

1. Nombrar al virrey capitán general del reino y confirmar en sus empleos a todos los demás.
2. Proveer todas las vacantes civiles y eclesiásticas.
3. Trasladar a la capital los caudales del erario y arreglar su administración.
4. Convocar un concilio provincial para acordar los medios de suplir aquí lo que está reservado a Su Santidad.
5. Suspender al Tribunal de la Inquisición la autoridad civil, dejándole sólo la espiritual; y ésta con sujeción al [prelado] metropolitano.
6. Erigir un tribunal de revisión de la correspondencia de Europa para que la reconociese toda, entregando a los particulares las cartas en que no encontrase reparo y reteniendo las demás.
7. Conocer y determinar los recursos que las leyes reservan a Su Majestad.
8. Extinguir todos los mayorazgos, vínculos, capellanías y cualesquiera otras pensiones pertenecientes a individuos existentes en Europa, incluso el estado y marquesado del Valle.
9. Declarar terminados todos los créditos activos y pasivos de la metrópoli con esta parte de las Américas.
10. Extinguir la Consolidación [de Vales Reales], arbitrar medios de indemnizar a los perjudicados, y restituir las cosas a su estado primitivo.
11. Extinguir todos los subsidios y contribuciones eclesiásticas, excepto las de media anata y dos novenos.

*N.E. En todos los documentos se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original.

**Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. 1, núm. 206, p. 494 y núm. 198, pp. 474-475.

12. Arreglar los ramos de comercio, minería, agricultura e industria, quitándoles las trabas.
13. Nombrar embajador que pasase a los Estados Unidos a tratar de alianza y pedir auxilios.

Hecho todo esto, debe reservarse para la última sesión del Congreso Americano el tratar de la sucesión a la corona de España y de las Indias, la cual no quiere que se decida con la prisa y desasosiego que lo hizo México el día 29 de julio de 1808 y todas las demás ciudades, villas y lugares de la Nueva España, sino con examen muy detenido; porque considera la cuestión tan grave y complicada que, en su concepto, no era posible señalar el número de sesiones que serían necesarias para resolverlo.

Si al fin se resolvía, se debía reconocer al declarado por el Congreso Americano, soberano legítimo de España y de las Indias, prestando antes varios juramentos, de los cuales debía ser uno el de aprobar todo lo determinado por el Congreso de Nueva España, y confirmar en sus empleos y destinos a todos los que hubiesen sido colocados por él. [*Melchor de Talamantes.*]

Advertencias reservadas para la Convocación del Congreso

Los habitantes de Nueva España que aspiran a la celebración de un Congreso Nacional en este reino, deben tener a la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera. Que siendo éste el primer *Congreso Nacional* que se celebra en la Nueva España y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que deben dirigir su formación, debe ocurrirse a los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible únicamente a las instituciones de la metrópoli, y desentendiéndose de todas las menudencias que nos fuesen impertinentes. Esa máxima es tanto más necesaria, cuanto ella contribuirá a remover prontamente los obstáculos que se oponen a la formación del Congreso, y cuanto el Congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda. Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el Congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre.

En consecuencia de esas dos máximas, debe practicarse lo siguiente:

Primero. Dejar a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos a los de la Revolución francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma a la metrópoli...*

*Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia, octubre de 1810***

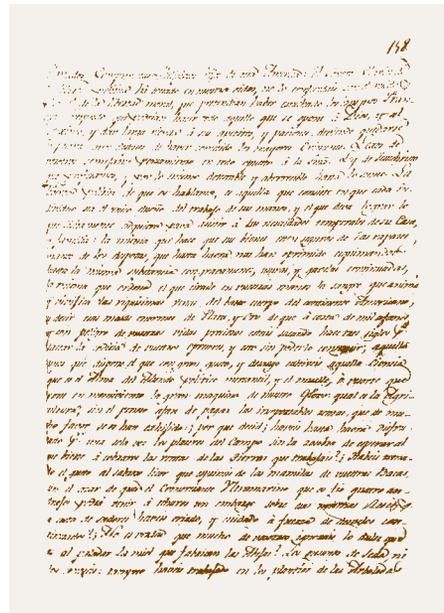
DOCUMENTO
2

1810 *Amados compatriotas religiosos, hijos de esta América:* El sonoro clarín de la libertad política ha sonado en nuestros oídos. No lo confundáis con el ruido que hizo el de la libertad moral que pretendían haber escuchado los inicuos franceses, creyendo que podrían hacer todo aquello que se opone a Dios y al prójimo y dar larga rienda a sus apetitos y pasiones, debiendo quedarse impunes aun después de haber cometido los mayores crímenes. Lejos de vosotros semejante pensamiento en todo opuesto a la santísima ley de Jesucristo que profesamos; por lo mismo, detestable y aborrecible hasta lo sumo. La libertad política de que os hablamos, es aquella que consiste en que cada individuo sea el único dueño del trabajo de sus manos y el que deba lograr lo que lícitamente adquiera para asistir a las necesidades temporales de su casa y familia; la misma que hace que sus bienes estén seguros de las rapaces manos de los déspotas que hasta ahora os han oprimido, esquilmandoos hasta la misma substancia con gravámenes, usuras y gabelas continuadas. La misma que ordena el que circule en vuestras manos la sangre que anima y vivifica las riquísimas venas del vasto cuerpo del Continente Americano; es decir, esas masas enormes de plata y oro de que a costa de mil afanes y con peligro de vuestras vidas preciosas, estáis sacando hace tres siglos para saciar la codicia de vuestros opresores, y esto sin poderlo conseguir. Aquello, pues, que dispone el que con gran gusto y desahogo cultivéis aquella ciencia que es el alma del mundo político mercantil y el muelle o resorte que pone en movimiento la gran máquina de nuestro globo, cual es la agricultura, sin el penoso afán de pagar las insupportables

*Aquí concluye el texto, obviamente incompleto, de la versión de Hernández y Dávalos. Se desconoce el paradero del documento original.

**Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, sin fecha ni rúbrica, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo *Operaciones de Guerra*, t. 936, f. 158-159.

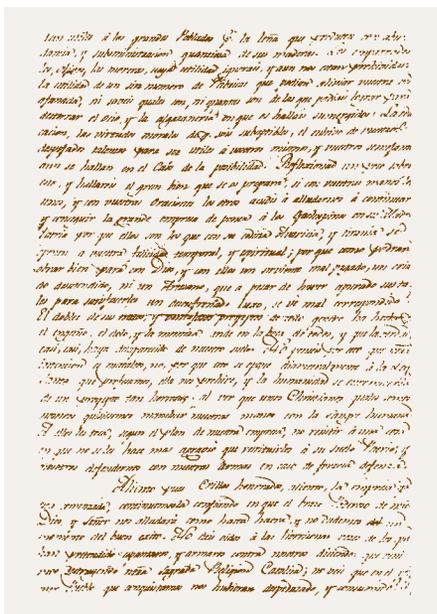
rentas que de mucho favor se os han exigido. Porque, decid, ¿habéis hasta ahora disfrutado por una sola vez los placeres del campo sin la zozobra de esperar al que viene a cobraros las rentas de las tierras que trabajáis? ¿Habéis tomado el gusto al sabroso licor que exprimís de las mamilas de vuestras vacas, sin el azar de que el comerciante ultramarino que os fió cuatro andrajos podrá venir a echaros un embargo sobre esas mismas reses que a costa de sudores habéis criado y cuidado a fuerza de desvelos continuados? ¿No es verdad que muchos de vosotros ignoráis lo dulce que es al paladar la miel que fabrican las abejas? Los gusanos de seda, ni los conocéis; tampoco habéis trabajado en los plantíos de las arboledas tan útiles a los grandes poblados por la leña que producen con abundancia y suministración cuantiosa de sus maderas. Los emparrados, los olivos, las moreras, cuya utilidad ignoráis y aún nos están prohibidas; la utilidad de un sinnúmero de fábricas que podrían aliviar vuestra vida afanada, ni sabéis cuáles son ni cuántas son de las que podíais lograr para desterrar el ocio y la holgazanería en que os halláis sumergidos. La educación, las virtudes morales de que sois susceptibles, el cultivo de vuestros despejados talentos para ser útiles a vosotros mismos y vuestros semejantes, aún se hallan en el caos de la posibilidad. Reflexionad un poco sobre esto y hallaréis el gran bien que se os prepara, si con vuestras manos los unos y con vuestras oraciones los otros, acudís a ayudarnos a continuar y conseguir la grande empresa de poner a los gachupines en su madre patria, porque ellos son los que con su codicia, avaricia y tiranía se oponen a vuestra felicidad temporal y espiritual. Porque, ¿cómo podrán obrar bien para con Dios y con ellos un sirviente mal pagado, un criado desatendido ni un artesano, que a pesar de haber apurado sus tales [sic] para satisfacerles un desenfrenado lujo, se ve mal correspondido? El doblez de sus tratos y ventajosos proyectos de todo género, ha hecho que el engaño, el dolo y la mentira ande en la boca de todos y que la verdad casi casi haya desaparecido de nuestro suelo. No penséis por esto que nuestra intención es matarlos; no, porque esto se opone diametralmente a la Ley Santa que profesamos. Ella nos prohíbe y la humanidad se estremecería



de un proyecto tan horroroso, al ver que unos cristianos, cuales somos nosotros, quisiésemos manchar nuestras manos con la sangre humana. A ellos les toca, según el plan de nuestra empresa, no resistir a una cosa en que no se les hace más agravio que restituirlos a su suelo patrio y nosotros defendernos con nuestras armas en caso de forzosa defensa.

Aliento, pues, criollos honrados. Aliento. La empresa ya está comenzada; continuémosla, confiando en que el brazo poderoso de nuestro Dios y Señor nos

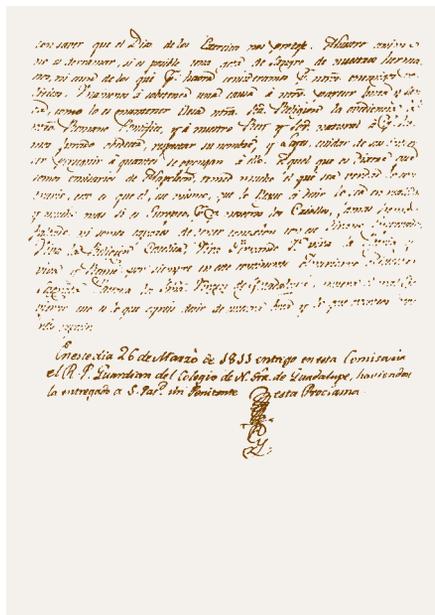
ayudará como hasta ahora, y no dudemos un momento del buen éxito. No seas oídos a las horrisonas voces de los que han pretendido espantaros y armaros contra nosotros, diciendo que venimos destruyendo nuestra sagrada religión católica. ¿No veis que en el primer pueblo que conquistamos nos hubieran despedazado y consumido? Es una falsedad sacrílega; preguntad a Zelaya, San Miguel, Irapuato, etcétera, donde nos han recibido de paz; e interrogad a Guanajuato, que es la única ciudad donde encontramos resistencia y donde operamos no con todos los rigores de la guerra que nos presentaron, ¿qué imágenes destruimos y qué culto alteramos? Los templos han sido venerados, las vírgenes respetadas, los gobiernos reformados,



no causando más novedad que la extracción de los europeos. A éstos sí que los podíamos acusar de impíos e irreligiosos. Dígalo México, Puebla y Valladolid, y aun el mismo Guanajuato, donde el lujo y la moda a lo francés arrancó de las paredes de sus salas (y lo mismo hubieran hecho en los templos si hubieran podido), las sagradas imágenes de Dios, de María Santísima y sus santos, colocando en su lugar por moda de buen gusto estatuas obscenas, para tener la inicua complacencia de ver, en lugar de modelos piadosos, incitativos de la lascivia, impureza. Obsérvese en qué traje se presentaban, ya en los templos de los divinos oficios, ya enrizados, ya pelones con pechos postizos los afeminados, silbando en lugar de rezar, cortejando a las prostitutas aun en la presencia real de nuestro Dios, can escándalo de los pobrecitos en quien se encuentra la verdadera piedad y religión. El vilipendio y desprecio a los sacerdotes, ¿quién lo ha practicado si no ellos? La

vindicación de su conducta con deshonor de su estado eclesiástico, el despotismo que sobre esto ejercían y ejercen, es tan notorio que ya no lo duda ni el más estúpido. También nos dirían que somos traidores al rey y a la patria; pero vivid seguros de que Fernando séptimo ocupa el mejor lugar en nuestros corazones y que daremos pruebas de lo contrario convenciéndolos a ellos de intrigantes y traidores. Por conservar a nuestro rey estos preciosos dominios y el que por ellos fueran entregados a una nación abominable, hemos levantado la bandera de la salvación de la patria poniendo en ella a nuestra universal patrona, la siempre Virgen María de Guadalupe. Ella nos ha de sostener y ayudar en este gran proyecto, dará esfuerzo a los débiles, esperanza a los tímidos y valor a los pusilánimes; disipará de las cabezas de muchos los angustiados pensamientos que le atormentan el alma, considerando la arduidad de la empresa, y facilitará su ejecución.

¡Buen ánimo, criollos cristianísimos! Alentaos con saber que el Dios de los ejércitos nos protege. Nuestro ánimo no es derramar, si es posible, una gota de sangre de nuestros hermanos, ni aun de los que por ahora consideramos por nuestros enemigos políticos. Unámonos a sostener una causa a nuestro parecer justa y santa, como lo es mantener ileso nuestra santa religión, la obediencia a nuestro romano pontífice y a nuestro rey y señor natural, a quien hemos jurado obedecer, respetar su nombre y leyes, cuidar de sus intereses [y] perseguir a cuantos se opongan a ello. Aquél que os dijere que somos emisarios de Napoleón, temed mucho el que sea verdad lo contrario, esto es, que él, ese mismo que lo llegue a decir, lo sea en realidad y mucho más si es europeo [resulta más factible], porque nosotros los criollos jamás hemos faltado ni somos capaces de tener conexión con ese tirano emperador. ¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la patria! y ¡Viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno! Esto es lo que oiréis decir de nuestra boca y lo que vosotros deberéis repetir. [Miguel Hidalgo].



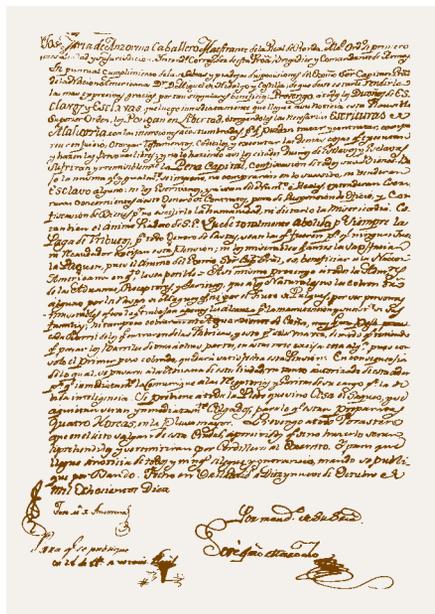
*Primer bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud
publicado en la Ciudad de Valladolid
por el Intendente Ansorena 19 de octubre de 1810**

1810 Don José María de Ansorena, caballero, maestrante de la Real de Ronda, alcalde ordinario de primero voto en esta ciudad y su jurisdicción, intendente corregidor de esta provincia, brigadier y comandante de armas.

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. capitán general de la Nación Americana, doctor don Miguel de Hidalgo y Costilla, de que debe estarle, rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias *Escrituras de Alahorria* con las inserciones acostumbradas, para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital, confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que igualmente se impone, no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean del número o reales, extenderán escrituras concernientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes, por no exigirlo la humanidad ni dictarlo la misericordia. Es también el ánimo piadoso de S.E., quede totalmente abolida para siempre la paga de tributos para todo género de castas, sean las que fueren, para que ningún juez ni recaudador exijan esta pensión, ni los miserables que antes la satisfacían la paguen, pues el ánimo del Excmo. Sr. capitán general es beneficiar a la Nación Americana en cuanto le sea posible. Asimismo, prevengo a todos los administradores de las aduanas, receptores y gariteros, que a los naturales no les cobren derecho alguno por la raspa de magueyes, ni por el fruto de pulques, por ser personas miserables que con lo que trabajan apenas les alcanza para la manutención y subsistencia de sus familias, ni tampoco cobrarán del aguardiente de caña más que un peso por cada barril de los que entraren de las fábricas, y esto por sólo una vez, de

[74] *Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 77.

modo que teniendo que pasar los barriles de una a otras partes, en éstas no se exija cosa alguna, pues con sólo el primer peso cobrado quedará satisfecha esta pensión. En consecuencia de lo cual, se pasará a la aduana de esta ciudad, un tanto autorizado de esta arden, para que inmediatamente la comunique a las receptorías y garitas de su cargo para la debida inteligencia. Se previene a toda la plebe, que si no cesa el saqueo y se aquietan, serán inmediatamente colgados, para lo que están preparadas cuatro horcas en la Plaza Mayor. Prevengo a todo forastero, que en el acto salgan de esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo serán aprehendidos y se remitirán por cordillera al ejército. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por Bando. Fecho en Valladolid, a 19 de octubre de 1810.



José María de Ansorena [rúbrica].

Para que se publique en 28 de octubre se notorió [rúbrica].

Por mandado de S.S. José Gerónimo Marochó [rúbrica].

*Plan del Gobierno Americano entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste, 16 de noviembre de 1810**

DOCUMENTO
4

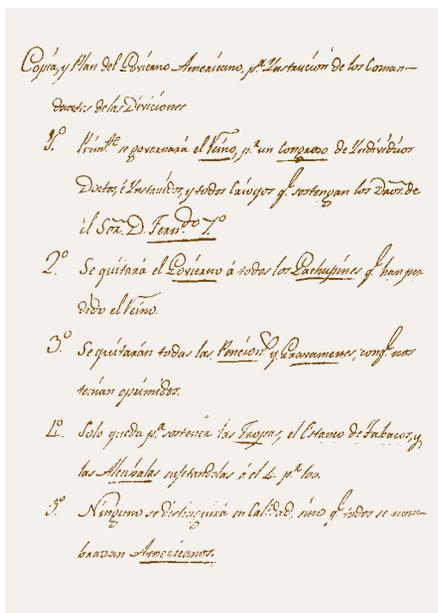
Copia y plan del Gobierno Americano, para instrucción de los comandantes de las divisiones

- 1o. Primeramente, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.
- 2o. Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino.

1810

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, muy defectuosa, que obra en el Archivo del Centro de Estudios de Historia de México, Condomex, S.A.

- 3o. Se quitarán todas las pensiones y gravámenes con que nos tenían oprimidos.
- 4o. Sólo queda[n], para sostener las tropas, el estanco de tabacos y las alcalas, sujetándolas a cuatro por ciento.
- 5o. Ninguno se distinguirá en calidad, sino que todos se nombrarán americanos.
- 8o. Por lo mismo, nadie pagará tributes y todos los esclavos se darán por libres.
- 7o. No habrá Cajas de Comunidad en los pueblos, y sólo se entregarán las rentas que haya juntas en la *Caja Nacional*; y se les entregarán sus tierras a



los pueblos, con restitución de las que les hayan usurpado los europeos, para que las cultiven y mantengan sus familias con descanso.

- 8o. Y en virtud de “nueva conquista” e indulto general, se pondrá en libertad a todo reo, tenga el delito que tuviere, previniéndole sea hombre de bien en lo sucesivo.
- 9o. Al americano que deba cualesquiera cantidad al europeo, se le perdonará, en virtud de la confiscación de bienes.
- 10o. Si algún gachupín debiera alguna cantidad a algún criollo, se le hará pagar con todo rigor si tuviere bienes.
- 11o. En punto de religión, nada se toca, porque debemos seguir la que profesamos.
- 12o. Por lo mismo, no se habla con los lesos

obispos, curas y demás seculares y regulares, aunque sean ultramarinos, sino que todos se quedan en sus plazas y empleos que se opongan a nuestro gobierno, pues entonces se destronarán de ellos, y aun se expatriarán o extinguirán, como se hizo con los jesuitas.

- 13o. Se omite instruir a los pueblos de la pérdida de España, de su rey y su familia, por ser público y notorio; y sólo se advierte [que] se establecerán unas leyes suaves y no se consentirá que salga moneda de este reino para otros, si no fuere por [concepto de] comercio, con lo cual dentro de breve tiempo seremos todos ricos y felices, viviendo en el descanso con que la divina Majestad ha querido enriquecer a este dichoso reino que patrocina su santísima madre en su milagrosa imagen de Guadalupe.

mano a el saqueo, esté o no el enemigo enfrente. Y sólo repartirá en formación alguna cosa del saqueo en donde hubiere batalla vencida, con proporción a que quede lo suficiente en los fondos, y lo regular a los militares, para que sigan trabajando con más comodidad y socorran sus familias, distinguiéndose siempre en la repartición a los que se distinguen en la acción por su valor o industria.

18o. No se perjudicará a ningún americano, [salvo] que se declare enemigo

ella, las Ordenanzas Militares, y en el orden de División de la División, a el que se unió a el Saqueo, está, o sea el enemigo enfrente, y se repartirá en formación alguna cosa del Saqueo, en donde hubiere batalla vencida, con proporción, a el que de lo suficiente en los fondos, y lo regular a los Militares, para que sigan trabajando con más comodidad, y socorran sus Familias, distinguiendo siempre, en la repartición, a los que se distinguen en la Acción, por su Valor, o Industria.
 18o. No se perjudicará a ningún Americano, si no se declara enemigo, más que en este caso, se repartirá lo mismo que queda dicho del Europeo, y a uno, de otro fuere leso, se tratará con la veneración y decencia conforme a su carácter.

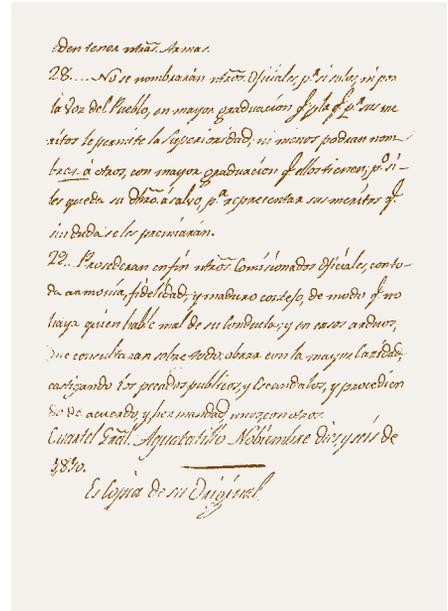
nuestro, que en este caso se tratará lo mismo que queda dicho del europeo. Y si uno u otro fuere leso, se tratará con la veneración y decencia conforme a su carácter.

19o. En los pueblos de los naturales se levantarán una o dos tropas de los voluntarios; y entre las demás castas se levantarán las necesarias para aventajar al enemigo que espera entrar en aquel rumbo. [Se dotarán] las nuevas tropas con las [armas] que quiten al enemigo, o con las de ellos propias y con las que se quedan en sus casas, especialmente si son armas de fuego; recogiénolas en calidad de préstamo, tomando razón individual del dueño y valor del arma, para [de]volverla o pagarla, concluida la guerra.

20o. Procurarán los comisionados comandantes de la División, que se trabajen de cuenta de la Nación las ventas de azufre y salitre y oficinas de pólvora, no permitiendo que ésta se gaste en salva.

21o. No amedrentarán [a] los pueblos con terror y espanto, y mucho menos con saqueos y robos, cuyo delito castigarán severamente los oficiales, pues debiendo halagar [a] todas las gentes, tan lejos de quitarles sus ropas deberán hacerles algunos regalos, aunque sean de los mismos fondos; y en caso de tener necesidad, [los comandantes] pedirán prestado [a los pueblos], dando libranza contra nuestras Cajas; rogarán y suplicarán para conseguirlo, previniéndoles el beneficio que resulta de aquel socorro, que como buenos americanos están obligados a hacerlo.

- 22o. En cuanto a los bienes lesas, si no hubiere quien los recoja o administre, se pondrán sujetos, hombres de bien, para que la Iglesia no pierda; y en caso de valerse de ellos por necesidad, se llevará cuenta por separado, por satisfacerlos a su tiempo.
- 23o. Los bienes lesos se entienden no sólo las *rentas decimales*, sino también la *pensión conciliar* que pagan los curas y el *tesoro de rosas* [sic] que pagan los interinos; los réditos de *capellanías* y *obras pías*, excepto las *obvenciones*, que no se recogerán. pues las debe percibir el sacerdote que administra el pasto espiritual. Las *rentas de bulas* están comprendidas en el artículo de *rentas reales*.
- 24o. En caso [de] que los arrendatarios o administradores de diezmos desampararen sus obligaciones, se arrendarán a otro, con fianza y seguridad, en el mismo remate que lo tenía el anterior. Y si no hubiere arrendatario, se darán con igual fianza y seguridad en administrarlas al tercio, las dos partes para la Iglesia y la otra para el administrador.
- 25o. No se echa mano a las obras pías; [sólo] si en caso de necesidad por vía de préstamo, pues estos bienes deben invertirse en sus piosos fines y destinos.
- 26o. Los comandantes tendrán presente una de las ordenanzas que manda no ataquen con fuerzas inferiores al enemigo que las trae superiores; pero sí podrá repelerlos en sus puntos de fortificación. Si entre los indios y castas se observare algún movimiento [de pugna o lucha racial] como [igualmente] que los negros quisieren dar contra los blancos, o éstos contra los pardos, se castigará inmediatamente al que primero levantara la voz o se observare espíritu de sedición, para lo que inmediatamente se remitirá a la superioridad, absteniéndose [los comandantes de juzgarlo], que es delito de pena capital y debe tratarse con toda severidad.



- 27o. Trabajarán incesantemente los oficiales en la subordinación de las tropas; como que sin ésta, es [la indisciplina] el mayor enemigo que pueden tener nuestras armas.
- 28o. No se nombrarán nuestros oficiales por sí solos ni por la *voz del pueblo* en mayor graduación que la que por sus méritos le permite la superioridad; ni menos podrán nombrar a otros con mayor graduación que [la que] ellos tienen; pero sí les queda su derecho a salvo para representar sus méritos, que sin duda se les premiarán.
- 29o. Procederán, en fin, nuestros comisionados oficiales, con toda armonía, fidelidad y maduro consejo, de modo que no haya quien hable mal de su conducta; y en casos arduos, me consultarán sobre todo. [Deben] obrar con la mayor caridad, castigando los pecados públicos y escándalos, y procediendo de acuerdo y hermandad unos con otros.

Cuartel General, Aguacatillo, noviembre 16 de 1810. [José María Morelos].
Es copia de su original.

*Proclama a la Nación Americana emitida
por Miguel Hidalgo en Guadalajara, 21 de noviembre de 1810**

Proclama a la Nación Americana

1810 ¿Es posible, americanos, que habéis de tomar las armas contra vuestros hermanos, que están empeñados, con riesgo de su vida, en libertaros de la tiranía de los europeos y en que dejéis de ser esclavos suyos? ¿No conocías que esta guerra es solamente contra ellos, y que por tanto sería una guerra sin enemigos, que estaría concluida en un día, si vosotros no les ayudáis a pelear? No os dejéis alucinar, americanos, ni deis lugar a que se burlen más tiempo de vosotros y abusen de vuestra bella índole y docilidad de corazón, haciéndoos creer que somos enemigos de Dios y queremos trastornar su santa religión, procurando, con imposturas y calumnias, hacernos parecer odiosos a vuestros ojos. No: los americanos jamás se apartarán un punto de las máximas cristianas heredadas de sus honrados mayores. Nosotros no conocemos otra religión que la católica, apostólica romana, y por conservarla pura e ilesa en todas sus partes no permitiremos que se mezclen en

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t, 4, f. 6.

la patria, que ha llegado el día de la gloria y de la felicidad pública de esta América. Levantaos, almas nobles de los americanos, del profundo abatimiento en que habéis estado sepultados, y desplegad todas los resortes de vuestra energía y de vuestro invicto valor, haciendo ver a todas las naciones las admirables cualidades que os adornan y la cultura de que sois susceptibles. Si tenéis sentimientos de humanidad, si os horroriza el ver derramar la sangre de vuestros hermanos y no queréis que se renueven a cada paso las espantosas escenas de Guanajuato, del paso de las Cruces, de San Jerónimo Aculco, de La Barca, Zacoalco, y otras; Si deseáis la quietud pública, la seguridad de vuestras personas, familias y haciendas, y la prosperidad de este reino; si apeteceís que estos movimientos no degeneren en una revolución, que procuramos evitar todos los americanos, exponiéndonos en esta confusión a que venga un extranjero a dominarnos; en fin, si queréis ser felices, desertaos de las tropas de los europeos y venid a uniros con nosotros; dejad que se defiendan solo[s] los ultramarinos, y veréis esto acabado en un día, sin perjuicio de ellos ni vuestro, y sin que perezca un solo individuo, pues nuestro ánimo es sólo despojarlos del mando sin ultrajar sus personas ni haciendas. Abrid los ojos, considerad que los europeos pretenden ponernos a pelear criollos contra criollos, retirándose ellos a observar desde lejos, y en caso de serles favorables, apropiarse toda la gloria del vencimiento, haciendo después mofa y desprecio de todo el criollismo y de los mismos que los hubiesen defendido. Advertid que aun cuando llegasen a triunfar ayudados de vosotros, el premio que deberían esperar de vuestra inconsideración era el que doblasen vuestra cadena, y el veros sumergidos en una esclavitud mucho más cruel que la anterior. Para nosotros es de mucho más aprecio la seguridad y conservación de nuestros hermanos; nada más deseamos, que el no vernos precisados a tomar las armas contra ellos. Una sola gota de sangre americana pesa más en nuestra estimación que la prosperidad de algún combate, que procuraremos evitar en cuanto sea posible y nos lo permite la felicidad pública a que aspiramos, como ya lo hemos hecho. Pero con sumo dolor de nuestro corazón protestamos que peharemos contra todos los que se opongan a nuestras justas pretensiones, sean quienes fueren. Y para evitar desórdenes y efusión de sangre, observaremos inviolablemente las leyes de guerra y de gentes, para gobierno de todos en lo de adelante.*

**Nota: hasta el 20 de noviembre, están de nuestra parte cinco provincias, conviene a saber: Guadaluajara, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí; y de un día para otro se espera también estarlo Durango. Sonora y demás Provincias Internas, estándolo también Toluca y mucha parte de la costa de Veracruz.*

*Manifiesto de Hidalgo en el que propone la creación del Congreso Nacional Guadalajara, 15 de diciembre de 1810** DOCUMENTO 6

Manifiesto que el Señor Don Miguel Hidalgo y Costilla, *Generalísimo de las Armas Americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo.*

Me veo en la triste necesidad de satisfacer a las gentes sobre un punto en que nunca creí se me pudiese tildar, ni menos declarármeme sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa más interesante, más sagrada y para mí la más amable: de la religión santa, de la fe sobrenatural que recibí en el bautismo.

1810

Os juro desde luego, amados conciudadanos míos, que jamás me he apartado ni en un ápice de la creencia de la Santa Iglesia Católica. Jamás he dudado de ninguna de sus verdades, siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas, y estoy pronto a derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los feligreses de Dolores y de San Felipe, a quienes continuamente explicaba las terribles penas que sufren los condenados en el Infierno, a quienes procuraba inspirar horror a los vicios y amor a la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado. Testigos, las gentes todas que me han tratado, los pueblos donde he vivido y el ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho e imputación que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la existencia del Infierno, y un poco antes se me hace cargo de haber asentado que algún pontífice de los canonizados por santo está en este lugar. ¿Cómo, pues, concordar que un pontífice está en el Infierno, negando la existencia de éste?

Se me imputa también el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos dogmas de Lutero. Si Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿cómo el que niega esta inspiración sostendrá los suyos deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? Del mismo modo son todas las acusaciones.

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 5.

Abrid los ojos, americanos. No os dejéis seducir de nuestros enemigos. Ellos no son católicos sino por política. Su Dios es el dinero, y las conminaciones sólo tienen por objeto la opresión. ¿Creéis acaso que no puede ser verdadero católico el que no esté sujeto al déspota español? ¿De dónde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fe? Abrid los ojos, vuelvo a decir. Meditad sobre vuestros verdaderos intereses: de este precioso momento depende la felicidad o infelicidad de vuestros hijos y de vuestra numerosa posteridad. Son ciertamente incalculables, amados conciudadanos míos, los males a que quedáis expuestos si no aprovecháis este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos. No escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religión y de la amistad os quieren hacer víctimas de su insaciable codicia.

¿Os persuadís, amados conciudadanos, que los gachupines, hombres desnaturalizados que han roto los más estrechos vínculos de la sangre —ise estremece la naturaleza!—, que abandonando a sus padres, a sus hermanos, a sus mujeres y a sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad a otra persona? ¿Podréis tener con ellos algún enlace superior a los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No los atropellan todos por sólo el interés de hacerse ricos en la América? Pues no creáis que unos hombres nutridos de estos sentimientos puedan mantener amistad sincera con nosotros. Siempre que se les presente el vil interés, os sacrificarán con la misma frescura [con] que han abandonado a sus propios padres.

¿Creéis que el atravesar inmensos mares, exponerse al hambre, a la desnudez, a los peligros de la vida inseparables de la navegación, lo han emprendido por venir a haceros felices? Os engañáis, americanos. ¿Abrazarían ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos a unos hombres que no conocen? El móvil de todas esas fatigas no es sino su sórdida avaricia. Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por tenernos siempre avasallados bajo de sus pies.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo. Para conseguirlo, no necesitamos sino de unimos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida y nuestros derechos a salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo. Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no son americanos.

Establezcamos un *Congreso* que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.*

*Bando de Morelos en el que aludiendo a la soberanía
del pueblo dispone la acuñación y giro
de la moneda nacional, 13 de julio de 1811***

DOCUMENTO
7

1811

D. José María Morelos, General para la Conquista del Sur, de acuerdo con Sus Señorías, señores del Congreso Nacional Americano, D. Miguel Hidalgo y D. Ignacio Allende, etcétera.

Siendo de mi obligación providenciar para que, en cuanto sea posible, nada falte a lo muy preciso para el fomento de nuestras armas; y faltándonos la moneda corriente de plata y oro para el socorro de las tropas, he resuelto, por decreto de este día, que en la ciudad de nuestra Señora de Guadalupe, de la provincia de Tecpan, se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista, o antes, luego que tenga reales suficientes en plata o en oro, lo que no es difícil, porque los minerales comenzarán ya a trabajarse; y la moneda que hay sellada y por sellar, no consentiremos que salga de este reino para otro.

Y para que dicha moneda de cobre tenga el mismo valor que las de plata y oro y las deba pagar nuestra Caja Nacional, deberán tener, la de esta parte del Sur, las condiciones siguientes: su tamaño, poco más que las corrientes de plata del cuño

*Nota: *Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupción en ella de los franceses, no se leerá una cuartilla de papel que contenga, ni aun indicada, excomuni3n de alg3n prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de Pepe Botella, sin que nadie dude que sus ejércitos y Constituci3n venían a destruir el cristianismo en Espa3a.*

**Fuente: *Morelos documentos inéditos y poco conocidos* México, Publicaciones de la Secretaría de Educaci3n P3blica, 1927, t. 1, pp. 124-125

mexicano, con grosor correspondiente; el sello, por un lado será una *flecha* con un letrero al pie que señala el viento donde corresponde, que es del *Sur*; y por el otro lado tendrá una marca que en una pieza forma M. O. y S., que el abreviado quiere decir Morelos, de esta forma M. y encima de ella el valor de la moneda, si fuere *peso, tostón, peseta, real o medio*.

Y para que el erario nacional no resulte gravado en cantidades que no se han sellado, se llevará un libro peculiar de cuentas individuales de las partidas que se sellaren en las tesorerías que convenga proporcionar; y, a consecuencia, ninguno sin mi permiso o el [del] Congreso Nacional, podrá sellar igual o diferente moneda, so pena del duplo en plata y oro de la cantidad que sellare; y en no teniendo bienes de qué pagar la multa, sufrirá una continuada prisión hasta que se recoja la expresada moneda de cobre.

Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de *letra vista*, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etcétera, en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano.

Y para que tenga efecto, se comenzará a sellar dicha moneda en la Tesorería de la expresada capital, y seguirá en las demás en que hubiere necesidad de las que se dará aviso al público. Y para que no se equivoque con los *cuartos o clacos* de las tiendas, mando a los dueños de ellas los recojan todos los que fueren de cobre, dando su justo valor en reales de plata a los que los entreguen; y sólo seguirán por ahora en comercio de tiendas los *clacos* de madera, como ha sido costumbre en muchos lugares de este reino, para la comodidad de los pobres. Y en obvio de que los tenderos que usaren *clacos* de madera no padezcan fraudes, deberán obtener licencia de esta superioridad para la cantidad de *clacos* que quisieren sellar, la que se les concederá a poca costa de una corta contribución que harán para el socorro de las tropas, a proporción de la cantidad que pretendan sellar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando esta providencia en este cantón y en los demás lugares de la Provincia de Tecpan y siguientes del Sur.

Dado en el Cuartel General de Tixtla, a los 13 días del mes de julio de 1811.

José María Morelos, General del Sur.

Por mandado de S.E., *Félix Ortiz*, secretario [rúbricas.]

*Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro, 21 de agosto de 1811**

*Bando sobre la erección de la primera
Junta Nacional en Zitácuaro*

1811 Los conatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes, los vivos clamores de la tropa y repetidas insinuaciones de sus jefes, al dar el debido lleno a las ideas adoptadas por nuestro Generalísimo [don Miguel Hidalgo] y primeros representantes de la Nación en la conmovición presente, y la constante necesidad de un tribunal que reconocido y sostenido por nuestras divisiones, sea eficazmente obedecido en las providencias, decretos y establecimientos dirigidos al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales, y a la recta combinación de planes de ataque; en común aprovechamiento y desempeño de los grados con que nos ha condecorado la Nación, convocando los principales jefes para la instalación de una *Suprema Junta Nacional* bajo cuyos auxilios alcanzaremos el supra referido objeto.

Citados en efecto y presentados los excelentísimos señores licenciado don Ignacio Rayón ministro de la Nación; teniente general don José María Liceaga y doctor don José Sixto Berdusco, cura del partido [de Tuzantla], como apoderado del señor general don José María Morelos; los señores mariscales de campo don Ignacio Martínez y don Benedicto López. los señores brigadieres don José María Vargas y don Juan Albarrán, el representante don Remigio Yarza por el señor general don José Antonio Torres, el señor coronel don Miguel Serrano por el señor general don Toribio Huidobro, el capitán don Manuel Manzo por el comisionado don Mariano Ortiz, el señor comisionado don Tomás Ortiz, el cuartel maestro don Ignacio Ponce y el sub-inspector don Vicente Izaguirre. En el primer acto uniformemente convinieron en la necesidad de la pretendida Junta, que debía componerse, en obvio de confusiones, de cinco sujetos, de los que votados tres por la presente urgencia, quedaron dos vacantes para su provisión cuando la actitud, mérito y representaciones de los ausentes lo exijan.

En cuya atención, en segundo acto y primero de votación, resultó electo con doce votos el Excmo. Sr. licenciado don Ignacio Rayón, ministro de la Nación; con once el señor doctor don José Sixto Berdusco; con siete el Excmo. Sr. don José María Li-

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. III, núm. 96, pp. 403-404.

ceaga; con cuatro el señor don Tomás Ortiz; con dos el señor mariscal don Ignacio Martínez; con los mismos el señor cuartel maestre general don Ignacio Ponce; con uno el señor teniente general don José María Morelos. De que resultó ser nombrados, como en efecto lo fueron, por vocales de la referida Junta, los precitados excelentes señores licenciado don Ignacio Rayón, doctor don José Sixto Berdusco y don José María Liceaga, quienes aceptando el cargo juraron el mantener ilesa y en su ser nuestra sagrada religión, proteger los derechos del rey y exponer hasta la última gota de sangre por la libertad y propiedades de la patria.

Inmediatamente los electores presentaron otro igual juramento, añadiendo la puntual obediencia y solícita ejecución en las providencias, decretos y disposiciones de la Suprema Junta instalada y posteriormente verificó lo mismo la oficialidad, tropa, gobernadores, alcaldes de los pueblos, subdelegado de ésta y su vecindario; can lo que, concluida esta elección reconocida, y jurada la superioridad de esta Suprema Junta Nacional, se expidió el bando de estilo para la iluminación por tres días con misa de gracias el último.

En cuya virtud deberá V.S. convocar ese vecindario y tropa, exigir y tornar el juramento de fidelidad y obediencia a esta Suprema Junta, imponiendo a todos los habitantes y demás sujetos a su comandancia en las demostraciones de júbilo con que al Altísimo deben manifestarse, bajo la pena a que se hacen acreedores con arreglo al adjunto bando, si se niegan al obedecimiento; y de hacerlo así, ejecutado me comunicará inmediato aviso.

Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio Nacional en Zitácuaro, agosto 21 de 1811. Firmado. Licenciado *Ignacio Rayón*. Doctor don *José Sixto Berdusco*. *José María Liceaga*. Por mandado de S.M. la Suprema Junta Nacional, *Remigio de Yarza*, secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitácuaro, octubre 20 de 1811. *Remigio de Yarza*, secretario.

*Proclama de Morelos emitida en Cuautla,
poco antes de iniciarse el célebre sitio en el que José María Morelos
resultó vencedor sobre el Ejército Realista 8 de febrero de 1812**

DOCUMENTO
9

*Amados americanos y compatriotas míos que militáis bajo los estandartes
vencedores de este Ejército del Sur.*

1812

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 561, f. 178-182.

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División, valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro *General* invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano. Y, sin duda, debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el dios de los ejércitos, en quien está depositado

todo el poder y fuerza de las naciones, disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio y les dará a conocer que los pueblos esclavizados son libres en el momento mismo en que quieren serlo, sacudiendo el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos, conciudadanos míos, al dichoso tiempo en que empezó nuestra santa revolución, y advertid que poco antes se nos estaba gravando con donativos frecuentes y pesados, hasta el exceso de querer sacar veinte millones de pesos para España, que dentro de pronto vendrían a parar y a dar fruto a la Francia. No recordéis por ahora las crecidas cantidades de plata y oro que, desde la conquista de Cortés hasta habrá año y medio, se han llevado

Amado americano y compatriota mío que delicias
bajo los estándares vencedores de este ejército del día.

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro *General* invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano; y sin duda debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el dios de los ejércitos en quien está depositado todo el poder y fuerza de las naciones; disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio, y les dará a conocer que los pueblos esclavizados son libres en el momento mismo en que quieren serlo, sacudiendo el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos conciudadanos míos, al dichoso día en que empezó nuestra santa revolución, y advertid

los gachupines a su reino para habilitar a los extranjeros a costa de la ruina e infelicidad de los habitantes de este suelo; y sólo echad una mirada sobre los tributos y pensiones de que estaba cargado cada uno de vosotros respectivamente, sirviendo[se] aquellos tiranos de vuestro trabajo, de vuestras personas y de vuestras escases, para aumentar sus caudales con perjuicio vuestro, con desprecio de la humanidad y con total aniquilamiento de las crecidas familias inocentes.

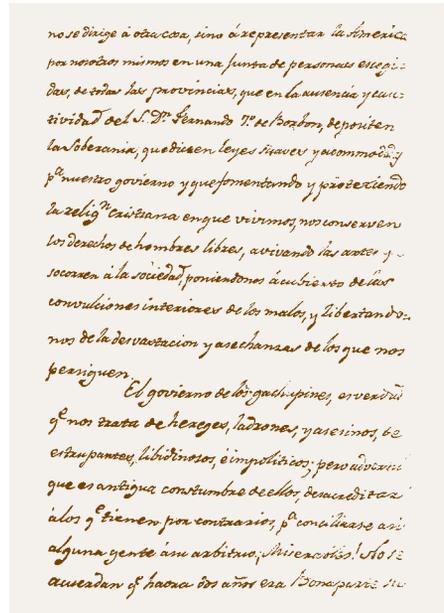
Américanos. Es ya tiempo de decir la verdad conforme es en sí misma. Los gachupines son naturalmente impostores y con sus sofismas se empeñan en alucinar para que no sigáis este partido. Nuestra causa no se dirige a otra cosa, sino a representar la América por nosotros mismos en una Junta de personas escogidas de todas las provincias, que en la ausencia y cautividad del señor don Fernando VII de Borbón, depositen la soberanía, que dicten leyes suaves y acomodadas para

nuestro gobierno, y que fomentando y protegiendo la religión cristiana en que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes que socorren a la sociedad, poniéndonos a cubierto de las convulsiones interiores de los malos y libertándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen.

El gobierno de los gachupines es verdad que nos trata de herejes, ladrones y asesinos, de estrupantes, libidinosos e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos desacreditar a los que tienen por contrarios para conciliarse así alguna gente a su arbitrio. ¡Miserables! No se acuerdan que habrá dos años era Bonaparte

su ídolo a quien casi veneraban como el ángel tutelar de la Península, y cuando les llegó a sus intereses y a sus dominios se convirtieron en sus mayores antipatistas. Mas, dejando esto aparte, que hablen a favor nuestro los pueblos por donde hemos transitado y que han sido el teatro de los más famosos ataques, y ellos publicarán cuál es nuestro modo de pensar y cuál la religión tan decantada de los gachupines tiranos. Las venerables iglesias de Chautla, Jalmolonga y Tenancingo, adonde vosotros mismos vistéis las majadas de los caballos, los inmundos restos de puros y los fragmentos de la bebida, adonde comían y se embriagaban con sus concubinas, convirtiendo en lupanares aquellos santos habitáculos, hablando allí las torpezas propias de la gente marina; estos sagrados lugares, repito, serán fieles testigos de nuestro decoro y de los atentados de aquellos sacrílegos, al paso que las gentes de las jurisdicciones conquistadas, no dejarán jamás de asegurar que allí no se han visto violencias, raptos y los otros morales trastornos que constituyen la anarquía.

Esto sólo es bastante para que esta fértil y deliciosa monarquía se vea muy pronto independiente de los tiranos que perseguimos, aunque reconociendo siempre a su soberano, en el caso que no se halle contagiado de francesismo; y en tan suspirado momento, conoceréis que se trata en la presente guerra de haceros dueños y señores libres del país abundante y delicioso en que habéis nacido. Hasta ahora, ¿quiénes han sido, si no los europeos, los dueños de las fincas más pingües? ¿Quié-



no se dirige á oscuras, sino á representar la América por nosotros mismos en una junta de personas elegidas, señores las provincias, que en la nunciatura y actividad del Sr. D.º Fernando 7.º de Borbon, depositen la soberanía, que vivan leyes justas y comerciales y buen gobierno y que fomentando y protegiendo la religión cristiana en que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes que socorren á la sociedad, poniéndonos á cubierto de las convulsiones interiores de los malos, y libertándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen. El gobierno de los gachupines, es verdad q' nos trata de herejes, ladrones, y asesinos, de estrupantes, libidinosos, e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos, desacreditar á los que son contrarios, para conciliarse así alguna gente á su arbitrio, ¡Miserables! No se acuerdan q' haaca dos años era Bonaparte su

nes han disfrutado los empleos, desde virreyes y arzobispos, hasta subdelegados y oficiales de las oficinas? ¿Y quiénes han pretendido abatir al criollismo, llegando al grado de pretender que los hijos nuestros no conocieran jamás una cartilla?

Americanos. Los gachupines están poseídos de la oligarquía y del egoísmo, profesan la mentira y son idólatras de los metales valiosos, preciosísimos [sic]. Por este ahínco y por su insaciable codicia, han tocado en el extremo de persuadir que sus negocios políticos tienen dependencia con la Ley Divina. Llamen, por lo

mismo, causa de religión la que defienden, fundados nada más que en la dilatada posesión y que a fuerza de armas se tomaron en este reino hace cerca de tres siglos; mas demasiado constantes son las tiranías que han ejercido con los indios, antes y después de su indebida conquista, privando a los habitantes de estos climas de sus derechos, tratándolos poco menos que a unos autómatas y tomándose sobre nosotros el más audaz y punible predominio.

Hombres ignorantes y presumidos que jactáis tanto de religión y cristianismo, ¿por qué mancháis tan sagrados caracteres con impiedades, blasfemias y deseos inicuos? En efecto, estos gachupines son los que roban y saquean los pueblos, desapareciendo los más hermosos edificios de su superficie.

los castaños y fatigas q' son inaguantables solo egipcias que conquistaron. No os acostumbréis por ningún motivo a huir del enemigo con ignominia. Esperad con firmeza y aguantad con constancia el combate por premio de vuestros deberes, por q' ya no queda el venturoso so daos en sus os vuestros coronados de laureles patrióticos y beneméritos con tranquilidad entre vuestros fumos. No pretéis vuestros rindos al adrepece q' de vna pueden hacer: los gachupines q' los entrecueros las plenas y vna amenaza a si puzido.

Considerad que ellos son profetas, amigos del engaño, y q' después de q' os exponeréis a los mas severos castigos; aquellos no os dan mas recompensa, que las q' han recibido los perfidos de un momento de guerra en las guerras, y los vltimos caidos de vna y de vna q' han sido premiados con el olvido de sus personas, y con un jurto a vltimidad de q' se tienen bien merecido. No fin, hayamos mas es de q' se precia en el día común, y de q' os ten y se extrañe al enemigo q' conocido. Si los gachupines no visten de a en el, ni se ruegan al q' os de los vltimos

¿Quién pensó jamás marcar a sus semejantes, como despreciables pollinos? ¿No son estos bárbaros los que ultrajan al sacerdocio, los que hacen gemir aherrojados a sus ministros y los que juzgan de sus procesos sin acordarse del sagrado carácter que los reviste y sin pensar en el fuero particularísimo con que la iglesia los ha distinguido?

Por lo mismo, amados conciudadanos míos, ya que la Divina Providencia por sus secretos designios ha levantado ejércitos terribles y generales expertos que reconquisten los derechos que nos habían usurpado los gachupines, valgámonos del derecho de guerra para restaurar la libertad política, y alentémonos más y más para terminar tan importante empresa, que si pareció difícil al principio, veis ya lo poco que falta para concluirla.

Americanos míos, no desmayéis con los trabajos y fatigas que son inseparables de los ejércitos que conquistan. No os acostumbréis por ningún motivo a huir del

enemigo con ignominia. Esperad con firmeza y aguardad con costancia el condigno premio de vuestros desvelos, porque ya no tarda el venturoso día en que veréis coronados de laureles pacíficos y descansando con tranquilidad entre vuestras familias. No prestéis vuestros oídos a las ofertas que todavía pueden haceros los gachupines para que les entreguéis las plazas y armas americanas a su partido.

Considerad que ellos son perjuros, amigos del engaño y que después de que os expondréis a los más severos castigos, aquéllos no os darán más recompensa que la que han recibido los pérfidos denunciadores de Ferrer en México; los Marañones en Guanajuato y otros muchos criollos débiles y cobardes que han sido premiados con el olvido de sus personas y con un justo e intolerable desprecio que se tienen bien merecido. Por fin, paisanos míos, es ley prescrita en el derecho común y de gentes, que se extermine al enemigo conocido. Si los gachupines no rinden sus armas ni se sujetan al gobierno de la Soberana y Suprema Junta Nacional de esta América, acabémoslos, destruyámoslos, exterminémoslos, sin envainar nuestras espadas hasta no vernos libres de sus manos impuras y sangrientas. Confiad en la protección de la soberana protectora nuestra, y proseguid con aliento, animosos y sin temor alguno, en la defensa de la más justa causa que se ha propuesto nación alguna en el discurso de los tiempos. Cuautla, febrero 8 de 1812.

[José María Morelos.]

Plan de paz y guerra del doctor José María Cos
16 de marzo de 1812*

DOCUMENTO
10

La Nación Americana a los europeos vecinos de este Continente

Hermanos, amigos y conciudadanos: La santa religión que profesamos, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad y cuantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran a un mismo soberano y viven bajo la protección de unas mismas leyes, exigen imperiosamente que prestéis atento oído a nuestras justas quejas y pretensiones. La guerra, este azote

1812

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época que obra en el Archivo General de la Nación ramo, *Infidencias*, t. 180, f. 213-218.

devastador de los reinos más florecientes y manantial perpetuo de desdichas, no puede producirnos utilidad, sea el que fuere el partido vencedor, a quien pasada la turbación no quedará otra cosa más que la maligna complacencia de su victoria, pero tendrá que llorar por muchos años males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan a poseer esta preciosa porción de la monarquía española, aprovechándose de nuestra desunión y provocada por nosotros mismos, nos imponga la ley cuando no sea ya tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos y enloquecidos con un ciego furor nos acuchillamos unos a otros sin querer oírnos, ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Pero esta lluvia de desgracias que nos amenaza, no puede menos que descargar con mayor rigor sobre la parte europea, más pequeña que la nuestra, defectible por su naturaleza e incapaz de reemplazar sus pérdidas. Porque, desengañémonos; éste no es un fenómeno de pocos instantes, o un fuego fatuo de la duración de un minuto, ni es un fermento que sólo ha inficionado alguna porción de la masa. Toda la nación americana está conmovida, penetrada de sus derechos, impregnada del fuego sagrado del patriotismo que aunque solapado causa su efecto por debajo de la superficie exterior y producirá algún día una explosión espantosa. ¿Por ventura creéis que hay algún lugar donde no haya prendido la tea nacional? ¿Vosotros mismos no decís que todo el mundo es insurgente? ¿Os persuadís de buena fe a que vuestros soldados criollos son más adictos a vuestra causa que a la nuestra? ¿Pensáis que no están a la hora de ésta desengañados acerca de los verdaderos motivos de la guerra? Porque en vuestra presencia se explican de distinto modo de lo que sienten dentro de sus corazones, ¿los suponéis desposeídos de amor propio y desprendidos de sus particulares intereses? Si es así, os engañáis muy torpemente. La dolorosa expe-

*La Nación Americana á los Europeos Vecinos
de este Continente.*

A Hermanos, amigos y consanguíneos: La Santa Religión y el Profetismo, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad y quantos vínculos respetables nos unen estrechan, y de todos los modos que pueden servir los habitamos de un mismo suelo; que tenemos á un mismo Señor, y que nos hace la protección de unas mismas leyes, exigen imperiosamente que por el estado de nuestras justas quejas y pretensiones. El gobierno que debe defender á los quejosos mas florecientes, y manantial perpetuo de desdichas, no puede prescindir de su utilidad, sea el que fuere el partido vencedor, á quien pasada la turbación, no quedara otra cosa mas que la maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan á poseer esta preciosa porción de la monarquía española, aprovechándose de nuestra desunión y provocada por nosotros mismos, nos imponga la ley, quando no sea ya tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos y enloquecidos con un ciego furor nos acuchillamos unos á otros sin querer oírnos, ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Esto es lo que se debe de temer, y no el que se teme.

Sección documental | Insurgencia y República Federal | Documento 10

riencia de lo que ha pasado en dieciocho meses que llevamos de la más sangrienta guerra, os está dando a conocer que no tratáis con un vil rebaño de animales, sino con entes racionales y demasiado sensibles. Los repetidos movimientos acaecidos en los lugares, sin que se haya escapado la capital del reino, os hacen ver los sentimientos de que se halla actuada la nación y sus extraordinarios esfuerzos para sacudir el yugo de plomo que tiene sobre su cerviz. ¿Es posible que no conozcáis que ésta es la voz general de la Nación y no de algunos pocos zánganos, como los llamáis? ¿No leéis en el semblante de todos, su disposición y los deseos unánimes de que triunfe su patria? ¿En vuestras expediciones habéis conquistado un solo corazón? ¿Y son más que otros tantos soldados a nuestro favor todos los patriotas que levantáis de guarnición en los pueblos? ¿Esta providencia débil es otra cosa que armar a la Nación contra vuestra ruina, cuando llegue el caso de la universal explosión? ¿No advertís que vuestros procedimientos han irritado a los americanos de todas clases y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que estéis persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por sólo complaceros a vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el fanatismo y la preocupación, ya que no por amor a la verdad y a la justicia, lo menos por vuestra propia conveniencia, escuchad vuestras quejas y nuestras solicitudes.

armar a la nación. ¿Cuánta ruina puede llegar al caso de la universal explosión? ¿Cada día vuestros procedimientos han irritado a los americanos de todas clases y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que estéis persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por sólo complaceros a vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el fanatismo y la preocupación, ya que no por amor a la verdad y a la justicia, lo menos por vuestra propia conveniencia, escuchad vuestras quejas y nuestras solicitudes.

Si quisierais daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado de herejes, excomulgados, rebeldes, insurgentes, traidores al Rey y a la patria; habéis agotado los epítetos más denigrativos y las más atroces calumnias para infamar a la faz del orbe la Nación más fiel a Dios y a su Rey que se conoce bajo las estrellas; con sólo el objeto de alucinar a los ignorantes, y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa, no se habéis oído nuestras pretensiones. Vuestra ambición y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana: habéis entrado a saquear y saquear sin piedad habitáculos de gente inocente, y ciudades de campo humano; lo habéis destruído a medida que sin portaros con el más mínimo respeto, habéis cometido crímenes en los campos y en las ciudades, ya que no habéis podido hablar a las manos a los que llamáis insurgentes, quemando casas, haciendas y personas inocentes, saqueando fortalezas, destruyendo cuarteles, escuelas y casas religiosas, y robando las cosas de más abundancia: comenidos: quando se les obliga de haberse portado con piedad, habéis tratado cruelmente a la ley divina del Apóstol, quitando a los americanos sus bienes con violencia y sin derecho. ¿El derecho natural y positivo: habéis profanado el pueblo respecto de los acaudalados y de los que no son de su clase: habéis tratado con injuria a los

Sin querer daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado herejes, excomulgados, rebeldes, insurgentes, traidores al rey y a la patria; habéis agotado los epítetos más denigrativos y las más atroces calumnias para infamar a la faz del orbe la Nación más fiel a Dios y a su rey que se conoce bajo las estrellas, con sólo el objeto de alucinar a los ignorantes y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa ni se deben oír nuestras pretensiones. Vuestra conducta y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana; habéis

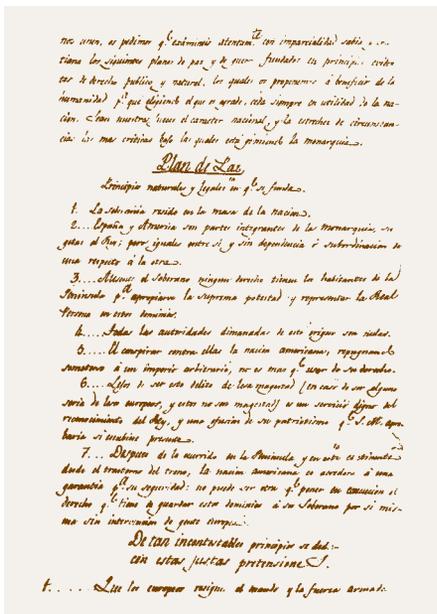
entrado a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana la habéis derramado a raudales sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habéis podido haber a las manos a los que llamáis insurgentes; quemando casas, haciendas y posesiones enteras; saqueando furiosamente cuantiosos caudales, alhajas y vasos sagrados y talando las más abundantes sementeras. Cuando os lisonjeáis de haberos portado con piedad, habéis ejecutado cruelmente la ley inicua del

degüello, quintando o diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebranto del derecho natural y positivo; habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de los brutos; habéis marcado con ignominiosas señales a los que habéis dejado vivos; habéis insultado con irrisiones y befas a los moribundos condenados a muerte por vuestra cruel venganza, sin oírlos; habéis desenfrenado vuestra furiosa lascivia con estupros inmaturos ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de todas clases de mujeres de carácter y conocida virtud; habéis profanado los templos con estas mismas obscenidades, alojándoos en las casas de Dios con más número de mancebas

*Atalaya a los Españoles desde vivos: habéis insultado en crímenes...
 que a los monstruosos castigos de muerte por vuestra cruel venganza...
 habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres...
 colgándolos en los campos para pasto de los brutos...
 habéis marcado con ignominiosas señales a los que habéis dejado vivos...
 habéis insultado con irrisiones y befas a los moribundos condenados a muerte por vuestra cruel venganza, sin oírlos...
 habéis desenfrenado vuestra furiosa lascivia con estupros inmaturos ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de todas clases de mujeres de carácter y conocida virtud...
 habéis profanado los templos con estas mismas obscenidades, alojándoos en las casas de Dios con más número de mancebas que de soldados, y convirtiendo los atrios y cementerios en caballerizas; habéis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, maniatándolos, poniéndolos en cuerda con gente plebeya, confundiéndolos con la misma en las cárceles públicas, haciéndoles sufrir una muerte continuada en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, condenándolos a muerte y a presidio en consejo diabólico que llamáis de guerra, y ejecutando muchas veces estos atentados, aun sin intervención de vuestros jefes seculares, por el solo capricho de un europeo que haya querido explicar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades con escándalo del mundo religioso, acostumbrado hasta aquí a venerar el altar; con iguales desprecios habéis ultrajado las personas de primera nobleza americana, manifestando en vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra al clero y a la nobleza de América. Os llamáis atrevidamente*

que de soldados, y convirtiendo los atrios y cementerios en caballerizas; habéis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, maniatándolos, poniéndolos en cuerda con gente plebeya, confundiéndolos con la misma en las cárceles públicas, haciéndoles sufrir una muerte continuada en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, condenándolos a muerte y a presidio en consejo diabólico que llamáis de guerra, y ejecutando muchas veces estos atentados, aun sin intervención de vuestros jefes seculares, por el solo capricho de un europeo que haya querido explicar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades con escándalo del mundo religioso, acostumbrado hasta aquí a venerar el altar; con iguales desprecios habéis ultrajado las personas de primera nobleza americana, manifestando en vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra al clero y a la nobleza de América. Os llamáis atrevidamente

de nuestra religión y la inviolable integridad de nuestras leyes? ¿Y a quién, si no a la espada, podemos ocurrir por justicia, cuando vosotros, siendo partes, sois al mismo tiempo nuestros jueces, nuestros acusadores y testigos, en un asunto en que se disputa si sois vosotros los que debéis mandar en estos dominios a nombre del rey, o nosotros que constituimos la verdadera nación americana? ¿Si sois unas autoridades legítimas, ausente el soberano, o intrusas y arbitrarias, que queréis apropiaros sobre nosotros una jurisdicción que no tenéis ni nadie puede daros?



Esta espantosa lista de tamaños agravios, impresa vivamente en nuestros corazones, sería un terrible incentivo a nuestro furor que nos precipitaría a vengarlos nada menos que con la efusión de la última gota de sangre europea existente en este suelo, si nuestra religión, más acendrada en nuestros pechos que en los vuestros, nuestra humanidad y la natural suavidad de nuestra índole, no nos hiciese propender a una reconciliación antes que a la continuación de una guerra cuyo éxito, cualquiera que sea, no puede prometeros más felicidad que la paz, atendidas vuestra situación y circunstancias. Porque si entráis imparcialmente en cuentas con vosotros mismos, hallaréis que sois más americanos que europeos. Apenas nacidos en la

Península, os habéis transportado a este suelo desde vuestros tiernos años y habéis pasado en él la mayor parte de vuestra vida; os habéis imbuido en nuestros usos y costumbres, connaturalizado con el benigno temperamento de estos climas, contraído conexiones precisas, heredado gruesos caudales de vuestras mujeres o adquirídoles con vuestro trabajo e industria, obtenido sucesión y criado raíces profundas; muy raro de vosotros tiene correspondencia con los ultramarinos sus parientes o sabe el paradero de sus padres, y desde que salisteis de la madre patria formasteis la resolución de no volver a ella. ¿Qué es, pues, lo que os retrae de interesaros en la felicidad de este reino de donde os debéis reputar naturales? ¿Es acaso el temor de ser perjudicados? Si hemos hecho hostilidades a los europeos, ha sido por vía de represalias, habiéndolas comenzado vosotros. El sistema de la insurrección jamás fue sanguinario. Los prisioneros se trataron al principio con

comodidad, decencia y decoro; innumerables quedaron indultados, no obstante que, perjuros e infieles a su palabra de honor, se valían de esta benignidad para procurarnos todos los males posibles, y después han sido nuestros más atroces enemigos. Hasta que vosotros abristeis la puerta a la crueldad empezó a hostilizaros el pueblo de un modo muy inferior al con que vosotros os habéis portado. Por vuestra felicidad, pues, más bien que por la nuestra, desearíamos terminar unas desavenencias que están escandalizando al orbe entero y acaso preparándonos en alguna potencia extranjera desgracias que tengamos que sentir ya tarde cuando no podemos evitarlas. Y así, en nombre de nuestra común fraternidad y demás sagrados vínculos que nos unen, os pedimos que examinéis atentamente con imparcialidad sabia y cristiana, los siguientes planes de *Paz* y de *Guerra*, fundados en principios evidentes de derecho público y natural, los cuales os proponemos a beneficio de la humanidad para que eligiendo el que os agrade, ceda siempre en utilidad de la Nación. Sean nuestros jueces el carácter nacional y la estrechez de circunstancias, las más críticas bajo las cuales está gimiendo la monarquía.

Plan de paz

Principios naturales y legales en que se funda

1. La soberanía reside en la masa de la Nación.
2. España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí y sin dependencia o subordinación de una respecto a la otra.
3. Ausente el soberano, ningún derecho tienen los habitantes de la Península para apropiarse la suprema potestad y representar la real persona en estos dominios.
4. Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas.
5. El conspirar contra ellas la Nación Americana, repugnando someterse a un imperio arbitrario, no es más que usar de su derecho.
6. Lejos de ser esto delito de lesa majestad (en caso de ser alguno sería de *lesos europeos* y éstos no son majestad), es un servicio digno del reconocimiento del rey y una efusión de su patriotismo que S.M. aprobaría si estuviese presente.
7. Después de lo ocurrido en la Península y en este Continente desde el trastorno del trono, la Nación Americana es acreedora a una garantía para su seguridad; no puede ser otra que poner en ejecución el derecho

que tiene de guardar estos dominios a su soberano por sí misma sin intervención de gente europea.

De tan incontestables principios se deducen estas justas pretensiones:

- 1... Que los europeos resignan el mando y la fuerza armada en un Congreso Nacional, independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.
- 2... Que los europeos queden en clase de ciudadanos viviendo bajo la protección de las leyes, sin ser perjudicados en sus personas ni familias y seguros de que se tendrá la mayor consideración a sus haberes.
- 3... Que los europeos actualmente empleados queden con los honores, fueros y privilegios, y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos, sin el ejercicio de ellos.
- 4... Que declarada y sancionada la independencia, se echen en olvido una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomando a este fin las providencias más activas; y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública.
- 5... Que en tal caso, la América podrá contribuir libremente a los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España con las asignaciones que el Congreso Nacional le imponga, en testimonio de su fraternidad con la Península y de que ambas conspiran a un mismo fin.
- 6... Que los europeos que quieran espontáneamente salir del reino, obtengan pasaporte para donde más les agrade, pero en este caso los empleados antes no perciban la parte de renta que se les asignare [*sic*].

Plan de guerra

Principios indubitables en que se funda

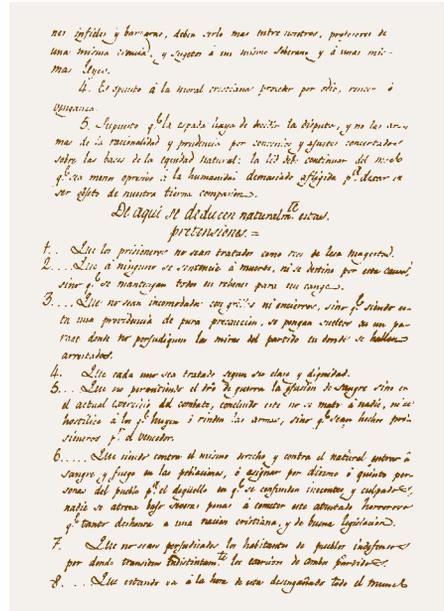
1. La guerra entre hermanos y conciudadanos no debe ser más cruel que entre naciones extranjeras.
2. Los dos partidos beligerantes reconocen a Fernando VII. Los americanos han dado de esto repetidas y evidentes pruebas, jurándolo y proclamándolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su

nombre en sus títulos y providencias y estampándolo en sus monedas y dinero numerario; en ese supuesto estriba el entusiasmo de todos y sobre este pie ha caminado siempre el partido de la insurrección.

3. Los derechos de gentes y de guerra, inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo más entre nosotros, profesores de una misma creencia y sujetos a un mismo soberano y a unas mismas leyes.
4. Es opuesto a la moral cristiana proceder por odio, rencor o venganza.
5. Supuesto que la espada haya de decidir la disputa, y no las armas de la racionalidad y prudencia, por convenios y ajustes concertados sobre las bases de la equidad natural, la lid debe continuar del modo que sea menos opresivo a la humanidad, demasiado afligida para dejar de ser objeto de nuestra tierna compasión.

De aquí se deducen naturalmente estas pretensiones:

- 1... Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.
- 2... Que a ninguno se sentencie a muerte ni se destine por esta causa, sino que se mantengan todos en rehenes para un canje.
- 3... Que no sean incomodados con grillos ni encierros, sino que siendo ésta una providencia de pura precaución, se pongan sueltos en un paraje donde no perjudiquen las miras del partido en donde se hallan arrestados.
- 4... Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.
- 5... Que no permitiendo el derecho de guerra la efusión de sangre sino en el actual ejercicio del combate, concluido éste no se mate a nadie ni se hostilice a los que huyen o rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.
- 6... Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural entrar a sangre y fuego en las poblaciones, o asignar por diezmo o quinto personas del pueblo para el degüello, en que se confunden inocentes y culpados, na-



Ved aquí, hermanos y amigos nuestros, las proposiciones religiosas, políticas y fundadas en principios de equidad natural, que os hacemos consternados de los males que afligen a toda la nación. En una mano os presentamos el ramo de olivo y en la otra la espada; pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente que por nuestras venas circula sangre europea y que la que está actualmente derramándose con enorme detrimento de la monarquía y con el objeto de sostenerla íntegra durante la ausencia del soberano, toda es española ¿Qué impedimento justo tenéis para examinar nuestras proposiciones? ¿Con qué podéis honestar la terca obstinación en no querer oírnos? ¿Somos acaso de menos condición que el populacho de un solo lugar de España? ¿Y vosotros sois de superior jerarquía a la de los reyes? Carlos III descendió de su trono para oír a un plebeyo que llevaba la voz del pueblo de Madrid en tiempo de Esquilache. A Carlos IV le costó nada menos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez. Sólo a los americanos, cuando quieren hablar a sus hermanos, en todo iguales a ellos, en tiempo en que no hay rey, se les ha de contestar a balazos. No hay pretexto con que podáis honestar este rasgo del mayor despotismo.

Si al presente que os hablamos por última vez, después de haberlo procurado infinitas, rehusáis admitir alguno de nuestros planes, nos quedará la satisfacción de habérselos propuesto en cumplimiento de los más sagrados deberes que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien; de este modo quedaremos vindicados a la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares. Pero en tal caso, acordaos que hay un supremo severísimo juez a quien tarde o temprano habéis de dar cuenta de vuestras operaciones y de sus resultas y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para cuando el arpón de crueles remordimientos, clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no deje lugar más que a vanos y estériles arrepentimientos; acordaos que la suerte de América no está decidida, que la de las armas no siempre os favorece, y que las represalias en todo tiempo son terribles.

Hermanos, amigos y conciudadanos: abracémonos y seamos felices en vez de hacernos mutuamente desdichados.

Sultepec, marzo 16 de 1812.
Dr. *José María Cos* [rúbrica].

Primer proyecto Constitucional para el México Independiente
Elementos de la Constitución por Ignacio López Rayón
Zinacantepec, 30 de abril de 1812*

DOCUMENTO
11

1812 La independencia de las Américas es demasiado justa, aun cuando España no hubiera sustituido al gobierno de los Borbones el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad, mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión. Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces de condescender, mal de su grado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores han empeñado-se en denigrarnos. La corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión. Ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos: he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

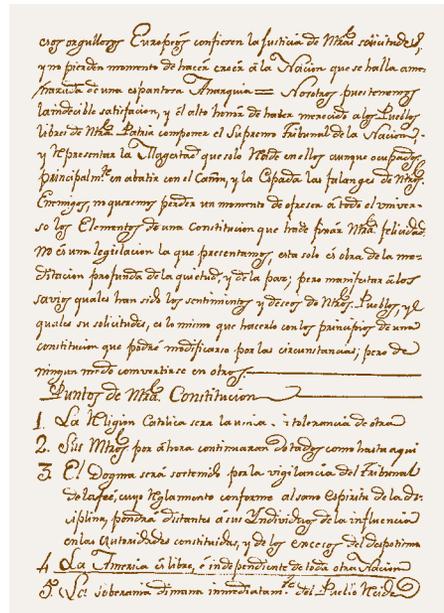
Nosotros, pues, tenemos la indecible satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 34-52.

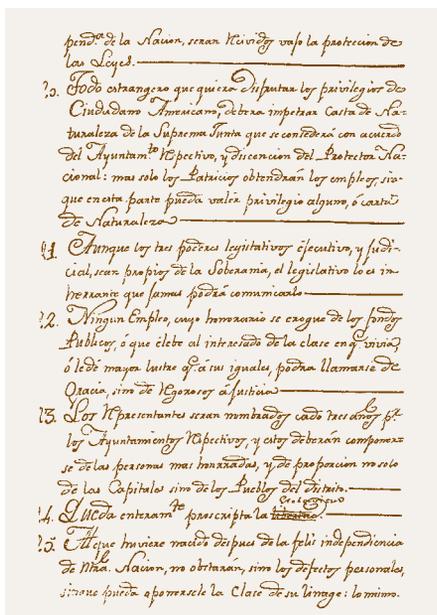
de la Nación y representar la majestad que sólo reside en ellos. Aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los *Elementos* de una *Constitución* que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación la que presentamos: ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución, que podrá[n] modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.

Puntos de nuestra Constitución

1. La religión católica será la única, sin tolerancia de otra.
2. Sus ministros, y por ahora, continuarán dotados como hasta aquí.
3. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la Fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia en las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
4. La América es libre e independiente de toda otra Nación.
5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el *Supremo Consejo Nacional Americano*.
6. Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
7. El *Supremo Consejo* constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen, en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.



8. Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de presidente y el más moderno de secretario, en actos reservados o que comprenden toda la Nación.
9. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero el más antiguo.
10. Antes de lograrse la posesión de la capital del reino, no podrán los actuales ser sustituidos por otros.



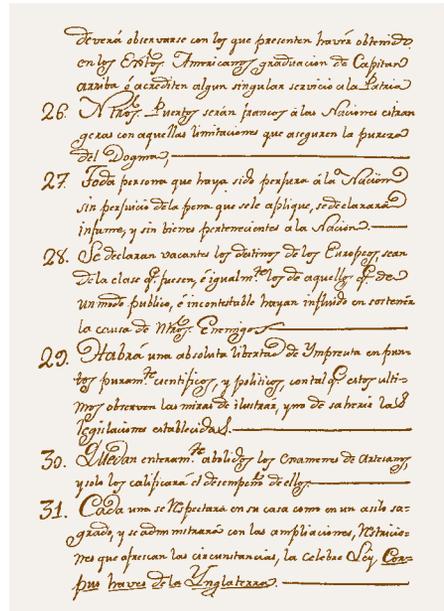
11. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde ese tiempo el de sus funciones.
12. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio. Sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean y hayan sido.
13. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las providencias.
14. Habrá un Consejo de Estado para las cosas de declaración de guerra y ajuste de paz, a los

que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15. También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el Consejo, en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inarerantes [sic] que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
16. Los Despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
17. Habrá un *protector nacional* nombrado por los representantes.
18. El establecimiento y derogación de las leyes y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el

protector nacional ante el *Supremo Congreso* en presencia de los representantes que prestaron su asenso o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19. Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
20. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la Suprema Junta, que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y discensión [sic] del protector nacional; mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte puedan valer privilegio alguno o carta de naturaleza.
21. Aunque los tres Poderes, *Legislativo*, *Ejecutivo* y *Judicial*, sean propios de la soberanía, el *Legislativo* lo es inherrante [sic], que jamás podrá comunicarlo.
22. Ningún empleo cuyo honorario se erogue de los fondos públicos o que eleve al interesado de la clase en que vivía o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
23. Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales sino de los pueblos del distrito.
24. Queda enteramente proscrita la esclavitud.
25. Al que hubiera nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje. Lo mismo deberá observarse con los que presenten haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba o acrediten algún singular servicio a la patria.
26. Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.



27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.
28. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquéllos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.
29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no de zaherir las legislaciones establecidas.
30. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos y sólo los calificará el desempeño de ellos.
31. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará, con las ampliaciones [y] restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre *Ley Corpus haves de la Inglaterra*.
32. Queda proscripta como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.
33. Los días dieciséis de septiembre, en que se proclama nuestra feliz independencia, el veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre, consagrado a nuestra amabilísima protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán las de *Nuestra Señora de Guadalupe*, la de *Hidalgo*, la *Águila* y *Allende*, pudiendo también obtenerlas los magistrados y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
35. Habrá en la Nación cuatro cruces grandes, respectivas a las órdenes dichas.
36. Habrá en la Nación cuatro capitanes generales.
37. En los casos de guerra, propondrán los oficiales de brigadier arriba y los consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro generales debe hacer de generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta, que cesará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38. Serán capitanes generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues otra graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto. Americanos: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad. Está apoya[da] en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios, aunque grandes, son nada a comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vista [sic], trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado por unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor, por la bizarría con que ha rompido [sic] las cadenas del despotismo. La cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito y la virtud. Una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirlos; os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud y la felicidad a la miseria; bendecid, pues, al Dios de los destinos que se ha dignado mirar con compasión su pueblo.

Licenciado Rayón.

(Testado: “antes de lograrse la posesión de la capital”; “restricciones”: no vale [sic]).

Reflexiones que hace el señor Capitán General don José María Morelos, vocal posteriormente nombrado. Al número 4: La proposición del señor don Fernando VII es hipotética.

Al número 14: Es preciso ceñirse a cierto número de oficiales, especialmente brigadieres, estando repartidos a largas distancias. No podrá verificarse con la prontitud exigente el Consejo de Estado para los casos de paz y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos capitanes generales, tres mariscales y tres brigadieres, y cuando más un Cuartel Maestre General y un intendente general de Ejército.

Al 17: Pásese que debe haber un protector nacional en cada Obispado, para que esté la administración de justicia plenamente asistida.

Al 19 y 20: Se admitirán muy pocos y sólo al centro del reino.

Al 23: Y los protectores cada cuatro años.

Al número 37: Debe añadirse el número de siete o nueve, según las provincias episcopales; y como las armas deben casi siempre permanecer en el reino,

deberán continuarse, sin más alternativa que la pida su ineptitud, por impericia, enfermedad o edad de setenta años. Por último, el 38 deberá tener la misma adición que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces que, juntas a la poca meditación que el tiempo me permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y sólo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Dios, etcétera. Tehuacán, noviembre siete de mil ochocientos doce.

Es copia de su original. Acapulco, mayo dos de mil ochocientos trece.

José Lucas Marín,

Prosecretario de Guerra y Gobierno.

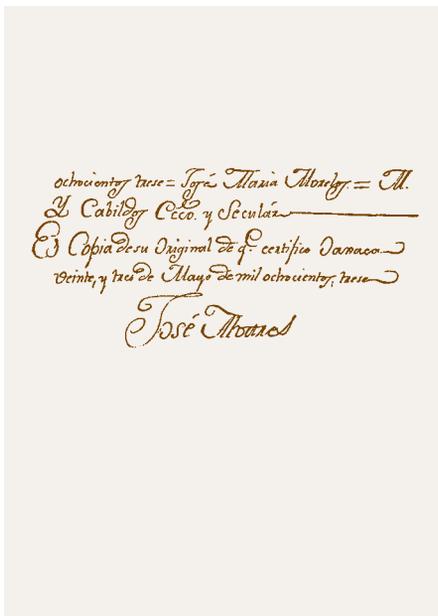
[Convocatoria para la elección del quinto vocal]

Superior oficio:

La justicia de la causa, el santo sistema y el sólido afecto que profeso a esta Provincia de Oaxaca, exigen que en Junta General Provincial, de partes sujetos eclesiásticos y seculares, todos criollos y adictos a la causa, excluyendo religiosos monacales, se elija, por pluralidad de votos, una tema para el quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa, debiendo re-

caer los votos en personas de probidad y letras, teólogos o juristas eclesiásticos o seculares; y aunque los que no tengan letras no puedan ser electos, podrán ser electores.

A la elección precederá en la junta de lectura o publicación de nuestra Constitución y la advertencia de que es necesaria esta votación por no haber noticia del señor Hidalgo, y aunque este señor parezca, puede aumentarse el número de siete o nueve, según el número de provincias episcopales. Así lo he acordado con los señores mis compañeros, licenciado don Ignacio Rayón, doctor don José Sisto Verduzco y don José María Liciaga [sic], quienes, aunque retardaron la condescendencia a mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra), convinieron últimamente, como consta de sus respuestas que paran en mi poder, cuyas fechas no cito por no tenerlas a la mano, ni puede aguardarlos la urgencia y el impaciente deseo que me impele a que este asunto tenga su más pronto verificativo, pues es



justo, santo y muy puesto en razón que el representante de la Provincia de Oaxaca sea electo por los mismos provinciales.

Concluida la acta con todas las solemnidades debidas, a la que deberán asistir los oficiales de plana mayor, me la remitirán vuestras señorías para su confirmación.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Acapulco, abril treinta de mil ochocientos trece.

José María Morelos.

[A los] Muy ilustres Cabildos Eclesiástico y Secular.

Es copia de su original de que certifico. Oaxaca,
veintitrés de mayo de mil ochocientos trece.

José Álvarez [Rúbrica]

*Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo, 28 de junio de 1813**

DOCUMENTO
12

*Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre
Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos
y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera.*

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos. Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado, de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un lector de la provincia de Tecpan, demarcada por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca.

1813

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 65, pp. 133-134.

septiembre, a la *Junta General de Representantes* que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución; advirtiéndoles a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados pero no deberá elegirse a los ausentes.

El modo deberá ser: proponer tres individuos, llevando asentados sus nombres a la Junta General en cedula como de rifa, con las notas de *primero, segundo y tercero*, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores bien y con brevedad su comisión, la cual manifestarán un día antes o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase; y, por lo mismo, se acusarán los recibos y sentará razón al calce, de la hora en que llega y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de subdelegación que el de tres horas para sacar una copia. Dado en el Cuartel General de Acapulco, a 28 de junio de 1813. *José María Morelos*. Lic. *Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

“Razones” de Morelos para crear La Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo ámbito se instalará El Congreso, 28 de junio de 1813*

DOCUMENTO
13

Razones porque se formó la Nueva Intendencia de Tecpan

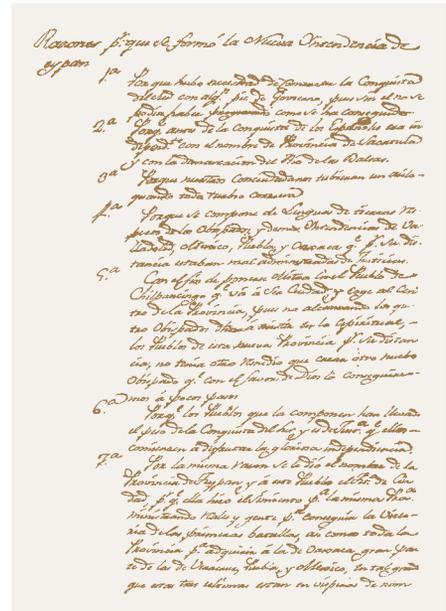
1813

la. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sur con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.

[112]

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Infidencias*, t. 133, f. 85.

- 2a. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de *Provincia de Zacatula* y con la demarcación del río de las Balsas.
- 3a. Porque nuestros conciudadanos tuvieron un asilo cuando todo turbio corriera.
- 4a. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicia.
- 5a. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser *ciudad* y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
- 6a. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
- 7a. Por la misma razón se le dio el nombre de la *Provincia de Tecpan* y a este pueblo el título de *ciudad*, porque ella hizo el cimiento para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nombrar su representante, y aun pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo. Todo lo que debe servir de satisfacción a la provincia de Tecpan.



Aviso

Todo americano, hombre de bien, que quiera poblar la Nueva Ciudad de Chilpancingo o los hermosos pueblos de Tixtla y Chilapa, se le proporcionará casa

y tierras de labor, y lo mismo [en] la Ciudad de los Reyes de Acapulco. Cuartel General en el dicho, junio 28 de 1813. *Manuel Mendoza*.

Copiada en las cabeceras para publicarse, seguirá su derrotero.

José María Morelos.

*Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso, 25 de julio de 1813**

DOCUMENTO
14

1813 [Sr. Mariscal D, Benedicto López.]

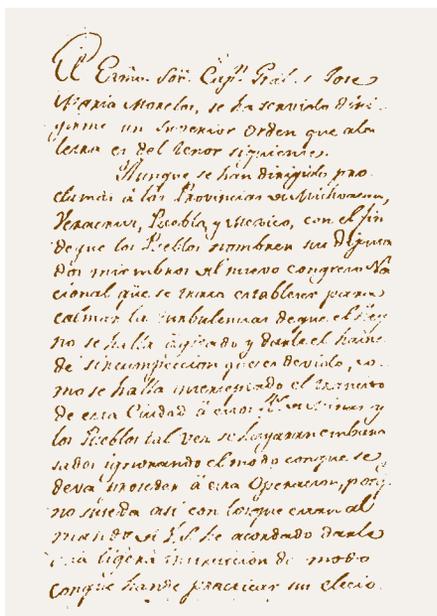
El Excmo. Sr. Capitán General, D. José María Morelos, se ha servido dirigirme un superior orden que a la letra es del tenor siguiente:

Aunque se han dirigido proclamas a las provincias de Michoacán, Veracruz, Puebla y México, con el fin de que los pueblos nombren sus diputados miembros del nuevo Congreso Nacional que se trata establecer para calmar las turbulencias de que el reino se halla agitado y darle el aire de circunspección que es debido, como se halla interceptado el tránsito de esta ciudad a estos reales de minas

y los pueblos tal vez se hallarán embarazados, ignorando el modo con que se deba proceder a esta operación, porque no suceda así con los que están al mando de V. S., he acordado darle una ligera instrucción del modo con que han de practicar sus elecciones, es el siguiente.

Mandaré V.S. sacar copias de este oficio cuantas subdelegaciones haya en su demarcación. Cada subdelegado hará que en cada curato de los de su jurisdicción, se reúna el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias.

Reunidos todos el día que se les emplace, les hará ver la necesidad que tiene la Nación de reconcentrar ya su soberanía, erigiendo un nuevo



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 912, f. 220-222.

congreso de diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas provincias, por quienes han de accionar; pero no pudiéndose reducir los votos a un punto de vista, si cada parroquia elige uno representando, éstas sólo les toca nombrar un elector para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, voten de tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado del Congreso.

Hecho esto, comenzará su escribano a recoger los sufragios que irá apuntando en un papel para leerlo en alta voz. Después de concluido el acto y el que sacare más votos, quedará de elector por aquella parroquia, y notificado de ocurrir a Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso.

Dios guarde a V.S. muchos años. Acapulco y julio 25 de 1813. José María Morelos.

Sr. Mariscal; D. Mariano Ortiz. Sultepec. Lo traslado a V.S. para que en vista de su contenido, haga que los subdelegados de su departamento, librándoles inserción con oficio, cumplan íntegramente con su literal contenido a la mayor brevedad sin pérdida de tiempo.

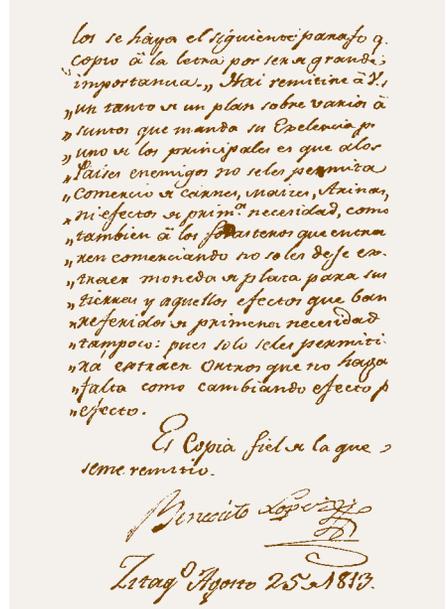
Dios guarde a V.S. muchos años. Tlatlaya y agosto 15 de 1813. Mariano Ortiz. Señor mariscal don Benedicto López.

Nota. En una carta familiar del Sr. Mariscal de Campo, D. Mariano Ortiz, que es quien suscribe al pie del traslado de la Superior Orden del Excmo. Sr. D. José María Morelos, se halla el siguiente párrafo que copio a la letra, por ser de grande importancia:

“Hoy remitiré a V.S. un tanto de un plan sobre varios asuntos que manda S.E., pero uno de los principales que a los países enemigos no se les permita comercio de carnes, maíces, harinas, ni efectos de primera necesidad; como también a los forasteros que entraren comerciando no se les deje extraer moneda de plata para sus tierras, y aquellos efectos que van referidos de primera necesidad, tampoco; pues sólo se les permitirá extraer otros que no hagan falta, como cambiando efecto por efecto”.

Es copia fiel de la que se me remitió. Zitácuaro, agosto 25 de 1813.

Benedicto López. [rúbrica].



Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso, 8 de agosto de 1813*

Orden circular

1813

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos que, cuando no los destrocen a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de

ORDEN CIRCULAR.

La ilustración de los habitantes del reino, y la dolorosa experiencia de que las armas de la nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las dexa lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado, y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que quando no los destruyan á lo menos los acobarden é intimiden, ha obligado á todo buen patriota á meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso numero de nuestras tropas y á los restos de la nacion; y despues de agotar los mas sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunion de todos los poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agobiada esta con la inmensidad de atenciones á que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos á que debian consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad ha exigido de mí con instancia repetida la instalacion de nuevo Congreso, en el que no obstante ser mas amplio por componerse de mayor número de vocales, no están unidas las altas atribuciones de la soberania. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he convocado á todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre proximo para la celebracion de un acto, no menos útil que solemne y memorable.

nuestras tropas y a los deseos de la Nación; y después de agotar los más sutiles discursos, no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía.

Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos, he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía, es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión. El sujeto en quien éste recae,

[116] *Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, Virreyes (Calleja), t. 268-c, f. 117.

debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario.

Y para que llegue a noticia de todos, circulará éste por todos los cuerpos de los ejércitos americanos.

Dado en el Cuartel General en Acapulco,
a 8 de agosto de 1813. *José María Morelos.*

*Reglamento expedido por José María Morelos
para la instalación, funcionamiento y atribuciones
del Congreso, 11 de septiembre de 1813**

DOCUMENTO
16

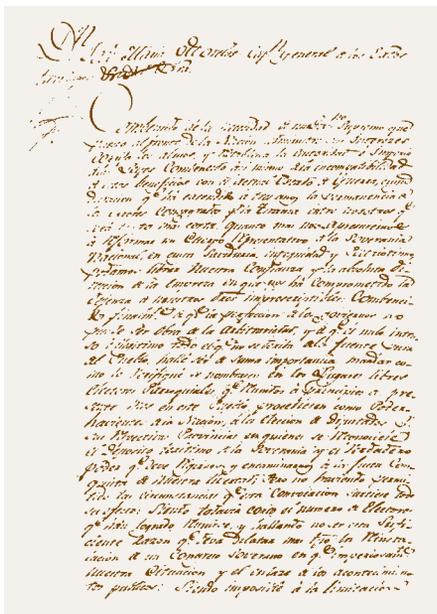
Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos, etcétera.

1813

Convencido de la necesidad de un gobierno supremo que, puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes; convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la soberanía nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, reproducida en la obra: *Manuscrita Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 92-114.

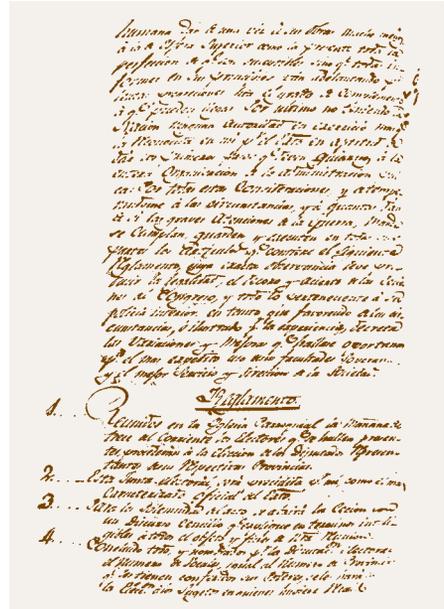
ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido, finalmente, de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poderhabientes de la Nación a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad.



Pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocación surtiese todo el efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente [se trate] nuestra situación y el enlace de los acontecimientos públicos, siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas

progresiones hasta el grado de complemento a que pueden llegar; por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.
7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.
8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.
9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concorra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.



10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.
12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditada pureza de costumbres.
13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.
15. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.
16. En seguida nombrará un presidente y un vice-presidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.
17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.
18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.
20. El presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.
22. Éstos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedulita de *apruebo o no apruebo*, para lo que se repartirán entre todos por las secretarios del Despacho.
23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: *Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente, etcétera. Decretan lo siguiente. Y al fin: lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*
24. Extendido en estos términos el decreto, se pasará inmeditamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de *Señoría*, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.
25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: *El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente...* Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: *Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*
26. Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.
27. El Generalísimo de las Armas, como ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que

juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el *cumplase* de que habla el artículo 25.

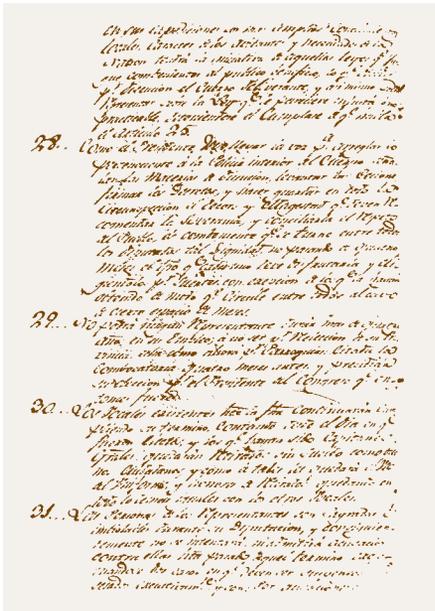
28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y

majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla [con] el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.

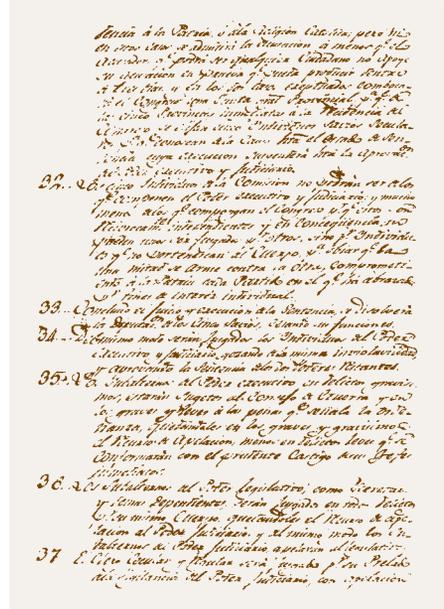
30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes generales, quedarán reiterados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una



Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.

32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo, para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.
33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.
34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.
35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.
36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.
37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de

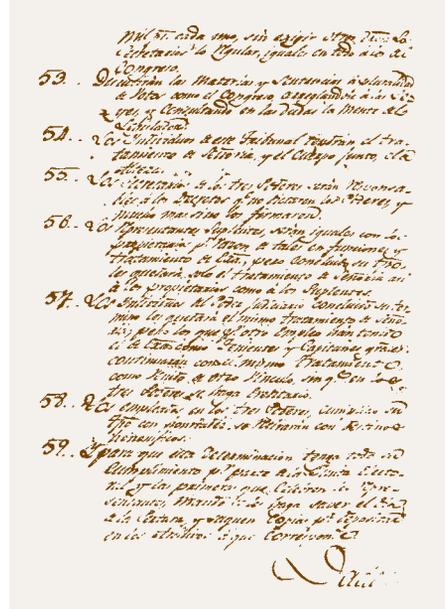


los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un Tribunal Superior Provisional Eclesiástico, por la negativa de los obispos.

38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.
39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación.
40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.
41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.
42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la patria.
43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera.
44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere, recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.
46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso.
47. Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.
48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asig-

nación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.
50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de *Excelencia*. La Junta tendrá el de *Majestad* o *Alteza*.
51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primera residencia temporal, convocará éste a una junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.
52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el presidente y vice-presidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todos a los del Congreso.
53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.
54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de *Señoría* y el cuerpo junto el de *Alteza*.
55. Los secretarios de los tres Poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los Poderes y mucho más si no los firmaren.



56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de *Excelencia*, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de *Señoría*, así a los propietarios como a los suplentes.
57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de *Señoría*, pero los que por otro empleo han tenido el de *Excelencia*, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.
58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.
59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en

Chilpancingo, a 11 de septiembre de 1813 años.

José María Morelos [rúbrica].

*Acta de elección del primer diputado
del Congreso de Chilpancingo, 13 de septiembre de 1813**

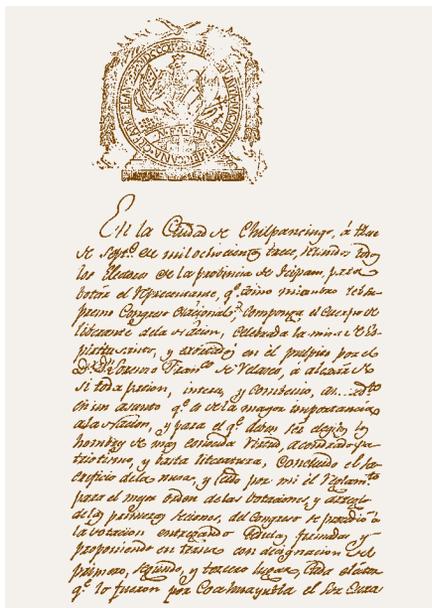
DOCUMENTO
17

1813

En la ciudad de Chilpancingo, a trece de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de *Tecpan* para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo y exhortados en el púlpito por el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco a alejar de sí toda pasión, interés y convenio, antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura, concluido el sacrificio de la misa y leído por mí el *Reglamento* para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación, entre-

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos y reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 114-119.

gando cédulas firmadas y proponiendo en terna, con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla el señor cura don Mariano Salgado, por Petatán y Guadalupe [Tecpan] el bachiller don Manuel Díaz, por Coyuca don Manuel Atilano, por la Congregación de los Fieles Aca-pulco don Julián Pizá, por Chilpancingo don Vicente García, por Tlalchapa don Pedro Villaseñor, por Huetamo don Pedro Bermeo, por Ometepec don Manuel Ibarra, por Xamiltepec, con poder don Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca don Juan Pedro Ruiz Izquierdo [y] por Tlapa el cura don Mariano Gamelo. De cuyo[s] sufragios resultaron votados el señor vicario general licenciado don José Manuel de Herrera con once votos, el doctor don José María Cos con siete, el licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz con cinco, el licenciado don Andrés Quintana con cuatro, el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el licenciado don Carlos María Bustamante con cuatro, el bachiller don Rafael Díaz con dos, el cura don Mariano Salgado con uno, el cura don Mariano Patiño con uno; y siendo el de mayor número de votos el licenciado don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la Provincia de Teipan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto, sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores, con el Excelentísimo señor general, ante mí, de que doy fe.



José María Morelos.

Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, secretario Mariano Gamelo. Como diputado por Tecpan y Apoderado de Coaguayutla [sic], Manuel Díaz.

Juan Pedro Ruiz Izquierdo | Manuel José de Ibarra | Bachiller José Antonio Gutiérrez

José María Morales | Pedro José Bermeo | Pedro Villaseñor | Bachiller Nicolás Díaz

Manuel Esteban Atilano | Vicente Antonio García | José Julián Pizá

Francisco Moctezuma [rúbricas].

Sentimientos de la Nación Chilpancingo
14 de septiembre de 1813*

Sentimientos de la Nación**

- 1813
- 1o. Que la América es libre, e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.
 - 2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.
 - 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
 - 4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son: el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis eradicabitur*. Mat. Cap. XV.
 - 5o. Que la soberanía dimana inmediateamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
El texto enmendado dice:
 - 5o. Que la soberanía dimana inmediateamente del *pueblo*, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.
 - 6o. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.
 - 7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
 - 8o. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 107-112.

**El texto fue enmendado, las modificaciones a él se transcriben en tipo menor (N.E.)

9o. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

El texto enmendado dice:

9o. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos de instruir y libres de toda sospecha.

11o. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente, echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria.

El texto enmendado dice:

11o. Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta Ración.

12o. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando* la ignorancia, la rapiña y el hurto.

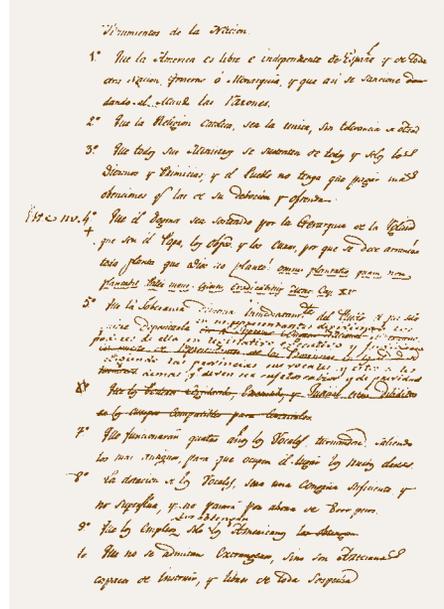
*Gerundio sustituido en la enmienda por aleje.

13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

En la enmienda aparece un agregado al texto: Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y oída a pluralidad de votos.

14o. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.



- 15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16o. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá* puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque** en todos los demás, señalado el diez por ciento.

*Forma verbal sustituida en la enmienda por haya.

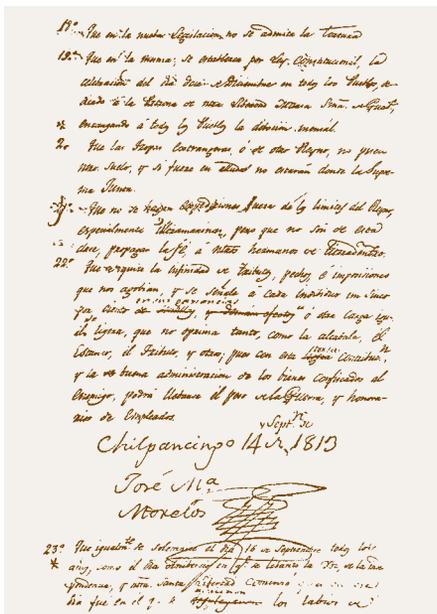
**Palabra sustituida en la enmienda por desembarco.

En la enmienda aparece un agregado al texto: u otra gabela a sus mercancías.

- 17o. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18o. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
- 19o. Que en la misma se establezca por ley constitucional, la celebración del día doce de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
- 20o. Que las tropas extranjeras o de otro reino no

pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

- 21o. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.
- 22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.
- 22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra car-



ga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta (palabra ilegible, posiblemente dice somera..., contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José María Morelos [Rúbrica]

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; bordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero: don Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de noviembre de 1813.

Y por tanto quedan abolidas éstas quedando siempre sujetos al parecer de su alteza serenísima.

*Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813**

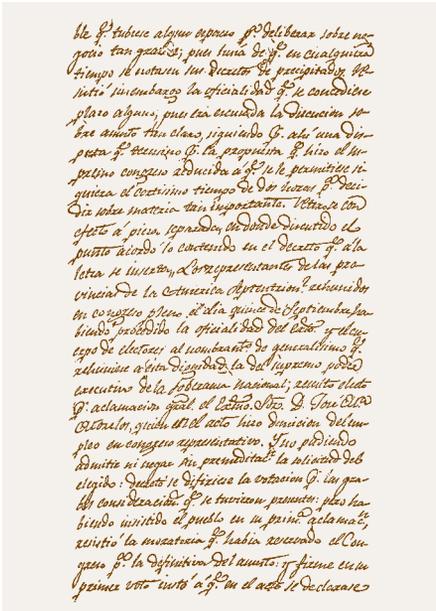
DOCUMENTO
19

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años, se juntaron en la iglesia parroquial de esta ciudad el Soberano Congreso Nacional con su presidente, el señor capitán general, doctor don José Sixto Berdusco, que momentáneamente se señaló para el presente acto, el Excmo. señor capitán general don José María Morelos, el Excmo. señor teniente general don Manuel Muñiz, el señor vicario general castrense doctor y prebendado don Francisco Lorenzo

1813

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, con rúbricas y reproducida en la obra: *Manuscrito Cárdenas*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp. 148-159.

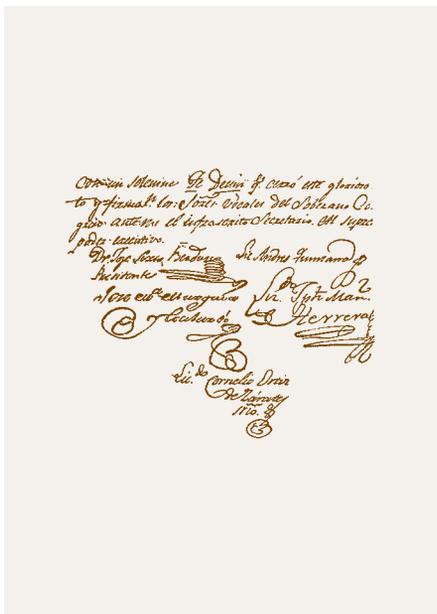
diese plazo alguno, pues era excusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó por la propuesta que hizo el Supremo Congreso reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retiróse con efecto a pieza separada, en donde discutido el punto, acordó lo contenido en el decreto que a la letra se inserta: “Los representantes de las provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día quince de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del Ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de *Generalísimo*, que reuniese a esta dignidad la del *Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional*, resultó electo por aclamación general el Excmo. señor don José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en Congreso representativo. Y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difiriese la votación, por las graves consideraciones que se tuvieron presentes. Pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto; y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. señor elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente. Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. señor capitán general, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos jefes en tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, decreta: Que la renuncia interpuesta por el Excmo. señor capitán general don José María Morelos no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo; por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración



pública, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe. Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. –Al Supremo Poder Ejecutivo– Dr. José Sixto Berdusco, presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

Satisfecha la concurrencia con esta determinación y llena de regocijo, no pudo menos que porrumpir en vivas nacidos del corazón, proclamando de nuevo Generalísimo al referido señor capitán general y repitiendo muchas veces estas demostraciones.

Vencido pues el indicado señor Excmo. por las expresiones públicas y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo, con las cuatro condiciones siguientes: “1o. Que cuando vengan tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de residencia de la Suprema Junta. 2o. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente. 3o. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio. 4o. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del Ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas”. Repitió las más expresivas



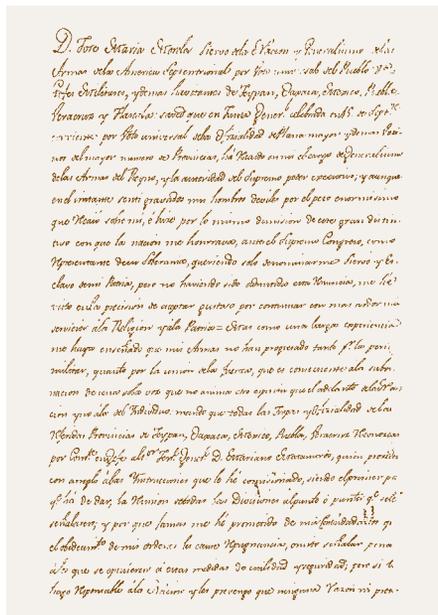
gracias por la confianza que de su persona hacían y otorgó, en consecuencia, el juramento más solemne de defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la nación le había servido conferirle. Juró igualmente el señor *secretario del Poder Ejecutivo*, licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz, cumplir con todo lo concerniente a su destino. Finalizando esto, propuso el señor Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne *Te Deum* que cerró este glorioso acto y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso, ante mí, el infrascrito secretario. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Berdusco, presidente. Lic. Andrés Quintana. José María Murguía y Galar-di. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario [rúbricas].

Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813*

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por voto universal del Pueblo, etc. Jefes militares y demás habitantes de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala: Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por voto universal de la oficialidad de plana mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su soberanía, queriendo sólo denominarme *siervo* y *esclavo* de mi patria; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la religión y a la patria.

1813

Mas, como una larga experiencia me haya enseñado que mis armas no han progresado tanto por la pericia militar cuanto por la unión de la fuerza, que es consecuente a la subordinación de una sola voz, que no anima otro espíritu que el adelanto de la Nación y no a la del individuo: Mando que todas las tropas y oficialidad de las referidas provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz, reconozcan por comandante en jefe al señor teniente general don Mariano Matamoros, quien procederá con arreglo a las instrucciones que le he comisionado, siendo el primer paso que ha de dar, la reunión de todas las divisiones al punto o puntos que se le señalaren. Y porque jamás me he prometido de mis conciudadanos, que el obedienciamiento



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, Virreyes (Calleja), t. 268-c, f. 118.

de mis órdenes les cause repugnancia, omito señalar pena a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero sí les hago responsables a la Nación y les prevengo que ninguna razón ni pretexto podrán ponerlos a cubierto de una infracción, en punto a la reunión de armas de que se trata.

Y para que ésta mi disposición tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las divisiones de las provincias que comprende, para que sentado cada uno de los que les toca razón, alcance de su obediencia, vuelva a manos del Excmo. Sr. teniente general.

Dado en el Cuartel Universal de América, en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 18 de septiembre de 1813. *José María Morelos*.

Por mandado de S.A.S., licenciado *Juan Nepomuceno Rosainz*, secretario.

*Primera composición del Gobierno Insurgente decretada
por el Congreso de Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813**

DOCUMENTO
21

1813

[Supremos poderes]
*Congreso Nacional con tratamiento de
Majestad y a cada individuo de Excelencia*

[Diputados] En propiedad

Por Valladolid, el Sr. D. José Sixto Berdusco.

Por Guadalajara, el Sr. Lic. D. Ignacio Rayón.

Por Guanajuato, el Sr. D. José María Liceaga.

Los tres quedan con honores de capitán general retirado, sin sueldo ni otro fuero.

Por Tecpan, el Sr. Lic. D. [José] Manuel

[de] Herrera.

Por Oaxaca. Lic. D. Manuel [Sabino] Crespo.

[Diputados] Suplentes

Por México, Lic. D. Carlos María Bustamante.

Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana [Roo].

Por Veracruz, D. José María Cos. Tlaxcala queda para resultas.

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 65, pp. 159-60.

Secretarios

Primero, Lic. D. Cornelio [Ortiz de] Zárate.
Segundo, D. Carlos Enríquez del Castillo.

[Poder Ejecutivo]

Generalísimo, por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento de Siervo de la Nación: El Sr. D. José María Morelos.

Primer secretario, Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz.

Segundo, Lic. D. José Sotero Castañeda. Ciudad de Chilpancingo, septiembre 18 de 1813.

Teniente general, con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, el sr. Lic. D. Mariano Matamoros.

Teniente general, con mando en las provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara, el sr. D. Manuel Muñiz.

Capitanes generales retirados, con sólo honores de tales, los señores D. Ignacio Rayón, Dr. D. José Sixto Berdusco y D. José María Liceaga.

Poder Judicial

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz, en Secretaría.

Lic. D. Rafael Argüelles, en el Ejército, Asesor.

Lic. D. José Sotero Castañeda, en Secretaría.

Lic. D. Francisco Sánchez, vecino de Valladolid, en Acámbaro.

Lic. D. Mariano Castillejo, en Oaxaca.

Lic. D. Manuel Solórzano.

Lic. D. Ignacio Ayala, en el Bajío.

Lic. D. Manuel Robledo, en Valladolid.

Lic. D. Nicolás Bustamante. Oaxaca.

Lic. D. José Antonio Soto Saldaña. México.

Lic. D. Francisco Azcárate. México.

Lic. D. Mariano Quiñones. Puebla.

Lic. D. Joaquín Paulín. Maravatío.

Lic. D. Felipe Sotomayor.

Lic. D. Benito Guerra.

Votos de vocales por [la provincia de] Tecpan

El Sr. Dr. D. José Manuel Herrera, 11.
El Sr. Dr. Cos, 7.
El Sr. Auditor [Juan Nepomuceno Rosainz], 5.
Sr. Bustamante, 4.
D. Andrés Quintana, 4.
D. Rafael Díaz, 2.
El Dr. D. Francisco Velasco, 2.
D. Mariano Salgado, 1.
Sr. Patiño, cura de Coyuca, 1.

por [la provincia de] México

Sr. Dr. Herrera, 4.
Sr. Dr. Cos 3.
D. Mariano Salgado, 2. D. Ignacio Ayala, 2.
D. Manuel Crespo, 1.

[Ciudad de Chilpancingo. septiembre 18 de 1813.]

*Abolición de la esclavitud por José María Morelos
Chilpancingo, 5 de octubre de 1813**

DOCUMENTO
22

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo
de las Armas de esta América Septentrional
por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

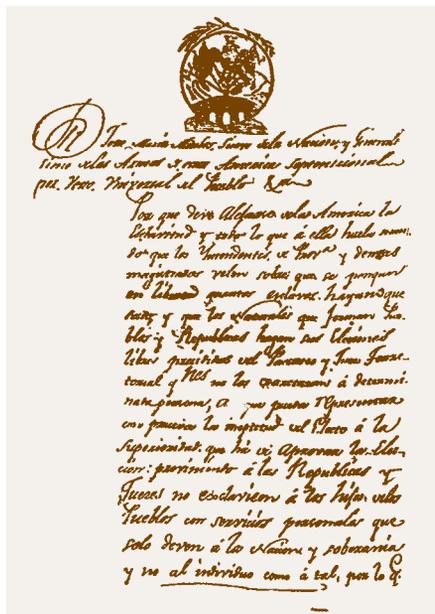
1813 Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella
huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados
velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los
naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del
párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque
pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de apro-
bar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los

*Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Morelos, que obra en el Archivo
General de la Nación, anexo al expediente de *La causa de Morelos*, colocación especial.

pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y soberana y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.

José María Morelos.

Por Mandado de S.A., Lic. José Sotero Castañeda,
secretario [rúbricas].



Declaración de Independencia de México
Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813*

DOCUMENTO
23

Acta solemne
de la declaración de la Independencia de la América Septentrional

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias de ella: Declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convenga para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente no menos que para celebrar concordatos

1813

*Fuente: Un impreso original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, Historia, t. 116, f. 286.

ACTA SOLEMNE

de la declaración de la independencia de América
septentrional.

El congreso de Anahuac legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y les quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa la rectorado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas de la católica, ni permitirá, ni tolerara el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas, y conservación de los cuerpos regulares: declara por reo de alta traición á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya sea protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al

con el sumo pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica y romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al

Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. *Andrés Quintana*, vicepresidente. Lic. *Ignacio Rayón*. Lic. *José Manuel de Herrera*. Lic. *Carlos María de Bustamante*. Dr. *José Sixto Berdusco*. *José María Liceaga*. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

*Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de Independencia Mexicana, 6 de noviembre de 1813**

DOCUMENTO
24

Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional. 6 de noviembre.

1813

Conciudadanos: Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar

*Fuente: J.E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, Imp. de José María Sandoval, 1877, t. v, núm. 92, pp. 215-217.

si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestro labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar. La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz. Adorábamos como los atenienses *un Dios no conocido*, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razón.

Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consígnalas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones y la impunidad de su infracción, aseguraban a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes. y las quejas de los oprimidos, o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces. ¿A cuál de éstos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos? Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos?

¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el Imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo que gemió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurrección hizo esperar a la América que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la Metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros periodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos. Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las Juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado y los honores con que la Junta Central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparación de estos agravios, las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar so-

lemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodía, ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la Península; ni, finalmente, los progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias, reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una Junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil, empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso Continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos, inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba a la imaginación como horroroso y a nuestra inexperiencia como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían y vencidos en todos los encuentros aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quienes se proscribía como rebeldes, porque no querían ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos; pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autori-

zadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!

Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. *Andrés Quintana*, vicepresidente. Lic. *Ignacio Rayón*. Lic. *José Manuel de Herrera*. Lic. *Carlos María de Bustamante*. Dr. *José Sixto Berdusco*, *José María Liceaga*, Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, secretario.

*Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición
del Decreto Constitucional, lo. de junio de 1814** DOCUMENTO
25

El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios.

Ciudadanos: cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, va disponiendo los ánimos a la conciliación que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado sus mismas manos la sangre de nuestros hermanos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situación actual la que suponen anárquica y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y el arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos, que la discordia nos devora, que la ambición agita los espíritus y que las primeras autoridades, chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bajel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener tenaces el odioso concepto que desde el principio quisieron dar a nuestra causa, figurando a sus defensores como a bandidos despechados que sin plan, sin objeto ni sistema, turban la quietud de los pueblos para vivir del pillaje, pretextando fraudulentamente la adquisición de prerrogativas ideales. ¡Insensatos! La posesión de los derechos imprescriptibles del hombre, usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuándo un pueblo entero se ha movido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que el conocimiento de su propia dignidad y lo que a ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos, obscurecer el brillo de la verdad y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah!, ya lo han visto esos gobernantes inicuos en el curso asombroso de nuestra revolución. Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar a los tiranos: que el grito general de un pueblo poseído de la idea de sus derechos lleva en su misma conformidad el carácter de irresistible.

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades. Prevención contra las tramas del gobierno de México, que no quiere

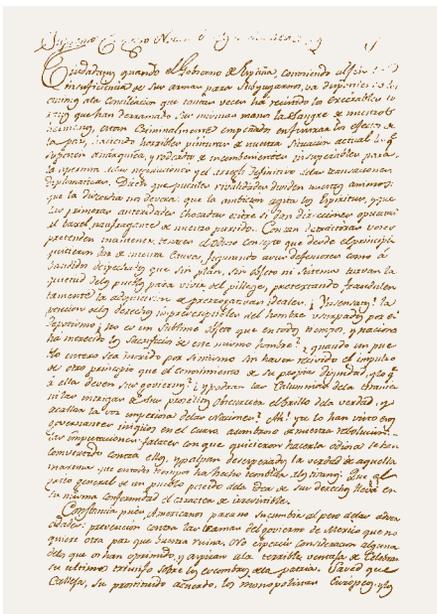
*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Infidencias*, t. 144. f. 31-32.

otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, ya prostituido acuerdo, los monopolistas europeos y los fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulación cuyos preliminares no puedan dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España, menos ciego o más ilustrado, sobre sus verdaderos intereses empieza a ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club

sanguinario de México trabaja en derramar esta intención, asegurando que ya todo está concluido, que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos miserables, incapaces de reunirse y turbar la quietud pública, que es una degradación imperdonable abrir negociaciones en este estado de cosas y lo que es más grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha completado nuestra destrucción. ¡Impostores infames! Jamás la concordia nos ha unido más estrechamente; jamás la unanimidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito al gobierno; jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas. Si alguna variedad o choque en las opiniones se nota en

el gobierno, ¿ignoran esos detractores detestables, que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre, que no hay disensiones entre nosotros, sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incansante afán en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, se arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interna, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que vencerá al orbe de la dignidad del objeto

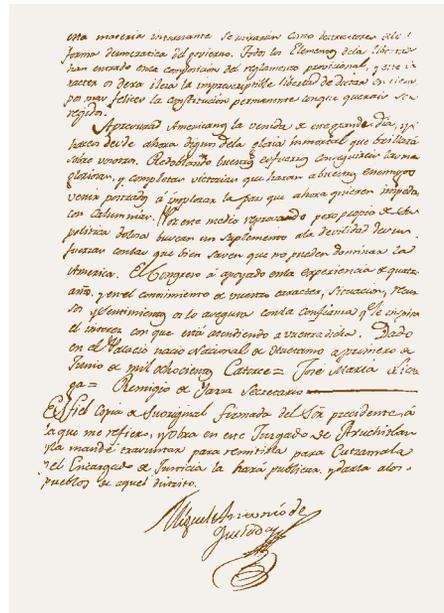


a que se dirigen vuestros pasos. La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ileso la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran día, y haceos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos, conseguiréis las más gloriosas y completas victorias que harán a vuestros enemigos venir postrados a implorar la paz que ahora quieren impedir con calumnias; por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, buscan un suplemento a la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El Congreso, ha apoyado en la experiencia de cuatro años y en el conocimiento de vuestro carácter, situación, recursos y sentimientos, os lo asegura, con la confianza que le inspira el interés con que está atendiendo a vuestra dicha.

Dado en el Palacio Nacional de Huetamo, a lo. de junio de 1814. José María Liceaga. Remigio de Yarza, secretario.

Es fiel copia de su original, firmada del señor presidente a la que me refiero y obra en este juzgado de Axuchitlán, y la mandé trasuntar para remitirla para Cutzamala; y el encargado de justicia la hará publicar y darla a los pueblos de aquel distrito.



Miguel Antonio de Quezada [rúbrica].

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán, 22 de octubre de 1814*

El supremo gobierno mexicano

1814 a todos los que las presentes vieren SABED: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente:

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía de España un

sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

Principios o elementos constitucionales

Capítulo I De la religión

Artículo 1. La religión católica, apostólica romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

**DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA MEXICANA,**

*sancionado en Apatzingán
el 22 de octubre de 1814.*

IMPRENTA NACIONAL.

*Fuente: Un impreso original de la época, rubricado por Morelos, Liceaga, Cos y Yarza. Reproducido en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 139-172.

Artículo 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3. Ésta es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible.

Artículo 4. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

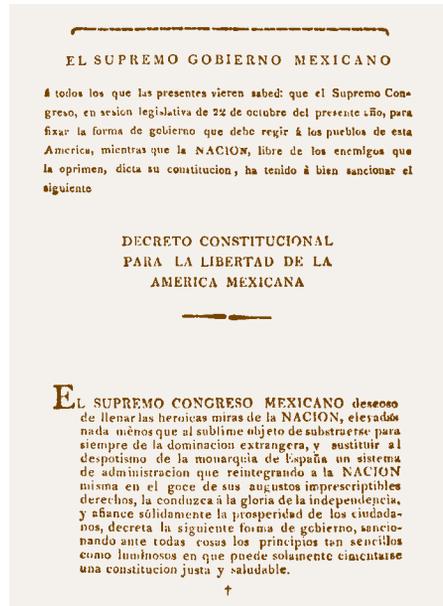
Artículo 6. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que, con tácita voluntad de los ciudadanos, se establezca para la salvación y felicidad común.

Artículo 9. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.



Artículo 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12. Estos tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III *De los ciudadanos*

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Capítulo IV *De la ley*

Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así, es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social; ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los Poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella, cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa, haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que manda la visita y la ejecución.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataquen el dogma, turben la tranquilidad pública u ofendan el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI

De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sujeción a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Capítulo IV.

DE LA LEY.

- Art.º 18.** Ley es la expresión de la voluntad general en orden á la felicidad comun: esta expresión se emana por los actos emanados de la representación nacional.
- Art.º 19.** La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla comun.
- Art.º 20.** La sujeción de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.
- Art.º 21.** Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, ó detenido algun ciudadano.
- Art.º 22.** Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente á asegurar las personas de los acusados.
- Art.º 23.** La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V.

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD, y libertad de los ciudadanos.

- Art.º 24.** La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.
- Art.º 25.** Ningun ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contrario a la razón la idea de un hombre nacido leguleón ó magistrado.
- Art.º 26.** Los empleos públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, prorogando las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Forma de gobierno
Capítulo I
De las provincias que comprende
La América mexicana

Artículo 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Artículo 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

Capítulo II

De las supremas autoridades

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además, dos corporaciones, la una con el título de *Supremo Gobierno* y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Artículo 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones, dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

poraciones, la una con el título de *Supremo Gobierno*, y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Art.º 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Art.º 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos ó mas parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición á los secretarios, y aun á los fiscales del supremo tribunal de justicia.

Art.º 47. Cada corporacion tendrá su palacio y guardia de honor iguales á las demás; pero la tropa de guarnicion estará baxo las ordenes del Congreso.

Capítulo III.

DEL SUPREMO CONGRESO.

Art.º 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, é iguales todos en autoridad.

Art.º 49. Habrá un presidente, y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Art.º 50. Se nombrarán del mismo cuerpo á pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Art.º 51. El Congreso tendrá tratamiento de Magestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputacion.

Art.º 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputacion, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las angustas funciones de este empleo.

Art.º 53. Ningun individuo que haya sido del Supremo Gobierno, ó del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporacion, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen

B

Artículo 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.

Artículo 49. Habrá un presidente y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo, a pluralidad absoluta de votos, dos secretarios que han de mudarse cada seis meses y no podrán ser reelegidos hasta que no haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad y sus individuos, de Excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que [no] pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad; tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también, que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas, pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Capítulo IV

De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior y que no tengan diputados en propiedad, y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

Capítulo V

De las juntas electorales de parroquia

Artículo 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El justicia del territorio o el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración y presidirá las sesiones.

re mas comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, ó pueblo determinado, se designarán dos ó tres puntos de reunion, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formaran respectivamente los vecinos, á cuya comodidad se consultare.

Art.º 68. El justicia del territorio, ó el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta, ó juntas parciales, designará el día, hora, y lugar de su celebracion, y presidirá las sesiones.

Art.º 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso analogo a las circunstancias por el cura, ó otro eclesiástico.

Art.º 70. Volverán al lugar destinado para la sesion, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario; que tomaran asiento en la mesa al lado del presidente.

Art.º 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, ó soborno, para que la eleccion recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificacion. Calificandose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos caluniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Art.º 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Art.º 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara é inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue mas idoneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Art.º 74. Acabada la votacion examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votativos. Esta operacion se executará a vista de todos los concurrentes.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar, de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto, pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto, las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa y en voz clara e inteligible, nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios y los manifestará al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario, a la iglesia en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum* y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores; se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

Artículo 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete, o fuera de ellos si no completaren este número, con tal de que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia, presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente, expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71 y registrará también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito; recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado y otra, se remitirá al presidente de la junta provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará, por último, lo que prescribe el artículo 81.

Capítulo VII

De las juntas electorales de provincia

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes y presentarán los electores las copias que lleven consigo para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión, que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88 y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente, el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección, se procederá a la solemnidad religiosa a que se refiere el artículo 89.

Art.º 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Art.º 92. Se observará por último lo que prescribe el art. 81.

Capítulo VII.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

Art.º 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia, ó en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Art.º 94. En la primera sesion se nombraran dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el art. 83. Se leeran los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes; y presentaran los electores las copias que lleveren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Art.º 95. En la segunda sesion que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Art.º 96. Se procederá despues a la votacion de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Art.º 97. Concluida la votacion los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime mas a la pluralidad.

Art.º 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual numero de sufragios.

Art.º 99. Hecha la eleccion se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.

Art.º 100. Se extenderá la acta de eleccion, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 100. Se extenderá el acta de elección y sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores, en nombre de la provincia, otorgarán al diputado en forma legal, la correspondiente comisión.

Capítulo VIII

De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios u otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división, a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho que se ofrezcan, en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones y aprobar, antes de su ratificación, estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma según convenga para la mejor administración, aumentar o disminuir los oficios públicos y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos y el modo de recaudarlos, como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del estado y en los casos de necesidad, tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la Nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

Capítulo IX

De la sanción y promulgación de las leyes

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite o no a discusión, fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión, se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos, concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno y otro al Supremo Tribunal de Justicia, quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley, pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente, a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.

Artículo 130. La ley se promulgará en esta forma: “EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO a todos los que la presente vieren, *sabed*: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa [*aquí la fecha*] ha sancionado la siguiente ley: (*aquí el texto literal de la ley*). Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. –Palacio Nacional, etc.” Firmarán los tres individuos y el secretario de gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del Congreso, como en la del gobierno.

Capítulo X *Del Supremo Gobierno*

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, al-

ternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante, tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos, en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo, ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección, los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean, desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia durante su administración y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Capítulo X.
DEL SUPREMO GOBIERNO.

Art.º 132. Compondran el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 32: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesion para fijar invariablemente el órden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Art.º 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Art.º 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Art.º 135. Ningun individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a ménos que haya pasado un trienio despues de su administracion; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años despues de fenecido su ministerio.

Art.º 136. Solamente en la creacion del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de estos, se tendrá por concluida su diputacion; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningun diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediando el tiempo de dos años.

Art.º 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años despues de su comision.

Art.º 138. Se excluyen asimismo de esta eleccion los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Art.º 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibicion.

Art.º 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administracion; y los secretarios el de Señoria, en el tiempo de

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso; y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero; pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecida por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás, que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulguen.

Artículo 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios; y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Artículo 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo, al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración, solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166.

Capítulo XI

De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Artículo 151. El Supremo Congreso elegirá, en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152. Hecha esta elección, continuará la sesión en público y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153. El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas, a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? –R. Sí juro.– ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? –R. Sí juro.– ¿Juráis observar y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? –R. Sí juro.– ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? –R. Sí juro.– Si así lo hicieris, Dios os premie; y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendrá el gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Artículo 158. Por la primera vez, nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante,

hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes de que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII

De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104, los cuales han de entenderse

„del decreto constitucional en todas y cada una de sus partes.—R. Si juro.—Juraia desempeñar con esta fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma.—R. Si juro.—Si así lo hubierais, „Dios os premie; y si no, os lo demande.“ Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Art. 156. Baxo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento ó otra causa.

Art. 157. Las rotaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Art. 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y à pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII.

DE LA AUTORIDAD DEL SUPREMO GOBIERNO.

Al Supremo Gobierno toca privativamente—

Art. 159. Publicar la guerra, y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al art. 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, ó por medio de los ministros públicos, de que habla el art. 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Art. 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle baxo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al art. 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; ó bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al

inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso, a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación, mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado o bien, para promover su defensa exterior todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas; las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspende, con causa justificada, a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas, al tribunal competente. Suspende también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia, remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial; avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda; por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación y distribución de las rentas; podrá, no obstante, librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la Nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar, se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por la que no podrá derogar, interpretar ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra, podrá y aun deberá, presentar al Congreso, los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso, una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos; y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso, un estado abreviado de las entradas, inversión y existencias de los caudales públicos; y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII

De las intendencias de hacienda

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general y además habrá un secretario.

Artículo 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el intendente general, como los de provincia, funcionarán por el tiempo de tres años.

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso, podrán aumentarse según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo, saldrán dos individuos, y en el tercero, uno; todos por medio de sorteo que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este tribunal, el tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156 y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios, regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos del mismo tribunal, solamente se sujetarán al juicio de residencia y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas, se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán, igualmente, por el secretario, quien con el presidente, firmará los despachos y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes; en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo XV

De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso; en las demás de los generales de división y secretarios del Supremo Gobierno; en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal; en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor; en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este tribunal; aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos, se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas, bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios, un letrado o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las haga ejecutar por medio de los jefes o jueces a quienes corresponda.

Capítulo XVI

De los juzgados inferiores

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.

Artículo 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios; los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208. En los pueblos, villas y ciudades, continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que, en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo, las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regia en la materia.

Capítulo XVII

De las leyes que se han de observar en la administración de justicia

Artículo 211. Mientras que la soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores, se hayan derogado y de las que en adelante se derogaren.

Capítulo XVIII

Del Tribunal de Residencia

Artículo 212. El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87 y 88 y remitiendo al Congre-

so testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso; y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

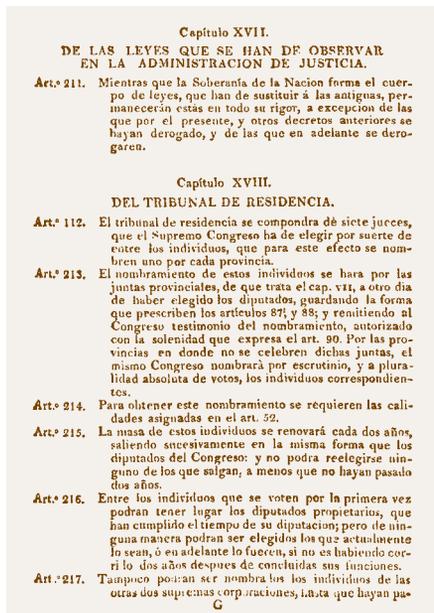
Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación, pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración; ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente



el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte, de entre sus individuos, un presidente que ha de ser igual a todos en autoridad y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también, por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario; lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

Capítulo XIX

De las funciones

Del Tribunal de Residencia

Artículo 224. El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien se darán aquellos por absueltos y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado, pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos

indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior, se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso o el mismo Congreso las promoverá de oficio y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, quien previa esta declaración y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda; y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

Capítulo XX

De la representación nacional

Artículo 232. El Supremo Congreso formará, en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas y todos los pueblos.

Capítulo XXI

De la observancia de este decreto

Artículo 237. Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la Nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición ni supresión de ninguno de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

Capítulo XXII

De la sanción y promulgación de este decreto

Artículo 239. El Supremo Congreso sancionará el presente decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240. En el primer día festivo qua hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto y, acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este decreto; lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente y se cantará el *Te Deum*.

Artículo 241. Procederá después el Congreso, con la posible brevedad, a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este decreto y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes y los secretarios; el uno

se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

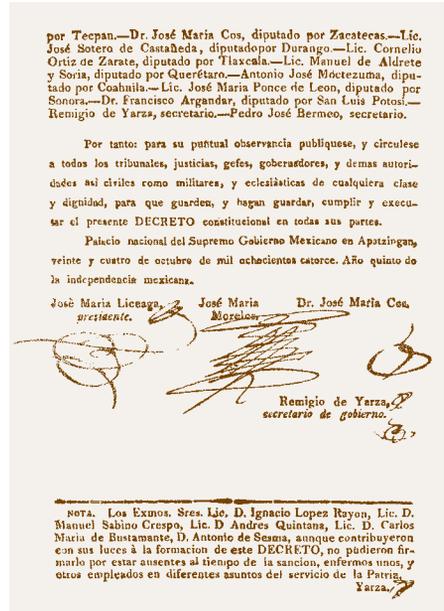
Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana. —*José María Liceaga*, diputado por Guanajuato, presidente. —*Dr. José Sixto Berdusco*, diputado por Michoacán. —*José María Morelos*, diputado por el Nuevo Reino de León.

—*Lic. José Manuel de Herrera*, diputado por Tecpan. —*Dr. José María Cos*, diputado por Zacatecas. —*Lic. José Sotero de Castañeda*, diputado por Durango. —*Lic. Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado por Tlaxcala. —*Lic. Manuel de Aldrete y Soria*, diputado por Querétaro. —*Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila. —*Lic. José María Ponce de León*, diputado por Sonora. —*Dr. Francisco Argandar*, diputado por San Luis Potosí. —*Remigio de Yarza*, secretario. —*Pedro José Bermeo*, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto Constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana.*

José María Liceaga. *José María Morelos*.
Presidente.
Dr. José María Cos. | *Remigio de Yarza*
Secretario de gobierno.



*Nota: Los excelentísimos señores licenciado D. Ignacio López Rayón, licenciado D. Manuel Sabino Crespo, licenciado D. Andrés Quintana, licenciado D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

*Exposición de motivos del Decreto Constitucional de
Apatzingán emitida por el Congreso Insurgente, 23 de octubre de 1814**

Los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos

1814 Mexicanos: Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones. Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no su indulgente consideración.

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos a éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano. Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo. Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando está medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provincias. Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la

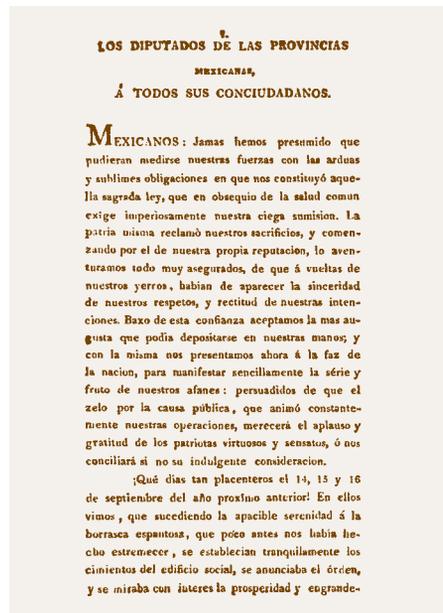
*Fuente: Un impreso original de la época que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 4, f. 6.

ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado de la unidad, para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras y conatos superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra afligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen la voz por las provincias que aún no estaban representadas. Decretóse, por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enor-



me peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos

eados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la nación, puestas las miras ambiciosas, y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero à tentar su ejecución, ciñiéndola precisamente à tirar las primeras líneas, para excitar à otros talentos superiores à que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dexarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos habíamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente à nuestros paisanos nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido à zanjar como pudieramos los fundamentos de su libertad, olvidados, é no entendidos despues de cinco años de luchas heroicamente por esta sagrada prenda,

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesion exclusiva de la religion católica apostolica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el caracter de las le-

de salud harto comunes, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequenezas, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía. Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, alleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desarrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos ven-

turosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirase con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, puestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñiéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último

mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.

De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclándose sin confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la Nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambición y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las

reformulará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACIÓN NACIONAL, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

eterno á las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos, y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas: penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo; y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios. —Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la independencia mexicana.—José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berdusco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reyno de Leon. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zarate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soris, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de Leon, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, diputado por S. Luis Potosí. Renigio de Yazza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

NOTA. Los Excmos. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria Bustamante, D. Antonio Sesma, poseidos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.—Liras. Bermeo.

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernan. Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria; abominemos el espíritu de partido en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango

de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España. ¡Horror eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berdusco, diputado por Michoacán, José María Morelos, diputado por el Nue-

vo Reino de León. Lic. *José Manuel de Herrera*, diputado por Tecpan. Dr. *José María Cos*, diputado por Zacatecas. Lic. *José Sotero Castañeda*, diputado por Durango, Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado por Tlaxcala. Lic. *Manuel de Aldrete y Soria*, diputado por Querétaro. *Antonio José Moctezuma*, diputado por Coahuila. Lic. *José María Ponce de León*, diputado por Sonora. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado por San Luis Potosí. *Remigio de Yarza*, secretario. *Pedro José Bermeo*, secretario.*

*Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán, 25 de octubre de 1814***

DOCUMENTO
28

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren. sabed: Que el Supremo Congreso, en sesión de veinticuatro de octubre del presente año, ha expedido un Decreto del tenor siguiente:

1814

El Supremo Congreso Mexicano, interesado en solemnizar dignamente la promulgación del *Decreto Constitucional*. jurado ya por las corporaciones soberanas: y considerando la necesidad indispensable de que todos y cada uno de los ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión, como que este acto, siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegura los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobierno en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes:

- 1o. El Supremo Gobierno promulgará el *Decreto Constitucional* en esta forma: “El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos. mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente *Decreto Constitucional* para la libertad de la América Mexicana [aquí el *Decreto*]”. La conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo *Decreto*.

*Nota. Los Excmos. Sres. Lic. D. *Ignacio López Rayón*, Lic. D. *Manuel Sabino Crespo*, Lic. D. *Andrés Quintana*, Lic. D. *Carlos María Bustamante*, D. *Antonio Sesma*, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes. *Yarza Bermeo*.

**Fuente: Un impreso original de la época. con las rúbricas manuscritas de los miembros del gobierno, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Operaciones de Guerra*, t. 923, f. 194.

2o. Luego que cada juez de partido reciba el *Decreto Constitucional*, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse: advirtiéndoles que concurren por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los

eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

- 3o. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y número de los concurrentes. leyéndose en alta voz el *Decreto* con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.
- 4o. Al día siguiente de la publicación del *Decreto* se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el *Decreto*, y en seguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5o. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y

EL SUPREMO GOBIERNO ORDENA LA PUBLICACION DE LA CONSTITUCION EN TODOS LOS PUNTO DEL REINO EN EL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE LA CONSTITUCION EN EL SENADO DEL REINO EN EL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE LA CONSTITUCION EN EL SENADO DEL REINO.

El Supremo Gobierno ordena la publicación de la Constitución en todos los puntos del Reino en el día siguiente a la publicación de la Constitución en el Senado del Reino en el día siguiente a la publicación de la Constitución en el Senado del Reino. En consecuencia, se ordena a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse: advirtiéndoles que concurren por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3o. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y número de los concurrentes. leyéndose en alta voz el *Decreto* con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.

4o. Al día siguiente de la publicación del *Decreto* se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el *Decreto*, y en seguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5o. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y

En consecuencia, se ordena a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse: advirtiéndoles que concurren por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

- el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedarán emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días y a las horas que les prefina.
- 6o. En el lugar donde se hallare situada la Intendencia Provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el Artículo anterior; y así otorgará en manos del cura el juramento, y lo tomará al juez del partido y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.
 - 7o. Los juramentos se extenderán en un libro y autorizarán por el escribano o notario que nombraren los que hayan de recibirlos. Este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.
 - 8o. Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el *Decreto Constitucional* en sus respectivas demarcaciones y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.
 - 9o. Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la función de que trata el artículo 4o., ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura; y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que éste la dirija al Supremo Gobierno.
 - 10o. Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el *Decreto Constitucional*, y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado, extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.
 - 11o. La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos, es la que sigue: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el

Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América Mexicana, y que no reconoceréis ni obedeceréis otras autoridades ni otros jefes que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?”.

- 12o. El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente y jure el *Decreto Constitucional* en los pueblos que se vayan ocupando por nuestras armas.
- 13o. Promulgado y jurado el *Decreto Constitucional*, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.
- 14o. Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente, los crímenes de lesa-majestad divina, los de Estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la Hacienda Pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaturo, raptó, incesto, los de venalidad y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere La parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa-majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna: entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del *Decreto Constitucional*. y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en Apatzingán, a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. Lic. *José Manuel de Herrera*, presidente Lic. *José Sotero Castañeda*. diputado secretario. Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como mi-

litares, políticas y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, a 25 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana.

José María Liceaga, presidente. *José María Morelos*.
Dr. *José María Cos*. *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno [rúbricas].

*Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho
a la Soberanía del pueblo mexicano 28 de junio de 1815** DOCUMENTO
29

[El Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones]

La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastante en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban. Pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y, penetrando solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y magnanimidad de los americanos.

*Fuente: Un impreso original de la época, inserto en el documento atribuido a Juan Martín Juanmartiñena, *Verdadero origen, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España...*, México, Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.

3. En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII; y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No,

La independencia de las Américas que hasta el año de mil ochocientos diez estuvieron sujetadas por el Monarca Español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, ó para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía, sustituida en la Península por los diversos Gobiernos, que levantados tumultuosamente bajo el nombre de un Rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

Segundo El pueblo Mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el órden de los sucesos. Llegó á entender que en eso y desagravio de sus derechos naturales podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las finestas relaciones que lo ligaban; pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la Conquistista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria á que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores; se olvidó de sí mismo, y penetrado solamente de los agenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los Peninsulares, preparándose sinceramente á protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y innumarabilidad de los Americanos.

Tercero En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas á la prisión del Rey, irrupción de los Franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos á Fernando VII, y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener á toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su Corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos á que en cambio

- / -

no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios, se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos Hemisferios; se arruinaría el imperio de la más desenfadada arbitrariedad, sucediendo el de la razón y de la ley; se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres.

4. He aquí nuestros sentimientos; he aquí nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan

asegurados de que la Nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas, cuando lejos de todo recelo, creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron, no obstante, por gozar la investidura de *Soberanos* en el vasto Continente de Colón. ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

5. Confesamos a la faz del mundo, que el virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspección, integridad y desinterés que nos harán siempre dulce su memoria: y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que reflujo al pueblo desde la caída de Fernando, retendió ante todas cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la Nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del virrey, o más bien, confirmado su empleo por el voto del Congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o se denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla, pues los apoderados de Valencia habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir, toda la vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras juntas, o fuese otra especie de administración representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: “Que en la Nueva España no se reconociese más soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación, quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos, y nosotros obligados a sacrificar

de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las concepciones de ambos hemisferios: se arruinaría el imperio de la mas desconfiada arbitrariedad, sucediendo el de la razon y de la ley: se pondría en fin término á nuestra degradante humillacion borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de Colonos esclavizados que nos distinguian al lado de los hombres libres.

Cuarto He aqui nuestros sentimientos: he aqui nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificacion y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la Nacion Española no faltaria á los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia mas rigorosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneracion. Mas cuando lejos de todo racelo creíamos que por instantes veriamos sanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital Comisionados de las Juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las exorbitantes pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando, se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitacion de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron no obstante por gozar la investidura de Soberanos en el vasto continente de Colon. ¡Monstruoso aborto de la ambicion mas desmesurada! ¡razgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

Quinto Confesamos á la faz del mundo que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el mas arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspeccion, integridad y desinteres que nos harán siempre dulce su memoria: y transmitiendo su nombre á la mas remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una Junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus Diputados; y presentándose en esta ilustre Asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que reflujo al Pueblo desde la caída de Fernando,

nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del rey y de la patria”. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

6. Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables, sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se concitó en México y con arrojo inaudito sorprendió al virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como a un pérfido, tan sólo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos. De aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo: y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y encarnizamiento de los españoles y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia, cuando a vista de unos procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

7. No quedaba más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución tras-tornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días, efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una Junta General, que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciudadanos, llamándonos al Supremo Gobierno de la Nación y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra previsión; mas observamos entretanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores, que la crueldad y despotismo no templaban su rigor que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo, nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

8. La duración efímera del nuevo soberano, su fin trágico y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente, habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia que, ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, a tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.

mayormente habiéndose convertido nuestra atención á las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia, que ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo á dirigirnos la palabra, ofreciéndonos, y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este Gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo á los anteriores: y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros Diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas deseando dar á este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el grito de la independencia, á tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse á la Isla de León.

Nuevos Los rápidos progresos de nuestras armas apoyados en la emancipación universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido, y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que á no ser tan indomable el orgullo de los Españoles, y su ceguedad tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina, en que tarde ó de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban á una absoluta independencia: proclamábamos voz en cuello nuestra sujeción á Fernando VII, y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los Españoles; siendo así que profesábamos la misma Religión, nos allanábamos á vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad, y de comercio. Aspirábamos exclusivamente á que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto, y no quedase

9. Los rápidos progresos de nuestras armas, apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles y su ceguedad tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina en que tarde o de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia, proclamábamos, voz en cuello, nuestra sujeción a Fernando VII y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos alla-

nábamos a vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro Supremo del Universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro supremo del universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades, con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

Décimo Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del Gobierno Español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos Apoderados, e inmortalizando el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias, y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron mas nuestros Diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación honrada y pundonorosa, rompa con los Españoles todo género de liga, y requieran de ellos la satisfacción que demanda nuestros derechos vulnerados en la representación Nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos, que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecemos de nuestros mas preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

Undécimo No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos, y sembrar el espíritu de la division, inventaron con negra política las calumnias mas atroces. El Pírey, la Inquisición, los Obispos, cada comandante, cada escritor asalariado fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los mas horribros coloridos y concitarlos el odio y ex-

10. Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Más, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos, menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación, honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga

y requieran de ellos la satisfacción que demanda nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes, desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía por no recordar el solemne despojo que padecemos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

11. No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política

las calumnias más atroces. El virrey, la Inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado, fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horribles coloridos y concitar el odio y execración. ¿Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro? Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad; se nos ha tratado como a rebeldes y caribes, llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos, incendiado nuestros pueblos y pasado a cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española, víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y, por fin, se ha derramado con manos sacrílegas la sangre de nuestros sacerdotes.

12. No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquiridas en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas; conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla; que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y sin embargo, no cede su orgullo ni declina su terca obstinación. Ya pretenden intimidarnos con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia, o como si temiéramos unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar: ya para fascinarnos, celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de este rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester, para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que, estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a organizar e instalar nuestro gobierno libre, jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener a costa de nuestras vidas, la soberanía e independencia de la América Mexicana, sustraída de la monarquía española y de cualquiera otra dominación.

13. ¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos llegue a merecer los timbres de la libertad!

[Puruarán, a 28 de junio de 1815.]

*Decretos del Congreso Insurgente creando la Bandera y el Escudo Nacionales, 3-14 de julio de 1815**

DOCUMENTO
30

El Supremo Gobierno Mexicano
a todos los que la presente vieren, sabed:

1815 Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

“Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

*Fuente: Documento transcrito del texto publicado por Jorge Flores D., *Excelsior*, México, 7 de octubre de 1957.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, presidente. Dr. *Francisco Argáandar*, diputado secretario. Lic. *José María de Izazaga*, diputado secretario”.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815, Ausente el Sr. *Cos*, *José María Morelos*, presidente. *José María Liceaga*, *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

El Supremo Gobierno Mexicano,
a todos los que la presente vieren sabed:

Que el Supremo Congreso. en sesión legislativa de 13 del corriente, ha sancionado el siguiente decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, viendo con el mayor placer y satisfacción que, sacudido con esfuerzos y sacrificios incalculables el ignominioso yugo español, ha logrado la heroica Nación Americana colocarse con la investidura de independiente y soberana entre las demás que pueblan el Universo, y persuadido al mismo tiempo de que a esta favorable mudanza de fortuna es consiguiente aparecer en el mundo con todos los caracteres y señales que según el derecho de gentes indican un gobierno supremo y libre de toda dominación extranjera, conformándose con la costumbre adoptada por todas las naciones, ha resuelto establecer en la forma siguiente las banderas nacionales con que deberá anunciarse, así en mar como en tierra, la guerra, la paz y el comercio.

Bandera Nacional de Guerra. Un paño de longitud y latitud usadas por las demás naciones, que presente un tablero de cuadros blancos y azul celeste. Se colocarán en el centro y dentro de un óvalo blanco en campo de plata, las armas establecidas y delineadas para el gran sello de la nación en decreto de la misma fecha, sin alteración ni mudanza alguna; y guarnecerá toda la extremidad del paño que forma la bandera una orla encarnada de seis pulgadas de ancho.

Bandera Parlamentaria. Un paño blanco de las mismas medidas que el antecedente, guarnecido por la extremidad con una orla azul celeste de seis pulgadas

de ancho y un ramo de oliva al través de una espada colocada en el centro, unidos ambos bajo el punto del contacto con una corona de laurel.

Bandera de Comercio. Un paño azul celeste de las dimensiones anteriores, orlado de blanco, de seis pulgadas de latitud, y colocada en el centro una cruz blanca. Los gallardetes de los mismos colores que las banderas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución, Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. *José Pagola*, presidente. Dr. *Francisco Argándar*, diputado secretario. Lic. *José María de Izazaga*, diputado secretario.”

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. *Cos. José María Morelos*, presidente. *José María Liceaga*. *Remigio de Yarza*, secretario de gobierno.

*Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara
su acatamiento a la Constitución de Apatzingán
30 de septiembre de 1815**

DOCUMENTO
31

El Ciudadano Vicente Guerrero, Coronel del Regimiento de San Fernando y Comandante en Jefe de las plazas de Tlapa, Chietla, Izúcar y Acatlán:

1815 Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar, sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad [del Supremo Gobierno], a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación. Y, por lo tanto, mando

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Operaciones de Guerra*, t. 89, f. 224.

que oigan, escuchen y atiendan como mías las palabras e instrucciones que les comunique a mi nombre el comandante don José Sánchez.

Mando que a su voz en los pueblos se presenten todos los que quieran demarcarse con el glorioso renombre de *ciudadanos*, que formen sus asambleas y que con franqueza aplique los [procedimientos] que les parezcan más convenientes, no a la libertad mía, no a las de sus propias personas o a la de los intereses particulares, sino a la libertad grabal [sic], bien de vuestros hijos, de vuestras honradas esposas, de vuestros ancianos padres y de vuestros hermanos, y del beneficio común al honor de este nobilísimo pueblo, tanto más distinguido por el Altísimo, cuanto ha querido ultrajarlo el despotismo, la soberbia y la malicia de la tiranía eugropana [sic].

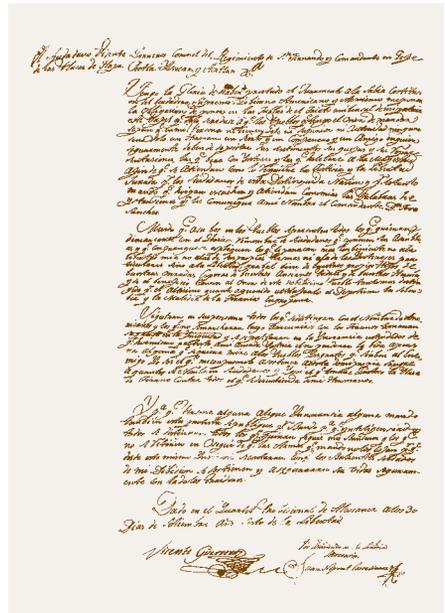
Seguirán en sus posesiones todos los que se distinguen con el nombre de *americanos*; y los que no, se marcharán luego a reunirse con los tiranos, tomarán su guarda en la iniquidad y se sepultarán en la ignorancia, atendidos de que hoy mismo protesto a mi amada patria el no perdonar la vida a persona alguna que siquiera mire a los pueblos ingratos que sirven al enemigo. Yo soy el que me comprometo a sostener a costa de mi propia sangre a cuantos se nombren ciudadanos; y yo soy el que tomaré gustoso la plaza de tirano contra todo el que se desentienda de mis hermanos.

Y para que persona alguna alegue ignorancia alguna, mando también [que] esta protesta se publique por Bando, para que, inteligenciados todos, se distinguen todos los que quieran seguir mis banderas, y los que no, se retiren, en obsequio de que las armas que mando no los cojan, porque desde este mismo instante se contarán con que los valientes soldados de mi División se sostienen y aseguran sus vidas seguramente con la de los traidores.

Dado en el Cuartel Provisional de Alcosauca, a los 30 días de septiembre [de 1815], año sexto de la Libertad.

Vicente Guerrero.

Por mandado de Su Señoría, secretario,
Juan Nepomuceno Castellanos [rúbricas].



Proclama del Gobierno Insurgente anunciando su llegada a Tehuacán, 16 de noviembre de 1815*

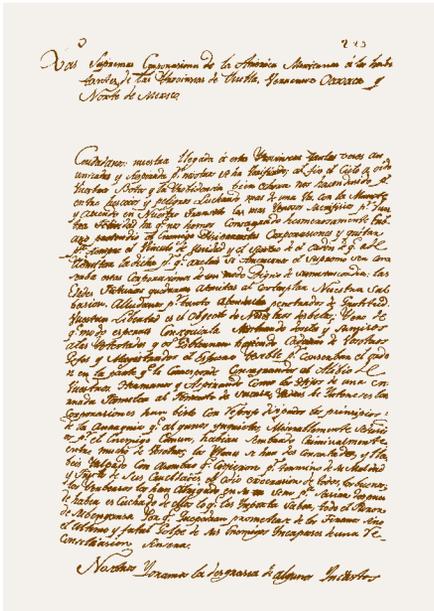
DOCUMENTO
32

Las Supremas Corporaciones de la América Mexicana, a los habitantes de las Provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y Norte de México

1815

Ciudadanos: Nuestra llegada a estas provincias, tantas veces anunciada y suspirada por nosotros, se ha verificado. Al fin el cielo ha oído vuestros votos y la providencia bienhechora nos ha conducido por entre escollos y peligros, luchando más de una vez con la muerte y haciendo en nuestro tránsito los más penosos sacrificios por vuestra felicidad, a que nos hemos consagrado esmerosamente. En vano pretendió el enemigo disipar estas corporaciones y quitar para siempre el vínculo de la unidad y el centro del orden, de que ha de resultar la dicha porque anheláis. Sí, americanos, el Supremo Ser conserva estas corporaciones de un modo digno de su misericordia. Las edades futuras quedarán atónitas al contemplar nuestra salvación. Ayudadnos, por tanto, a bendecirlo penetrados de gratitud. Vuestra libertad es el objeto nuestros desvelos; pero, ¿de

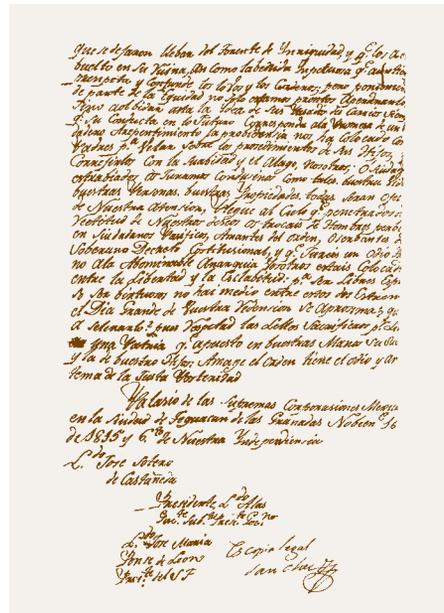
qué modo esperaréis conseguirla? Mostrándoos dóciles y sumisos a las potestades que os gobiernan; haciendo cada uno de vosotros jefes y magistrados, el esfuerzo posible por conservar el orden en la parte que les corresponde; consagrándoos al alivio de vuestros hermanos y aspirando como los hijos de una honrada familia al fomento de su casa, padres e intereses. Las corporaciones han visto con regocijo disipado los principios de la anarquía, que algunos inquietos, miserablemente seducidos por el enemigo común, habían sembrado criminalmente entre muchos de vosotros. Los planes se han desconcertado y ya veis palpado con asombro que cogieron por término de su maldad y fruto de sus crueldades, el odio, execración de todos



*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, que obra en el Archivo General de la Nación. ramo, *Operaciones de Guerra*, t. 89, f. 223.

los buenos. Los perversos los han abrigado en su seno para saciar después de haber escuchado de ellos lo que les importa saber, todo el furor de su venganza; porque, ¿qué podrán prometerse de los tiranos, sino el último y fatal golpe de sus enemigos, incapaces de una reconciliación sincera?

Nosotros ignoramos la desgracia de algunos incautos que se dejaron llevar del torrente de iniquidad y que los ha envuelto en su ruina, así como la venida impetuosa que a un tiempo precipita y confunde los lobos y los corderos; pero poniéndonos de parte de la equidad, no sólo estamos prontos a perdonarlos, sino a olvidar hasta la idea de sus pasados descarríos, siempre que su conducta en lo futuro corresponda a la promesa de un verdadero arrepentimiento. La Providencia nos ha colocado como padres para velar sobre los procedimientos de sus hijos y corregirlos con la suavidad y el halago. Nosotros, ¡oh ciudadanos extraviados!, os juramos conducirlos como tales. Vuestras vidas, vuestras personas, vuestras propiedades, todas serán objeto de nuestra atención. Plegue al Cielo que penetrados de la rectitud de nuestros deseos os troquéis de hombres perversos en ciudadanos pacíficos, amantes del orden, observantes del soberano *Decreto Constitucional*, y que juréis un odio eterno a la abominable anarquía. Vosotros



estáis colocados entre la libertad y la esclavitud. Para ser libres, es preciso ser virtuosos: no hay medio entre estos dos extremos. El día grande de vuestra redención se aproxima. ¿Queréis acelerarlo?, pues respetad las leyes, sacrificaos por librar una patria que ha puesto en vuestras manos su suerte y la de vuestros hijos. [Quién] amague el orden, tiene el odio y anatema de la justa posteridad.

Palacio de las Supremas Corporaciones Mexicanas en la Ciudad de Tehuacán de las Granadas, noviembre 16 de 1815 y 60. de nuestra Independencia. Lic. *José Sotero de Castañeda*.

Presidente. Lic. *Alas*, gobernante sustituto, presidente [del] gobierno.
 Lic. *José María Ponce de León*,
 presidente del Supremo Tribunal.
 Es copia legal, *Sánchez* [rúbrica].

Plan de independencia de la América Septentrional
*Iguala, 24 de febrero de 1821**

Plan de Independencia de la América Septentrional

1821 Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nuestros en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y política fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que conoce la historia, asemejó al padre de familia que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen.

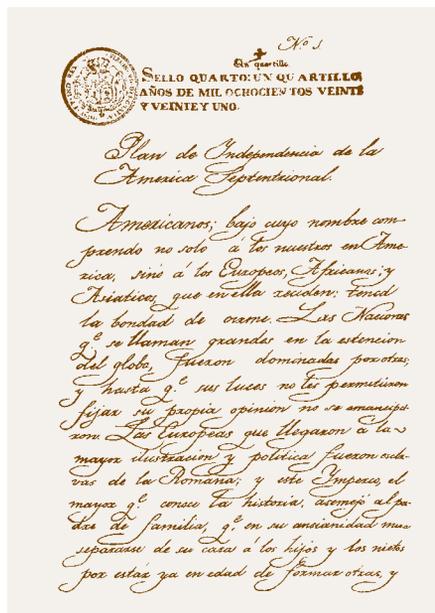
Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos los ramos todos de la natural opulencia este suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, supuesto que la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen, así toda la Nación.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al pueblo de las delicias, por el desorden, abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia de tantos desastres, de una guerra horrorosa, no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles eu-

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada por Agustín de Iturbide y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, p. 179.

ropeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes! ¡Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la independencia de los intereses, la educación, el idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz!

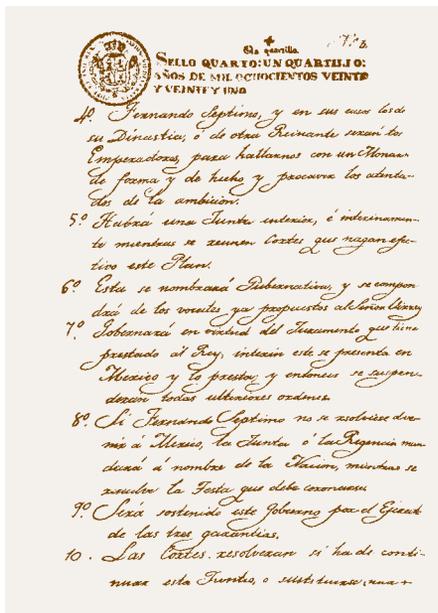
Es llegado el tiempo en que manifestéis la uniformidad de sentimiento y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la Independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir, antes que separarse de tan heroica empresa. No anima otro deseo al Ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general.



Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. La absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país.
4. Fernando séptimo, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca de forma y de hecho, y precaver los atentados de la ambición.
5. Habrá una junta, interior e interinamente, mientras se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6. Ésta se nombrará Gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey.

7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la Nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse por una Regencia mientras llega el emperador.



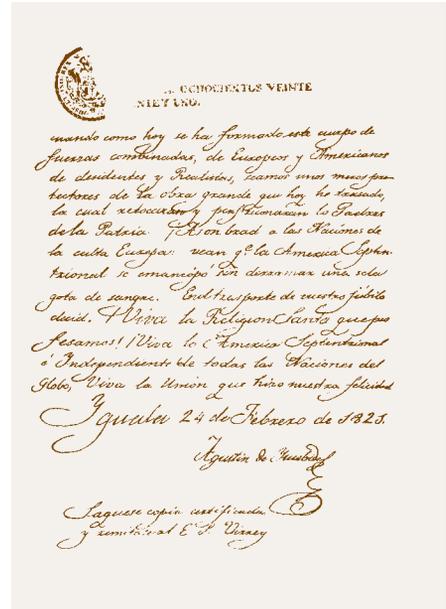
11. Trabajarán, luego que se unan, la Consti- tución del Imperio Mexicano.
12. Todos los habitantes de él, sin otra distin- ción que su mérito y virtudes, son ciudada- nos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respec- tadas y protegidas.
14. El clero secular y regular conservado en to- dos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se dis- tingan en su adhesión, virtud y mérito.

16. Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, ante la más ligera infracción de ellas.

17. Este Ejército observará a la letra la Ordenanza vigente, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.
18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.

20. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.
21. En el de conspiración contra la Independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de Lesa Majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. He aquí lo que ha jurado el Ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de hablaros. He aquí el objeto para cuya cooperación os necesita. No os pide otra cosa que la que vosotros debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden y quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuando como hoy se ha formado este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seamos unos meros protectores de la obra grande que hoy he trazado, la cual retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!



Iguala, 24 de febrero de 1821. –Agustín de Iturbide.

Juramento del Plan de Iguala

2 de marzo de 1821*

Acta celebrada

*En Iguala el 1o. de marzo y juramento que al día siguiente
prestó el Señor Iturbide con la Oficialidad y Tropa a su mando.*

1821 En vano es oír las voces del primer jefe y demás autoridades del reino, si no oímos también los principios en que se fundan el señor Iturbide y sus adictos. Enterado el público de unos y otros proceder es podrá con tino formar opinión y, asentada que sea, ya no hay inconveniente para que los sabios tracen los cortes y rumbos que deban tomar para derrocar desde los cimientos hasta los chapiteles cuanto encuentren de infidelidad, despotismo y avaricia. En las proclamas expedidas hasta ahora no se ve otra cosa que declarar a estos hombres por traidores y anticonstitucionales sin que den una idea clara de las bases sobre que giran. ¿Cómo, pues, podrán escribir y exhortar a ciegas sin que se expongan a cometer crasos errores? La reserva en el sistema constitucional es absolutamente sospechosa, y estoy firmemente persuadido que todo lo que era útil el silencio en el antiguo gobierno para que las maquinaciones obraran todo su efecto y pudieran mantener los opresores la prepotencia sobre pueblo entonces esclavo, es de necesidad ahora la confesión ingenua de cuanto hay y pasa para mantener el delicado gobierno del mismo pueblo que hoy es soberano.

Por el convencimiento de esta razón me he resuelto, amados conciudadanos, a imprimir la Acta celebrada en el pueblo de Iguala el 1o. del próximo pasado marzo, y juramento que al día siguiente prestó el señor Iturbide con la oficialidad y tropa que se halló presente, cuya copia por una casualidad llegó a mis manos y es a la letra como sigue:

“En el pueblo de Iguala a primero de marzo de mil ochocientos veintiuno, se unieron en la casa habitación del señor comandante general, coronel don Agustín de Iturbide, los señores jefes de los cuerpos de la guarnición, los comandantes particulares de los puntos militares de toda la demarcación y demás señores ofi-

*Fuente: Un impreso original de la época, en 8 páginas, que circuló en la capital el 18 de abril, siendo denunciado ese mismo día por subversivo, ordenándose su prohibición inmediata. Ejemplar, con el expediente respectivo, que obra en el Archivo General de la Nación, ramo. *Historia*, t. 398, f. 252-255

ciales. Colocados en sus asientos con el mejor orden y arreglo, el señor comandante general, tomando la voz, indicó que la independencia de la América la veía como necesaria, así porque se persuadía ser ésta la opinión general, como porque se anunciaba un pronto rompimiento que sin duda nos anegaría en sangre, confusión y desastres, acaso más crueles que los últimos experimentos desde el año de 1810 la fecha; que un plan que arreglase la común opinión con contento de todos, era el único remedio; que había tomado todas las medidas necesarias para ello y, no obstante que al militar le es muy glorioso el vencer, era mucha más gloria a las tropas restauradoras de la libertad conseguirla sin que se derramase una sola gota de sangre.

“Concluida esta indicación, se leyó en voz alta, clara y comprensible por el capitán de Tres Villas, don José María de la Portilla, el *Plan*, oficio y lista nominal de los señores vocales para la junta preparatoria, remitida al Excmo. Sr. conde del Venadito. Volvió a tomar la voz el señor comandante general y dijo [que] ‘creía firmemente de la bondad, así del señor conde del Venadito como de los sabios que se hallan a su lado y lo dirigen, accederían a tan justa pretensión; pero de no, que era indispensable sostenerla a toda costa’. El entusiasmo de los señores oficiales interrumpió el silencio, y entre vivas y aclamaciones prometieron sostenerlo hasta derramar la última gota de sangre.

“El señor Iturbide impuso silencio con la moderación que le es característica y añadió que su edad proveya y despreocupación le dictaban servir a las órdenes del que eligieran por general, de los mismos jefes de mayor graduación que pudiera haber y manifestaría, en caso necesario, que puramente el amor a su patria y conservar la religión que profesó desde el bautismo le habían obligado a emprender una obra que creía superior a sus alcances, y no el aspirar a ascensos, mandos ni otra especulación personal. Aquí se pararon los señores oficiales y tomándose la palabra unos a otros, le daban la enhorabuena y le decían que persuadidos de su integridad y resolución tenían jactancia solamente en servir a sus órdenes; que cuantas penalidades habían sufrido en la carrera y especialmente en este

ACTA CELEBRADA

EN IGUALA

El primero de marzo y Juramento que al día siguiente prestó el Sr. Iturbide con la oficialidad y tropa de su mando.

En vano es oír las voces del primer jefe y demás autoridades del reino, si no oímos también los principios en que se fundan el Sr. Iturbide y sus adictos. Entendido el público de unos y otros procederes, podrá con tino formar opinión, y asentada que sea, ya no hay inconveniente para que los sabios traesen los cortes y rumbos que deban tomar para derrocar desde los cielos, hasta los chapiteles cuanto encuentren de infidelidad, despótismo y avaricia. En las proclamas expedidas hasta ahora, no se ve otra cosa, que declarar á estos hombres por traidores y anticonstitucionales sin que den una idea clara de las bases sobre que jiran. ¿ como pues podrán escribir y exortar á ciegos sin que se expongan á cometer crasos errores? La reserva en el sistema constitucional, es absolutamente sospechosa, y estoy firmemente persuadido, que todo lo que era útil el silencio en el antiguo gobierno para que las maquinaciones obraran todo su efecto, y pudieran mantener los opresores la prepotencia sobre pueblo entonces esclavos; de necesidad ahora la confesion ingenua de cuanto hay y pasa para mantener el dedicado gobierno del mismo pueblo que hoy es soberano.

Por el convencimiento de esta razon me he resuelto, amados conciudadanos, á imprimir la acta celebrada en el pueblo de Iguala, el primero del próximo pasado marzo, y juramento que al día si-

país sin recursos; se daban por contentos por tener la gloria de ser los verdaderos conquistadores de la libertad de la América del Septentrión; que se sirviese tomar la investidura de teniente general y recibir el tratamiento de *Excelencia*. Rehusó con palabras bastante enérgicas el tratamiento y nombre de general, no obstante ser la voluntad única y decidida de todos los señores oficiales, declarando que el ejército se denominase el de las tres garantías, por defender religión, independencia y unión. Concluyó este solemne acto con las mayores aclamaciones a la reli-

gión, al digno general don Agustín de Iturbide y a cada uno de los señores vocales de la *Junta preparatoria*.

“Día 2. Se juntaron a las nueve de la mañana en la casa del *primer jefe* (único título que ha admitido) los señores jefes y oficiales del Ejército de las Tres Garantías. En la sala se hallaba puesto en la mesa un Santo Cristo y el libro de los Santos Evangelios. Colocados en pie los señores oficiales, leyó el padre capellán del Ejército don Fernando Cárdenas, el del día, el señor jefe se acercó a la mesa y poniendo la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y la derecha en el puño de su espada, le fue tomado el juramento por dicho eclesiástico bajo la fórmula siguiente:

5.
acompañaron los Señores oficiales a su casa al Sr. gefe y despues de haber desfilado la tropa á su presencia, se sirvió un decente refresco. El contento, placer y regocijo, así en la tropa como en los habitantes del pueblo, es inesplicable: á la religión, union é independencia, al general y al exercito fueron las principales vivas. La musica del regimiento de Celaya, como que el Sr. Iturbide es su gefe, le dedicó una marcha con letra analoga á las circunstancias y otra á la union: la de tres villas tocó varias piezas de gusto, y las bandas de tambores el toque de diána.

A las cuatro y media de la tarde formaron por su orden de antigüedad los cuerpos que del exercito se hallában presentes en la plaza mayor del pueblo: se colocó en medio de ella una mesa con un Santo Cristo, al lado derecho se puso la bandera del regimiento de celaya escoltada por la compañía de cazadores del mismo cuerpo; se presentó el Sr. gefe á caballo con su estado mayor: el teniente coronel graduado D. Francisco Adalgo mayor de ordenes del exercito y el padre capellán tomaron el juramento á la tropa baxo la siguiente formula.

¡Juráis á Dios y prometéis observar la Santa religion C. A. R. si juramos.

¡Juráis hacer la independencia de este imperio, guardando para ello la paz y union de europeos, y americanos! si juramos,

¡Juráis la obediencia al Sr. D. Fernando VII, si adopta y jura la constitucion que haya de hacerse por las Córtes de esta América septentrional! si juramos.

Si así lo hacéis el Sr. Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, lo demande.

No quedó duda ninguna de la absoluta decision de la tropa; la energia al contestar y su alborozo en los vivas hubieron elevizado aun á las almas.

“¿Juráis a Dios y prometéis bajo la cruz de vuestra espada, observar la santa religión católica, apostólica [y] romana? Sí, juro.

“¿Juráis hacer la independencia de este Imperio, guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos? Sí, juro.

“¿Juráis la obediencia al señor don Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? Sí, juro.

“Si así lo hacéis, el Señor Dios de los ejércitos de la paz os ayude; y si no, os lo demande.

“En seguida, el teniente coronel don Rafael Ramiro, del regimiento de Tres Villas, como jefe más antiguo, puso la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y la derecha sobre el puño de su espada y se tomó el juramento a todos los señores oficiales bajo la misma fórmula por el señor general y padre capellán, en cuyo acto manifestaron todos la mejor disposición y entusiasmo.

“Concluido el juramento pasó el señor jefe acompañado de la oficialidad y precedidos de la música del Regimiento de Celaya, a la iglesia parroquial de este pueblo, a asistir a la misa cantada y *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso y Señor de la paz. Se hicieron las descargas de costumbre por una compañía del Regimiento de Murcia, otra de Tres Villas y Cazadores de Celaya.

“Acabado este tan religioso como solemne acto, acompañaron los señores oficiales a su casa al señor jefe, y después de haber desfilado la tropa a su presencia se sirvió un decente refresco. El contento, placer y regocijo, así en la tropa como en los habitantes del pueblo, es inexplicable: a la religión, unión e independencia, al general y al ejército fueron los principales vivas. La música del Regimiento de Celaya, como que el señor Iturbide es su jefe, le dedicó una marcha con letra análoga a las circunstancias y otra a la unión; la de Tres Villas tocó varias piezas de gusto y las bandas de tambores el toque de diana.

“A las cuatro y media de la tarde formaron por su orden de antigüedad los cuerpos que del Ejército se hallaban presentes en la plaza mayor del pueblo. Se colocó en medio de ella una mesa con un Santo Cristo; al lado derecho se puso la bandera del Regimiento de Celaya escoltada por la compañía de Cazadores del mismo cuerpo. Se presentó el señor jefe a caballo con su estado mayor. El teniente coronel graduado don Francisco Hidalgo, mayor de órdenes del Ejército, y el padre capellán, tomaron el juramento a la tropa bajo la siguiente fórmula:

“¿Juráis a Dios y prometéis observar la santa religión católica, apostólica [y] romana? Sí, juramos,

“¿Juráis hacer la independencia de este Imperio, guardando para ello la paz y unión de europeos y americanos? Sí juramos.

“¿Juráis la obediencia al señor don Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? Sí, juramos.

“Si así lo hacéis, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande.

“No quedó duda ninguna de la absoluta decisión de la tropa. La energía al contestar y su alborozo en los vivas hubieran electrizado aun a las almas más frías. Desfilaron los cuerpos pasando debajo de la bandera ante la cual habían hecho el juramento, y volvieron a tomar sus mismos puestos. El señor jefe se puso al frente del Ejército y con voz clara, llena de fuego y entusiasmo, dijo: ‘Ciudadanos militares: la religión, unión, la patria, el sosiego y la felicidad de todos los habitantes de este reino, es mi primera atención y desvelos en el plan que he comprendido y ha-

béis jurado. Lejos de mí el tropel ni cosas que alucinen. Los señores oficiales ayer me han nombrado y rogado admita el empleo y tratamiento de teniente general. No sólo no lo acepto, pero ni aun estos tres galones (y arrancándolos con la vuelta de la manga los arrojó), pues para entrar a México no necesito esta insignia. Yo sólo me contento empuñando la espada con que me admitáis por vuestro compañero para tener la gloria, si acaso es necesario, de derramar la última gota de sangre a vuestro lado'. Los vivas y aclamaciones sobre nombrarlo general fueron indefinibles. Las tropas desfilaron a su presencia aclamándolo por tal.

“Habitantes del Septentrión: queden grabados tan gloriosos días en vuestra memoria. Los padres de la patria, como más sabios, para perpetuarla hasta la consumación de los siglos, harán esculpir en mármoles y bronces la memoria del Ejército de las Tres Garantías y especialmente la del héroe que la posteridad venerará, el bizarro y decidido general don Agustín de Iturbide”.

Esta es la copia literal del papel que he dicho llegó a mis manos por casualidad, y éste es seguramente bastante material para que los sabios puedan trabajar con fruto sus exhortaciones y escritos. Ojalá me hallara yo adornado de las luces necesarias para ser el primero que empezara tan importante obra, pero por desgracia carezco aún de aquellas precisas para darme a entender. Mi intención es sana y buena. No deseo otra cosa que el bien general y la quietud de un reino cansado ya de ser esclavo, porque aunque se reclama en los papeles públicos el orden constitucional y hacen los funcionarios alarde de la rigurosa observancia del código jurado, nosotros experimentamos en todo su rigor los efectos del despotismo.

Acordaos, habitantes de la América Septentrional, siquiera por un momento, que sois libres, para que penetrados de esta verdad expliquéis con claridad vuestro íntimo consentimiento. Haced pública vuestra opinión y entonces veréis cómo la parte contraria es un número pequeño y despreciable, incapaz de infundir la más mínima idea de temor. ¿Al fin debe ser independiente el reino? Pues, ¿qué conseguís con ver sacrificar a vuestros hermanos en partidas parciales? Si todos piensan de un mismo modo y todos al cabo se han de ver precisados a declararse, ¿por qué de una vez no lo hacen en masa y se conseguirá que no se repitan los horrores de 1810? ¿Esperáis por ventura que el Excmo. Sr. conde del Venadito, sin pública manifestación declare la independencia? No es posible. Experiencia tenéis de su honradez. Bien conocerá que [la independencia] es la justicia, pero morirá primero que faltar a los deberes de su estrecha obligación, y sólo en el único caso de una decisión general se conseguirá sin derramamiento de sangre.

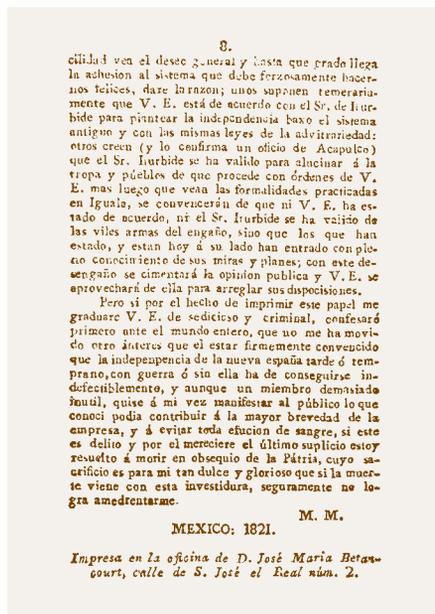
Pero acabaré con tener la satisfacción de dirigir una vez la palabra al digno jefe que nos gobierna, diciéndole: que es un principio de eterna verdad que el superior que no cuenta con la opinión pública es imposible pueda hacer feliz y acertado su gobierno. En esta inteligencia, V.E. más que otro ninguno debe coger el fruto de este papel. Si depone toda preocupación y examina atentamente el común sentir, él será sin duda el termómetro por donde con facilidad vea el deseo general y hasta qué tildo llega la adhesión al sistema que debe forzosamente hacernos felices, Daré la razón. Unos suponen temerariamente que V.E. está de acuerdo con el señor de Iturbide para plantear la independencia bajo el sistema antiguo y con las mismas leyes de la arbitrariedad. Otros creen (y lo confirma un oficio de Acapulco) que el señor Iturbide se ha valido para alucinar a la tropa y pueblos, de que procede con órdenes de V.E.; más luego que vean las formalidades practicadas en Iguala, se convencerán de que ni V.E. ha estado de acuerdo, ni el señor Iturbide se ha valido de las viles armas del engaño, sino que los que han estado y están hoy a su lado han entrado con pleno conocimiento de sus miras y planes. Con este desengaño se cimentará la opinión pública y V.E. se aprovechará de ella para arreglar sus disposiciones.

Pero si por el hecho de imprimir este papel me graduare V.E. de sedicioso y criminal, confesaré primero ante el mundo entero que no me ha movido otro interés que el estar firmemente convencido que la independencia de la Nueva España tarde o temprano, con guerra o sin ella, ha de conseguirse indefectiblemente. Y aunque un miembro demasiado inútil, quise a mi vez manifestar al público lo que conocí podía contribuir a la mayor brevedad de la empresa y a evitar toda efusión de sangre. Si éste es delito y por él mereciere el último suplicio, estoy resuelto a morir en obsequio de la patria, cuyo sacrificio es para mí tan dulce y glorioso, que si la muerte viene con esta investidura seguramente no logra amedrentarme.

M.M.

México: 1821.

*Impresa en la oficina de D. José María Betancourt,
calle de S. José el Real núm. 2.*



Tratados de Córdoba
24 de agosto de 1821*

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los señores don Juan O'Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, primer jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías

1821 Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando sólo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguamecidas y sin medio de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo; llegó al primer puerto el teniente general don Juan O'Donojú con el carácter y representación de *Capitán General y Jefe Superior Político* de este reino, nombrado por Su Majestad Católica, quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer jefe del Ejército Imperial don Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación, atendido al estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación.

1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo *Imperio Mexicano*.
2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
3. Será llamado a reinar en el Imperio Mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano

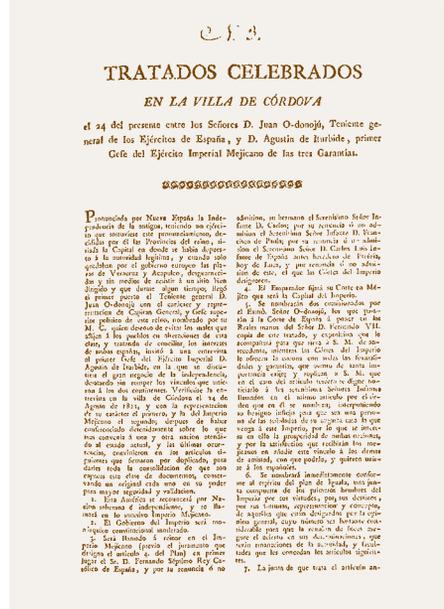
*Fuente: Tomado de la edición oficial que mandó imprimir el gobierno independiente, poco después de su instalación en la ciudad de México. Documento que obra en el Archivo General de la Nación, ramo, *Impresos Oficiales*, t. 60, exp. 3.

el serenísimo señor infante don Carlos: por su renuncia o no admisión el serenísimo señor infante don Francisco de Paula: por su renuncia o no admisión el serenísimo señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia o no admisión de éste, el que la Corte del Imperio designaren.

- 4. El emperador fijará su Corte en México que será la capital del Imperio.
- 5. Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. señor O'Donoghú, los que

pasarán a la Corte de España a poner en las reales manos del señor dan Fernando VII copia de este tratado, y exposición que le acompañará para que sirva a S.M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican a S.M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo a los serenísimos señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones. y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad, con que podrán y quieren unirse a los españoles.

- 6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala una Junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.
- 7. La Junta de que trata el artículo anterior se llamará Junta Provisional Gubernativa.



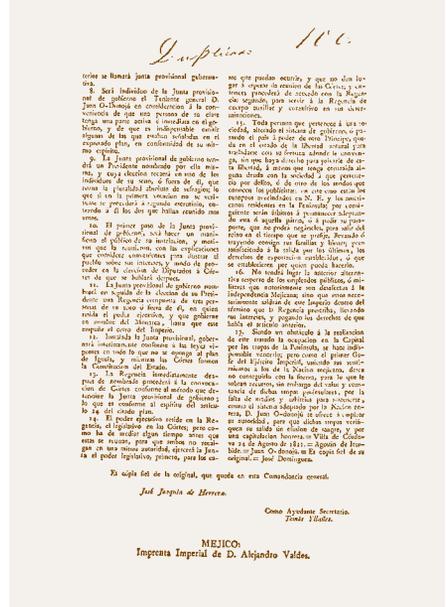
8. Será individuo de la Junta Provisional de gobierno el teniente general don Juan O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.
9. La Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos.
10. El primer paso de la Junta Provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes de que se hablará después.
11. La Junta Provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.
12. Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.
13. La Regencia inmediatamente después de nombrada procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta Provisional de gobierno: lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.
14. El Poder Ejecutivo reside en la Regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir a la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.
15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna

deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos, o militares que notoriamente son desafectos a la Independencia Mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriba. llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.
17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación en la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, don Juan O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba. 24 de agosto de 1821. *Agustín de Iturbide. Juan O'Donojú.*
Es copia fiel de su original. *José Domínguez.*

Es copia fiel de la original, que queda en esta Comandancia General.
José Joaquín de Herrera. Como ayudante secretario, *Tomás Illanes.* México,
Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés.



Segunda y definitiva declaración de Independencia de México 28 de septiembre de 1821*

DOCUMENTO
36

Acta de Independencia del Imperio Mexicano

1821

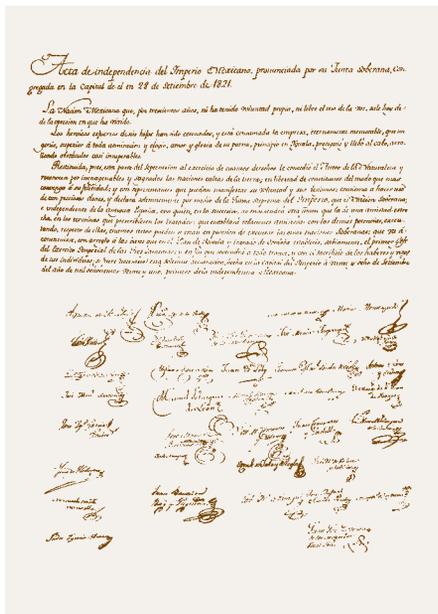
Pronunciada por su Junta Soberana, congregada en la capital de él en 28 de septiembre de 1821.

La Nación Mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad

y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieron los tratados; que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas; que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y, en fin, que sostendrá a todo trance, y con el sacrificio de los



*Fuente: Una reproducción que aparece en *México, su evolución social*. México, J. Ballezá y

haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio, a 28 de septiembre del año de 1821, Primero de la Independencia Mexicana.

Agustín de Iturbide. Antonio, obispo de la Puebla. Juan O'Donojú. Manuel de la Bárcena. Matías Monteagudo. José Yáñez, Lic. Juan Francisco de Azcárate. Juan José Espinosa de los Monteros. José María Fagoaga. José Miguel Guridi y Alcocer. El marqués de Salvatierra. El conde de Casas de Heras Soto. Juan. Bautista Lobo. Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Antonio de Gama y Córdoba. José Manuel Sartorio. Manuel Velázquez de León. Manuel Montes Argüelles. Manuel de la Sota Riva. El marqués de San Juan de Rayas. José Ignacio García Illueca. José María de Bustamante. José María Cervantes y Velasco. Juan Cervantes y Padilla. José Manuel Velázquez de la Cadena. Juan de Orbegoso. Nicolás Campero. El conde de Jala y de Regla. José María de Echevers y Valdivieso. Manuel Martínez Mansilla. Juan Bautista Raz y Guzmán. José María de Jáuregui. José Rafael Suárez Pereda. Anastasio Bustamante. Isidro Ignacio de Icaza. Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

Acta de instalación del Primer Congreso Constituyente Mexicano

24 de febrero de 1822* DOCUMENTO
37

Instalación del congreso

En la ciudad de México, a 24 de febrero de 1822, reunidos en el Palacio los señores diputados en número de ciento dos, con la Junta Provisional Gubernativa y la Regencia del Imperio, se dirigieron a la santa iglesia catedral en donde fueron recibidos por la Diputación Provincial, Ayuntamiento, Audiencia Territorial y demás tribunales, corporaciones, jefes de oficinas, oficialidad y comunidades religiosas de la capital, que concurrieron a la solemne función de iglesia prevenida en el ceremonial que acordó la Junta Provisional Gubernativa, para que la instalación del Congreso se verificase con la dignidad propia de un acto tan augusto. Después del sermón, subieron los señores diputados de dos en dos al presbiterio y teniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios prestaron el juramento siguiente, ante los excelentísimos señores secretarios del despacho y de la Junta Provisional Gubernativa.

*Fuente: *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, México, Oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio, 1822, t. 1, pp. 1-10.

“¿Juráis defender y conservar la religión católica apostólica romana sin admitir otra alguna en el Imperio?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Independencia de la Nación Mexicana?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“¿Juráis formar la Constitución Política de la Nación Mexicana bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, jurados por la Nación, habiéndoos bien y fielmente en el ejercicio del poder que ella os ha conferido,

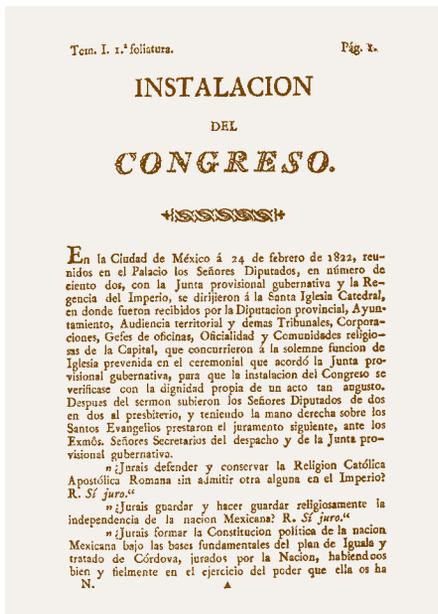
solicitando en todo su mayor prosperidad y engrandecimiento, y estableciendo la separación absoluta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que nunca puedan reunirse en una sola persona ni corporación?” Respuesta: “*Sí juro*”.

“Si así lo hicieréis, Dios eterno todopoderoso os ayude; y si no, su divina majestad y la Nación os lo demande”.

Concluida la función de iglesia, salieron con el mismo acompañamiento dirigiéndose a San Pedro y San Pablo; y, habiendo ocupado sus respectivos asientos en el salón del Congreso, y la Regencia el solio, pronunció su presidente, el Serenísimo señor Generalísimo Almirante don Agustín de Iturbide, el discurso siguiente:

“Señor: Bien puede gloriarse el PUEBLO MEXICANO de que, puesto en posesión de sus derechos, es árbitro para fijar la suerte y los destinos de ocho millones de habitantes y de sus innumerables futuras generaciones. Esa gloria, digna de una nación virtuosa e ilustrada, fue justamente uno de los dos motivos sublimes que me decidieron a formar el plan de independencia que firmé *hoy hace un año* en Iguala y dirigí al virrey y a todos los jefes y corporaciones de esta América; que el 2 de marzo proclamé y juré sostener con el Ejército Trigarante y que, ratificado en Córdoba en 24 de agosto, recibe por último todo el lleno en la feliz y deseada instalación de Vuestra Majestad.

Confieso ingenuamente que si jamás me arredraron las grandes dificultades que de suyo presentaba la empresa, tampoco estuvo en mi previsión el colmo de los felices acontecimientos que apresuraron y siguieron el éxito, que creo no



acaban aún de desenvolverse y han de formar un cuadro que vean con asombro nuestros nietos. ¡Lejos de mí la vana presunción de arrogarme el pomposo título de LIBERTADOR DE LA PATRIA! Soy el primero que tributo la más sincera gratitud a los esforzados ciudadanos que con su valor, su celo, su ilustración y desinterés, cooperaron a mi designio para llevarlo felizmente al último término.

Empero, tengo la dulce satisfacción de *haber colocado a V.M. augusta* en el sitio donde deben dictarse las mejores leyes, en total quietud, sin enemigos exteriores ni en la vastísima extensión del Imperio, pues que no pueden considerarse como tales, por su nulidad, trescientos españoles imprudentes que existen en el castillo de San Juan de Ulúa, ni los poquísimos mexicanos que por equivocados conceptos o por ambición propia pudieran intentar nuestro mal. La dominación que sufrimos trescientos años, fue sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El país está enteramente tranquilo y bien dispuesto. El dios de la sabiduría y de los ejércitos, así como protegió visiblemente al Trigarante mexicano, se digne, por su infinita misericordia, ilustrar y sostener a V.M.

En efecto, me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas más halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fruto de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V.M. Señor: aún no hemos concluido la grande obra y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad; no más que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias. Ellas espontáneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme a sus votos, la constitución del sistema benéfico que ha de poner el sello a nuestra prosperidad. No faltan, con todo, genios turbulentos que, arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos e interrumpir la marcha tranquila y majestuosa de nuestra libertad. ¿Quién hay que pueda ni se atreva a renovar el sistema de la dominación absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso: se señalan con el dedo partidarios de él: se cuenta su excesivo número: se exagera su poder; y tal vez se añada por un sauz de mala intención, que el Gobierno le favorece. Por el contrario: ¡qué de invectivas contra el liberalismo exultado se persigue, se ataca, se desprecia, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo tiego y enfurcado. Se cree minado el sólo augusto de la Religión, y entonizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se

les imprudentes que existen en el Castillo de S. Juan de Ulúa, ni los poquísimos mexicanos que por equivocados conceptos ó por ambición propia, pudieran intentar nuestro mal. La dominación que sufrimos trescientos años, fué sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El país está enteramente tranquilo y bien dispuesto: el Dios de la Sabiduría y de los Ejércitos, así como protegió visiblemente al Trigarante mexicano, se digne por su infinita misericordia ilustrar y sostener á V. M.

En efecto me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos, y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas mas halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fruto de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V. M. Señor, aun no hemos concluido la grande obra, y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad; no mas que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias: ellas espontaneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme á sus votos, la constitucion del sistema benéfico que ha de poner el sello á nuestra prosperidad: no faltan con todo genios turbulentos, que arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos e interrumpir la marcha tranquila y majestuosa de nuestra libertad. ¿Quién hay que pueda ni se atreva á renovar el sistema de la dominacion absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso: se señalan con el dedo partidarios de él: se cuenta su excesivo número: se exagera su poder; y tal vez se añade por un sauz de mala intención, que el Gobierno le favorece. Por el contrario: ¡qué de invectivas contra el liberalismo exultado se persigue, se ataca, se desprecia, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo tiego y enfurcado. Se cree minado el sólo augusto de la Religión, y entonizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se

en todos? ¿Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la superstición? Se habla no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto más odioso, se señalan con el dedo partidarios de él, se cuenta su excesivo número, se exagera su poder, y tal vez se añade por un audaz de mala intención que el gobierno le favorece. Por el contrario, ¡qué de invectivas contra el liberalismo exaltado! Se persigue, se ataca, se desacredita, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, o como si no hubiese más ley que las voces desconcertadas de un pueblo ciego y enfurecido. Se cree minado el solio augusto de la religión y entronizada la impiedad. ¡Qué delirio! Así se siembra el descontento, se provoca la desunión, se enciende la tea de la discordia, se preparan las animosidades, se fomentan las facciones y se buscan las trágicas escenas de la anarquía. Estas son puntualmente las miras atroces de unos pocos perturbadores de la dulce paz. ¡Seres miserables que vinculan su suerte con la disolución del Estado, que en las convulsiones y trastornos se prometen ocupar puestos que en el orden no pueden obtener porque carecen de las virtudes necesarias para llegar a ellos, que a pretexto de salvar a los oprimidos meditan alzarse con la tiranía más desenfrenada, que a fuer de protectores de la humanidad precipitan su ruina y desolación! ¡Ah!, líbrenos el cielo de los espantosos desastres que se nos han pronosticado por algunos espíritus débiles y por otros dañados para los momentos críticos en que vamos a constituirnos. Las naciones extranjeras nos observan cuidadosamente, esperando que se desmientan o verifiquen tan ominosos anuncios, para respetar nuestra cordura o para aprovecharse de nuestra ineptitud.

Pero V.M., superior a las instigaciones y tentativas de los malvados, sabrá consolidar entre todos los habitantes de este Imperio el bien precioso de la unión, sin el cual no pueden existir las sociedades; establecerá la igualdad delante de la ley justa; conciliará los deseos e intereses de las diversas clases, encaminándolos todos al común. V.M. será el antemural de nuestra independencia, que se aventuraría manifiestamente, destruida la unidad de sentimientos; será el protector de nuestros derechos, señalando los límites que la justicia y la razón prescriben a la libertad, para que ni quede expuesta a sucumbir al despotismo, ni degenerare en licencia que comprometa a cada instante la pública seguridad. Bajo los auspicios de V.M. reinará la justicia, brillará el mérito y la virtud; la agricultura, el comercio y la industria recibirán nueva vida; florecerán las artes y las ciencias; en fin, el Imperio vendrá a ser la región de las delicias, el suelo de la abundancia, la patria de

los cristianos, el apoyo de los buenos, el país de los racionales, la admiración del mundo y monumento eterno de las glorias del PRIMER CONGRESO MEXICANO.

Desde ahora me anticipo, Señor, a celebrarlas. Y tan satisfecho del acierto en las deliberaciones del Congreso, como decidido a sostener su autoridad, porque ha de cerrar las puertas a la impiedad y a la superstición, al despotismo y a la licencia, al capricho y a la discordia, me atrevo a ofrecerle esta pequeña muestra de los sentimientos íntimos e inequívocos de mi corazón y de la veneración más profunda”.

En seguida, el señor don José María Fagoaga, como presidente de la Junta Provisional Gubernativa, arengó en estos términos:

“Mexicanos: La Junta Provisional Gubernativa que he tenido el honor de presidir, os da cuenta de sus tareas en el manifiesto que acaba de formar, el cual de su orden queda sobre la mesa para que pueda leerse en hora y ocasión más oportuna. A mí sólo me toca felicitaros una y mil veces con la más dulce y pura efusión de mi alma por vuestra independencia venturosa y porque ya tenéis reunidos a vuestros representantes, cuya prudencia y sabiduría ha de asegurar vuestra dicha hasta la más remota posteridad. Habéis sido testigos del juramento solemne que han pronunciado en la augusta presencia del Dios de la verdad: estad seguros de que no han mentido y vuestros deseos son cumplidos. Grande es la empresa, pero gloriosa; difícil y en gran manera, si se quiere, pero ¿qué no vencen las luces y el amor a la patria si marchan reunidos?

Ni debéis olvidar las ventajas que la favorecen y que aseguran su éxito. La inefable bondad del Dios de vuestros padres os ha dado una religión santa, hija del cielo, enemiga del error, y cuyos virtuosos e ilustrados ministros os sabrán guiar con el tino y prudencia que no lograron otras sociedades sino a costa de guerras sangrientas, por la senda de la salud, haciéndola compatible con la felicidad de que es capaz el hombre sobre la tierra. El vasto océano y desiertos sin medida, os ponen a cubierto de la envidia de otros pueblos que osaran turbar vuestro reposo.

Nuestra conocida docilidad está muy distante de la ruda obstinación con que en otros países, que se llaman libres, se sostiene el yugo de las preocupaciones políticas ni aun tuvimos gobierno que fuera nuestro para que las falsas instituciones contrarias al bien público pudiesen echar profundas raíces. No existen entre vosotros esos privilegios odiosos opuestos al bien común, cuyos títulos, arrancados por la fuerza en los tiempos de oscuridad y desorden, han servido de pretexto para

oponer la resistencia más injusta a las reformas saludables; ni establecimientos góticos en que el egoísmo y espíritu de cuerpo entorpece la marcha de las luces y su progresivo aumento.

No os ocultaré, sin embargo, que en el mar que vamos a surcar hay escollas en que se han estrellado otras naciones; pero son conocidos ya, están marcados, y esos mismos naufragios servirán de guía para evitarlos. Si a pesar de lo que os digo, sobrevinieren sucesos extraordinarios que deban sobresaltaros, recordad que aún está con vosotros, para gloria de la patria, el héroe que ha sabido vencer dificultades que se creyeran insuperables.

Entregaos, pues, mexicanos, sin reserva a las más lisonjeras esperanzas. Nada hay que pueda haceros dudar de vuestra dicha. Cimentad la verdadera fraternidad entre todos los habitantes del Imperio. Trabajad constantemente en el aumento de vuestras fortunas, de cuya suma se compone la riqueza pública. Sed dóciles a las resoluciones de este Congreso, apoyándolas con la fuerza de vuestra obediencia gustosa, y entonces serán gratas a vuestros representantes las graves obligaciones que les habéis impuesto.

Ilustres miembros del augusto Congreso Mexicano: permitid ahora que os dirija la palabra para congratularme con vosotros por la alta gloria que coronará vuestros trabajos y que, cumpliendo con la orden expresa de la Junta Provisional Gubernativa, os pida declaréis por días de festividad nacional el 24 de septiembre [sic] para que, burlando el poder del tiempo, recuerden con gozo los hijos de nuestros hijos los faustos memorables sucesos de estos días del año de 1821”.

Después de lo cual, se retiró la Junta Provisional Gubernativa en unión de la Regencia, diciendo el señor generalísimo al desocupar su asiento: “Recomiendo al Congreso el cumplimiento del artículo 20 de la convocatoria”. Y quedándose solos los señores diputados nombrados por sus respectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por presidente momentáneo al señor *Bustamante* (*don Carlos María*), diputado propietario por Oaxaca, quien tomó inmediatamente el asiento.

Se convino generalmente que el señor presidente nombrase un secretario interino, y fue nombrado el señor Argüelles, diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de presidente por votos secretos y obtuvieron, el señor González uno, el señor Bustamante (*don Carlos*) uno, el señor Mendiola tres, el señor Fagoaga cuatro, el señor Tagle dos, el señor Alcocer

treinta y nueve y el señor Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el señor Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El señor Mier (*don Antonio*) hizo la siguiente proposición: “Antes de que se proceda al nombramiento de vicepresidente y secretarios, pido se declare si es bastante la aprobación de los poderes que hizo la Junta Provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos a algún señor diputado con alguna nulidad notoria e insanable”. Se dejó para después.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de vicepresidente y obtuvieron, el señor Argüelles uno, el señor Bustamante (*don Carlos*) dos, el señor González once, el señor Fagoaga doce, el señor Alcocer treinta y ocho y el señor Tagle cuarenta y cuatro. Ninguno obtuvo la pluralidad absoluta y se repitió la votación entre los señores Alcocer y Tagle; y hecho el escrutinio se halló el señor Tagle con sesenta y cuatro votos y el señor Alcocer con cuarenta y tres; y quedó electo el señor Tagle.

Se resolvió que se eligiesen por ahora dos secretarios, y en la primera votación obtuvieron los señores Camacho (*don Camilo*), Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocer y Becerra, un voto cada uno; el señor Valdés seis, el señor Mier ocho, el señor Marín nueve, el señor Lombardo catorce, el señor Bustamante (*don Carlos*) veintiuno y el señor Argüelles cuarenta y seis. No hubo elección y se pasó a hacerla entre los señores Argüelles y Bustamante (*don Carlos*), quien obtuvo diecinueve votos: y quedó electo con ochenta y ocho el señor Argüelles, tomados y regulados los votos por el señor presidente. Seguidamente se pasó al nombramiento de segundo secretario y obtuvieron los señores Tejada, Nájera, Herrera, Carrillo, Espinosa y Mendiola un voto cada uno, el señor Mier dos, el señor Lombardo seis, los señores Camacho (*don Camilo*), Mangino y Orbegoso nueve cada uno, el señor Marín siete y el señor Bustamante (*don Carlos*) sesenta; y [éste] quedó electo.

El señor *presidente* mandó que se preguntase primero *si se declaraba instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano*; y hecha la pregunta por el secretario primer nombrado se respondió unánimemente que sí.

7
espectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por Presidente momentáneo al Sr. Bustamante (*D. Carlos María*), Diputado propietario por Oajaca, quien tomó inmediatamente el asiento.

Se convino generalmente que el Sr. Presidente nombrase un Secretario interino, y fué nombrado el Sr. Argüelles, Diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente por votos secretos, y obtuvieron el Sr. González uno, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) uno, el Sr. Mendiola tres, el Sr. Fagoaga cuatro, el Sr. Tagle dos, el Sr. Alcocer treinta y nueve, y el Sr. Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el Sr. Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El Sr. Mier (*D. Antonio*) hizo la siguiente proposición: «Antes de que se proceda al nombramiento de vicepresidente y Secretario, pido se declare si es bastante la aprobación de los poderes que hizo la Junta provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos á algun Sr. Diputado con alguna nulidad notoria é insanable.» Se dejó para después.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de vicepresidente, y obtuvieron, el Sr. Argüelles uno, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) dos, el Sr. González once, el Sr. Fagoaga doce, el Sr. Alcocer treinta y ocho, y el Sr. Tagle cuarenta y cuatro; ninguno obtuvo la pluralidad absoluta y se repitió la votación entre los señores Alcocer y Tagle; y hecho el escrutinio se halló el Sr. Tagle con sesenta y cuatro votos, y el Sr. Alcocer con cuarenta y tres; y quedó electo el Sr. Tagle.

Se resolvió que se eligiesen por ahora dos Secretarios, y en la primera votación obtuvieron los Señores Camacho (*D. Camilo*) Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocer y Becerra un voto cada uno, el Sr. Valdés seis, el Sr. Mier ocho, el Sr. Marín nueve, el Sr. Lombardo catorce, el Sr. Bustamante (*D. Carlos*) veinte y uno, y el Sr. Argüelles cuarenta y seis. No hubo elección y se pasó á hacerla entre los Señores Argüelles y Bustamante (*D. Carlos*) quien obtuvo diez y nueve votos; y quedó electo con ochenta y ocho el

Segundo: *¿Si la soberanía reside esencialmente en la Nación Mexicana? Y se dijo unánimemente que sí.*

Tercero: *¿Si la religión católica, apostólica, romana, con exclusión e intolerancia de cualquiera otra, sería la única del Estado? Y se respondió unánimemente que sí.*

Cuarto: *¿Si se adopta para el gobierno de la Nación Mexicana la monarquía moderada constitucional? Y quedó aprobado que se adoptase el Gobierno Monárquico Constitucional.*

Quinto: *¿Si se denominará esta monarquía Imperio Mexicano, bajo la forma que establezca la Constitución que adopte la Nación en su Congreso Constituyente? Y se aprobó.*

Se preguntó *si se reconocían los llamamientos al trono de los príncipes de la casa de Borbón, conforme el Tratado de 24 de agosto de 1821 hecho en la villa de Córdoba; y se respondió que se reconocían los dichos llamamientos.*

El señor Fagoaga hizo la siguiente proposición: *¿La soberanía nacional reside en este Congreso Constituyente? Y fue aprobada.*

Seguidamente fue aprobada esta proposición: *Aunque en este Congreso Constituyente reside la soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres poderes, se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo en las personas que componen la actual Regencia, y el Judiciario en los tribunales que actualmente existen o que se nombraren en adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables a la Nación por el tiempo de su administración con arreglo a las leyes.*

Se aprobó también la siguiente: *El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.*

Del mismo modo se aprobó la que sigue: *La Regencia, para entrar en el ejercicio de sus funciones, hará el juramento que sigue: “¿Reconocéis la soberanía de la Nación Mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso Constituyente?” Sí reconozco. “¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y Constitución que éste establezca conforme al objeto para que se ha convocado, y mandarlos observar y hacer ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nación, la religión católica, apostólica romana, con intolerancia de otra alguna, conservar al gobierno monárquico moderado del Imperio y reconocer los llamamientos al trono conforme al Tratado de Córdoba, y*

promover en todo el bien del Imperio?” Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, os lo demande.

Después de hechas estas declaraciones, se nombró por el señor presidente una comisión compuesta de los señores Alcocer (don Miguel), Andrade, Mier y Tejada, para que pasase a dar aviso a la Junta Suprema y a la Regencia de hallarse instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano y diese a los individuos de la Junta Suprema las gracias por sus tareas laboriosas y su acreditado patriotismo, notificándoles que declarada ya en el Soberano Congreso la potestad legislativa en toda su extensión, las funciones de la Junta habían cesado.

Luego que salió la comisión para desempeñar sus encargos, se trató del ceremonial para el recibimiento, y se mandó leer, para que los diputados se impusieran, en el primer tomo de diarios de las Cortes españolas del año de 10, el que usaron para el de aquella Regencia, que debía reputarse y tenerse por ley vigente, a lo que no hubo oposición.

A poco rato se restituyó al seno del Congreso su diputación, y dada cuenta del desempeño de sus encargos, se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior a recibirla doce diputados que el señor presidente señaló de ambas bandas.

Sentados en el solio los señores presidente y regentes, el señor diputado Obregón (don Pablo) advirtió que el señor Generalísimo estaba ocupando el lugar que según el ceremonial que acababa de adoptarse, tocaba al señor presidente del Congreso.

El señor Generalísimo contestó que lo ocupaba por el privilegio que la Junta Provisional, ejerciendo la soberanía, le concedió.

Varios señores tomaron la palabra para impugnar o sostener el privilegio de que hablaba el señor Generalísimo, quien añadió que no habiéndosele hecho ninguna notificación en contrario, creía no haber abusado.

Se acordó que el señor Generalísimo permaneciese por aquella vez en el lugar que ocupaba y que se procediese a la recepción del juramento, dejándose la cuestión para el día siguiente.

to se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior a recibirla doce Diputados que el Sr. Presidente señaló de ambas bandas.

Sentados en el solio los Señores Presidente y Regentes, el Sr. Diputado Obregón (D. Pablo) advirtió que el Sr. Generalísimo estaba ocupando el lugar que según el ceremonial que acababa de adoptarse, tocaba al Sr. Presidente del Congreso.

El Sr. Generalísimo contestó que lo ocupaba por el privilegio que la junta provisional, ejerciendo la Soberanía, le concedió.

Varios Señores tomaron la palabra para impugnar ó sostener el privilegio de que hablaba el Sr. Generalísimo, quien añadió, que no habiéndosele hecho ninguna notificación en contrario, creía no haber abusado.

Se acordó que el Sr. Generalísimo permaneciese por aquella vez en el lugar que ocupaba y que se procediese á la recepción del juramento, dejándose la cuestion para el día siguiente.

Con arreglo al ceremonial y al decreto primero de 24 de Febrero de este Soberano Congreso, que leyó íntegro y en claras y distintas voces el primer Secretario, prestaron de uno en uno los Señores Regentes el juramento según la fórmula contenida en el sobredicho decreto, que consta en esta misma acta; y los cuatro Secretarios Regentes se retiraron con el mismo acompañamiento.

Varios Señores Diputados propusieron que se decretase desde luego la inviolabilidad; otros observaron que habiendo ley vigente, era redundante hacerla de nuevo, y se determinó que se leyese la decretada en 28 de noviembre de 1810 por las Cortes Españolas, y quedó confirmada toda la parte en que se habla de opiniones políticas, dejándose para otra sesión la lectura y arreglo de las otras partes que contiene la dicha ley. Lo aprobado fué en estos términos: *No podrá intentarse contra las personas de los Diputados demanda ni procedimiento alguno en ningun tiempo y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.*

Y siendo ya las ocho de la noche, se levantó la sesión.

Con arreglo al ceremonial y al decreto primero de 24 de febrero de este Soberano Congreso, que leyó íntegro y en claras y distintas voces el primer secretario, prestaron de uno en uno los señores regentes el juramento según la fórmula contenida en el sobredicho decreto, que consta en esta misma acta; y los cuatro secretarios regentes se retiraron con el mismo acompañamiento.

Varios señores diputados propusieron que se decretase desde luego la inviolabilidad. Otros observaron que habiendo ley vigente, era redundante hacerla de nuevo, y se determinó que se leyese la decretada en 28 de noviembre de 1810 por las Cortes españolas, y quedó confirmada toda la parte en que se habla de opiniones políticas, dejándose para otra sesión la lectura y arreglo de las otras partes que contiene la dicha ley. Lo aprobado fue en estos términos: *No podrá intentarse contra las personas de los diputados demanda ni procedimiento alguno en ningún tiempo y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.*

Y siendo ya las ocho de la noche, se levantó la sesión.

*Acta de Casamata El Ejército Trigarante se voltea en masa
contra Iturbide convocatoria de un nuevo
Congreso Constituyente, lo. de febrero de 1823**

DOCUMENTO
38

1823 Los señores generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del Ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil, después de haber discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente:

Art. 1o. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la Nación, se instalará el Congreso a la mayor posible brevedad.

Art. 2o. La convocatoria para las nuevas Cortes se hará bajo las bases prescritas para la primera.

Art. 3o. Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se

*Fuente: *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857, t. II, pp. 262-263n.

hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.

Art. 4o. Luego que se reúnan los representantes de la Nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente, para dar principio a sus sesiones.

Art. 5o. Los cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener a toda costa la representación nacional.

Art. 6o. Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse a donde les convenga.

Art. 7o. Se nombrará una comisión que con copias del acta, marche a la capital del Imperio a ponerla en manos de S.M. el emperador.

Art. 8o. Otra comisión, con igual copia, [marchará] a la plaza de Veracruz a proponer al gobernador y corporaciones de ella, lo acordado por el Ejército, para ver si se adhieren a él o no.

Art. 9o. Otra a los jefes de los cuerpos dependientes de este Ejército que se hallan sitiando el Puente [del Rey, hoy Nacional] y en las Villas.

Art. 10o. En el ínterin contesta el Supremo Gobierno, con presencia de lo acordado por el Ejército, la Diputación Provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuere de acuerdo con la opinión.

Art. 11o. El Ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional. Aquél se situará en las Villas o en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno, hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo a que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel General de Casa Mata, a 1o. de febrero de 1823. Por el Regimiento de Infantería No. 10, *Simón Rubio, Vicente Neri Ibarbosa, Luis de la Portilla, Manuel M. Hernández, José M. González Arévalo.* Por el No. 7, *Andrés Rangel, Antonio Morales.* Por el No. 5, *Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega.* Por el No. 2, *José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan B. Morales, Juan de Andonaeilli.* Por los granaderos de infantería, *Joaquín Sánchez Hidalgo.*

Por la artillería, *Francisco J. Berna*. Por el 12 de caballería, *José de Campo*. Por el 10, *José M. Leal*, *Esteban de la Mora*, *Anastasio Bustamante*, *Juan N. Aguilar Tablada*. Por el lo., *Manuel Gutiérrez*, *Luciano Muñoz*, *Ventura Mora*, *Francisco Montero*. Mayor de órdenes de la izquierda, *Andrés Martínez*. Ídem de la derecha, *Rafael de Ortega*. Ídem del Ejército, *José M. Travesí*. Jefe suelto, *Juan Arago*. Jefe del centro, *Juan José Codallos*. Ídem de la izquierda, *Luis de Cortazar*. Ídem de la derecha; *José M. Lobato*. General del Ejército, *José Antonio de Echávarri*.

*Manifiesto del Poder Ejecutivo designado al triunfo del movimiento de Casamata en el que explica su línea ideológica y su inmediato Programa de Gobierno, 4 de abril de 1823**

DOCUMENTO
39

El Supremo Poder Ejecutivo de la Nación a sus compatriotas

1823 La patria se presenta con dignidad segunda vez a ocupar el lugar que le corresponde entre las más grandes naciones. Si algunos momentos se vio esclavizada; si sirvió a los Estados que la rodean de objeto de desprecio, de ridiculidad o de compasión, pasaron esos días aciagos y hoy da un ejemplo que no tiene semejante en las historias antiguas y modernas.

La reacción contra la tiranía jamás ha sido tan pronta, tan activa y tan eficaz como en nuestro suelo. No bien acababa de asomar la cabeza esta espantosa hidra cuando fue sepultada para siempre por vuestros heroicos esfuerzos. Los dignos jefes que han dirigido la gloriosa empresa de nuestra libertad, no han hecho más que aprovecharse de vuestras virtudes para lograrla. Una mano opresora atentó contra vuestra representación nacional, pero aún no bien había cometido el crimen, cuando la disteis el condigno castigo. El santuario de las leyes aparece entre vosotros. Los representantes de la Nación ocupan las sillas de donde los arrojara el despotismo. Ellos ejercen sus funciones en vuestro beneficio con entera y absoluta libertad en medio de un ejército protector que los asegura: su primer ensayo ha sido encomendarnos el ejercicio del Poder Ejecutivo, si acaso se han engañado en la ilustración y aptitud de los individuos, han acertado ciertamente en el patriotismo y deseo de vuestra felicidad de que abundan.

el odio al crimen y la compasión al delincuente. En sus prisiones y en sus sentencias no tendrán jamás la menor parte la arbitrariedad y el despotismo. El mismo criminal conocerá que no hubiera dictado otro castigo que el que le hayan aplicado sus jueces.

Sí, mexicanos, nosotros protestamos ante el Dios de la justicia desempeñar, en cuanto alcancen nuestras fuerzas esos preciosos objetos. Somos hombres y por tanto sujetos a errar; pero no nos casamos con nuestros errores. La verdad nos es siempre grata sin que la disminuya nada de su valor el conducto por donde venga. Tendremos el mayor placer en que se nos comunique por cualquiera que sea. Con esta mira protegeremos la libertad de la prensa hasta donde le sea permitido con arreglo a las leyes al Supremo Poder que ejerzamos. Esperamos, si, que cuando llegue el caso de comunicárnosla o de advertirnos nuestras faltas, sea con una moderación que os haga honor y no con sarcasmos ni con personalidades que os degradarían a vosotros y a la Nación a que pertenecéis.

Las más estrechas medidas os pondrán a cubierto del ladrón y del asesinato que os asalten en las calles o dentro de vuestras propias casas. Velaremos incesantemente en que las autoridades constituidas o que de nuevo se constituyan, se contengan dentro del círculo de sus deberes y os rijan bajo de un sistema verdaderamente liberal. Nuestra sumisión a los decretos del SOBERANO CONGRESO nos gloriamos que os servirá de ejemplo para obedecerlos. El ahínco que manifestaremos en todo momento y circunstancias para sostenerlo será el norte que os rija para contribuir a lo mismo. Si alguna vez por justos motivos no nos parecieren sus determinaciones arregladas, la moderación con que se lo haremos presente os dará a conocer el respeto debido a la soberanía de la Nación que dignamente representa. Y por último conciudadanos, os asegura vuestro gobierno con la sinceridad debida a una respetable Nación, que no os veréis dominados por un poder extraño, ni veréis tampoco ocupar el solio de Anáhuac a príncipes extranjeros de cuyo poder habéis salido a costa de tantos sacrificios.

Esto es lo que os prometemos de nuestra parte, pero por la vuestra ¿qué exigiremos, compatriotas? ¡Ah! Si dirigiéramos la palabra a un pueblo bárbaro, insolente y que no conociera sus derechos, este seria un grande apuro; más por fortuna hablamos a unos ciudadanos dóciles que han dado relevantes pruebas de que saben conocer y apreciar su libertad. El ejercicio de las virtudes que

poséis y que tan ventajosamente habéis practicado es lo único que exigimos de vosotros y lo que esperamos obtener. Entre ellas es preciso que os apliquéis a fomentar con todo esmero vuestra prudencia y a evitar la exaltación de las pasiones y las murmuraciones insolentes y chocarreras. Os es notorio el miserable estado a que está reducida la Nación. Algún día, que quizá no está lejos, la abundancia y la felicidad habitarán de asiento en este fertilísimo país, por ahora la miseria que la ha precedido pide algunos sacrificios respectivos a nuestras facultades. Conciudadanos: el ilustre ejemplo que os está dando ese ejército libertador es el mayor estímulo que puede imaginarse para esos sacrificios. Vosotros estáis mirando que sus dignos jefes y oficiales lejos de exigir premios y recompensas que tienen tan justamente merecidos por un movimiento voluntario se han presentado cediendo la tercera parte de sus escasos sueldos ¡Generosidad admirable que fijará la Nación con caracteres indelebles en los fastos de su historia! La guerra de once años ha dejado a la América en una total desolación. Los caudales que se transportaron a España acabaron de empobrecerla y el último saqueo que ha sufrido completó su ruina. El comercio entorpecido, la minería paralizada, los giros todos en apatía, obligarán en estos principios a continuar las pensiones que irán cesando a proporción que la hacienda pública pueda aumentar sus ingresos, ya por una prudente economía y ya por medio del incremento que con la libertad han de lograr esos mismos giros. El producido e inversión de todas los ingresos se hará ver al pueblo por estados mensales. Para llenar tantos objetos importantísimos que comprende el gobierno de este grande Estado, esperamos que escriban los sabios, que nos adviertan los arbitrios de que pueda revivir este cuerpo exánime.

En una palabra, ciudadanos, el Poder Ejecutivo no desea, ni apetece, ni procura otra cosa que desempeñar digna y acertadamente el gravísimo y difícilísimo encargo que la Nación ha confiado a sus débiles fuerzas tan desiguales al tamaño de la empresa, a la cual aplicará su industria, su trabajo y cuanto alcancen sus posibilidades, y si por este pequeño sacrificio puede contribuir de algún modo al beneficio y felicidad de la patria, el solo logro de este preciosísimo objeto hará para siempre su mayor satisfacción y gloria.

México, abril 4 de 1823, Tercero de la Independencia y Segundo de la libertad, *Pedro Celestino Negrete*, presidente. *José Mariano Michelena*. *Miguel Domínguez*.

*Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación, 17 de junio de 1823**

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores

1823

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, a todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente. El Soberano Congreso Mexicano, en conformidad con lo prevenido en el artículo lo. del decreto de 21 del último mayo, ha venido en decretar y decreta la siguiente ley de elecciones a que deben acomodarse las provincias de la Nación, para nombrar los diputados que han de componer el futuro Congreso Constituyente.

Bases para las elecciones

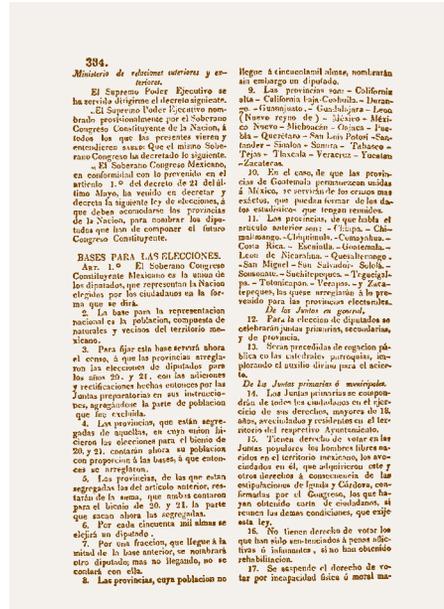
Artículo lo. El Soberano Congreso Constituyente Mexicano es la unión de los diputados, que representan la Nación, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirá.

2. La base para la representación nacional es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.
3. Para fijar esta base servirá ahora el censo, a que las provincias arreglaron las elecciones de diputados para los años 20 y 21 con las adiciones y rectificaciones hechas entonces por las juntas preparatorias en sus instrucciones, agregándose la parte de población que fue excluida.
4. Las provincias, que están segregadas de aquéllas, en cuya unión hicieron las elecciones para el bienio de 20 y 21 contarán ahora su población con proporción a las bases, a que entonces se arreglaron.
5. Las provincias, de las que están segregadas las del Artículo anterior, restarán de la suma que ambas contaron para el bienio de 20 y 21 la parte que sacan ahora las segregadas.

*Fuente: *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 27 de junio de 1823, t. I, núm. 88, p. 334.

El texto íntegro del documento, aparece publicado en diferentes números de la citada *Gaceta.*, t. I, núms. 88 y 89, y t. II, núms. 1 y 4, de 27 y 28 de junio y lo. y 5 de julio de 1823, respectivamente.

6. Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.
7. Por una fracción que llegue a la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella.
8. Las provincias, cuya población no llegue a cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.
9. Las provincias son: *California Alta. California Baja. Coahuila. Durango. Guanajuato. Guadalajara. León (Nuevo Reino de). México. México Nuevo. Michoacán. Oaxaca. Querétaro. San Luis Potosí. Santander. Sinaloa. Sonora. Tabasco. Texas. Tlaxcala. Veracruz. Yucatán. Zacatecas.*
10. En el caso de que las provincias de *Guatemala* permanezcan unidas a México, se servirán de los censos más exactos, que puedan formar de los datos estadísticos que tengan reunidos.
11. Las provincias de que habla el artículo anterior son: *Chiapa. Chimaltenango. Chiquimula. Comayahua. Costa Rica. Escuintla. Guatemala. León de Nicaragua. Quetzaltenango. San Miguel. San Salvador. Sololá. Sonsonate. Suchitepeques. Tegucigalpa. Totonicapán. Verapás y Zacatepeques*, las que se arreglarán a lo prevenido para las provincias electorales.



De las juntas en general

12. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.
13. Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio divino para el acierto.
De las juntas primarias o municipales
14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecindados en él que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.
16. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas afflictivas o infamantes, si no han obtenido rehabilitación.
17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física o moral manifiesta o declarada por autoridad competente en los casos dudosos, por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago, por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.
18. Se celebrarán las juntas primarias en toda la población que llegue a quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos serán precedidas por el regidor que nombre el de la cabecera a que pertenezcan.
19. Los pueblos que no lleguen a quinientas personas y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones a la junta más inmediata.
20. Para graduar el censo de la municipalidad o de las fracciones de ella, según los diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los padrones de las parroquias.
21. Para facilitar las elecciones en las poblaciones, que por sí o su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el ayuntamiento crea bastantes en la junta de cada uno, se nombrarán los electores correspondientes a su población respectiva; y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales, que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.
22. Las juntas primarias se celebrarán en el domingo tres de agosto de este año.
23. Serán presididas por el jefe político o el que haga sus veces, y si se divide la población en departamentos, la junta de uno se presidirá por el jefe

- político o el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según el orden de su nombramiento.
24. Reunidos los ciudadanos a la hora señalada y en el sitio más público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.
 25. Instalada así la junta, preguntará el presidente si ¿alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona? y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena y de este juicio no habrá recurso.
 26. Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto y su decisión se ejecutará sin recurso para sola esta vez; entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido por esta u otra ley.
 27. El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.
 28. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada cien vecinos o por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.
 29. Si el censo diere una mitad más de la base anterior, se nombrará otro elector; más si el exceso no llega a la mitad, no se contará con él.
 30. La municipalidad o distrito de ayuntamiento, cuyo censo no llegue a quinientas personas, nombrará sin embargo un elector.
 31. Cada ciudadano se acercará a la mesa, designará número de personas, cual corresponda de electores a aquella junta. El secretario las escribirá a su presencia y nadie se podrá votar en este ni en los demás actos de elección, bajo la pena de perder su derecho por aquella vez.
 32. Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir, le será leída por el secretario y éste le preguntará si está conforme con lo que ella expresa: y se enmendará en el caso de no estarlo.
 33. Concluida la elección, el presidente, escrutadores y secretario, reconocerán las listas y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

34. El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos a cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.
35. Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas.
36. No se comprenden en la restricción anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.
37. Nadie puede excusarse de estos encargos por motivo alguno.
38. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas ni habrá guardia.
39. Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

De las juntas secundarias o de partido

40. Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de provincia han de elegir a los diputados.
41. Las juntas secundarias se celebrarán a los quince días de celebradas las primarias.
42. Par cada 20 electores primarios de los que se nombraron en todos los pueblos del partido, se elegirá un secundario.
43. Si resultare una mitad más de 20 electores primarios, se nombrará otro secundario; pero si el exceso no llega a la mitad nada valdrá.
44. Si la población del partido no hubiere dado 20 electores primarios, se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquélla.
45. Las juntas secundarias serán presididas por el jefe político o alcalde primero de la cabeza del partido, a quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
46. Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores con el presidente en el lugar que se señale, y nombrarán secretario y dos escrutadores de entre ellos.
47. En seguida presentarán las certificaciones de su nombramiento para que sean examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al día siguien-

- te informarán si están o no arregladas. Las del secretario y escrutadores serán examinadas por tres individuos de la junta, quienes informarán al siguiente día.
48. En éste, congregados los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones y hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.
 49. En el día y hora señalados para la elección se reunirán los electores y ocupando sus asientos sin preferencia, leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de juntas secundarias y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 25 y se observará cuanta en él se previene.
 50. Inmediatamente los electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas.
 51. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos y se habrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más de los votos y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos en quienes haya recaído el mayor número, entrarán a segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor y en caso de empate decidirá la suerte.
 52. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario, no se procederá a la elección sin tres primarias a lo menos.
 53. Para ser elector secundario o de partido, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas en la extensión de todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta o de fuera; del estado seglar o del eclesiástico secular.
 54. El secretario extenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores y se entregará copia firmada por los mismos a los electos, como credencial de su nombramiento. El presidente remitirá copia igualmente autorizada, al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.
 55. En las juntas secundarias se observará lo prevenido para las primarias en los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.

56. Se compondrán de los electores secundarios de toda ella, congregados en la capital a fin de nombrar diputados.
57. Se celebrarán a los veintidós días de verificadas las secundarias.
58. Serán presididas por el jefe político o por quien haga sus veces a quien se presentarán los electores con su credencial para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
59. Tres días antes de la elección se congregarán los electores con el presidente en el lugar señalado a puerta abierta y nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre ellos mismos.
60. En seguida se leerá este decreto y las credenciales, igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, a fin de que examinadas por el secretario y escrutadores, informen al día siguiente, si todo está arreglado; y las certificaciones del secretario y escrutadores serán vistas por tres individuos de la junta, quienes informarán en el mismo día.
61. Juntos en él los electores, se leerán los informes, y hallado reparo sobre las certificaciones o sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.
62. En el día señalado para la elección, juntos los electores, sin preferencia de asientos a puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 25 y se observará cuanto en él se dispone.
63. En seguida los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona y el secretario a presencia del elector lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.
64. Concluida la votación, los escrutadores con el presidente y secretarios, harán el escrutinio de los votos y se publicará como elegido, aquel que haya reunido, a lo menos la mitad y uno más. Si ninguno se hallare con la pluralidad absoluta, se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número, y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte y concluida la elección se publicará por el presidente.
65. Después de la de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será en cada provin-

- cia el tercio del de propietarios. Si a alguna no tocare elegir más que uno o dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al Congreso siempre que éste lo califique necesario.
66. Se requieren a lo menos cinco electores secundarios para la elección de un diputado.
 67. Las provincias, cuya población no diere este número según las bases establecidas, nombrarán sin embargo cinco electores, formando al efecto otras tantas secciones de población proporcionalmente iguales.
 68. Las provincias, que por su corta población no dieren los cinco electores secundarios, porque sus partidos no hubieren formado entre todos la suma de quince primarios, bajarán la base de cien vecinos o quinientas personas, hasta que resulten esos números de electores primarios y secundarios indispensables.
 69. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, nacido en la provincia o vecindado en ella con residencia de 7 años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta o de fuera de ella.
 70. Si una misma persona fuere elegida por la provincia de su nacimiento y por la en que está vecindado con residencia de 7 años, subsistirá la elección por la de la vecindad o residencia y por la del nacimiento vendrá al Congreso el suplente a quien corresponda.
 71. Los individuos del Poder Ejecutivo, los del Tribunal Supremo de Justicia y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.
 72. Tampoco puede serlo el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano.
 73. Ningún empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado por la provincia en que ejerce su empleo, comprendiéndose en este artículo las personas de que habla la ley de 26 de junio de 1821, que el gobierno acompañará al presente decreto.
 74. El secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.
 75. En seguida otorgarán éstos sin excusa a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse al Congreso. “En la ciudad o villa de N. (aquí el nombre del lugar) a tantos

días (aquí la fecha) congregados en la sala de (sea de Ayuntamiento u otra corporación) los ciudadanos (aquí el nombre de los electores) dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos, que habiendo obtenido la facultad de nombrar diputados al Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, por habérsela conferido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primeras y segundas, que se celebraron con arreglo a la convocatoria expedida por el Congreso en 17 de junio de este año, como consta de las certificaciones que obran en el expediente, habían procedido en este mismo día a verificar el nombramiento como en efecto lo verificaron en los ciudadanos (aquí los nombres de todos los diputados), como resulta de la acta de la elección, por haber hallado en ellos las calidades requeridas en la convocatoria y además la ilustración, probidad y carácter que se necesitan para tan grave encargo; y en consecuencia, otorgan a todos y a cada uno, poderes amplísimos para que constituyan a la Nación Mexicana del modo que entiendan ser más conforme a la felicidad general, afirmando las bases, religión, independencia y unión, que deben ser inalterables; y los otorgantes, por sí y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que como a electores secundarios les han sido conferidas, se obligan a tener por válido obedecer y cumplir cuanto como diputados del Soberano Congreso Constituyente resolvieren o decretaren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos (aquí los nombres de éstos) que con los ciudadanos, otorgantes, lo firmaron, de que doy fe”.

76. El presidente remitirá sin dilación al gobierno, copia firmada por él mismo, por el secretario y escrutadores de la acta de las elecciones, y hará que se publique lista de los electos, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.
77. Se observarán en las juntas electorales de provincia, los artículos 27, 36, 37, 38 y 39.
78. En el día siguiente al de la elección de diputados al Congreso, la misma junta electoral renovará las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo reelegir a los individuos que actualmente las componen.
79. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases a la catedral o parroquia, donde se cantará solemne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso.

80. Se verificará en 31 de octubre de este año, o antes, si se hubieren presentado la mitad y uno más del número de diputados.
81. Por otro decreto, se arreglarán las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalación.

Instrucciones para facilitar las elecciones

82. El gobierno acompañará a este decreto las que crea necesarias para su pronta y exacta ejecución, cuidando de que la circulación de ejemplares, sea rápida y en bastante número, para facilitar su inteligencia en las poblaciones más pequeñas.
83. Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones tendrán las atribuciones de juntas preparatorias.
84. Si en alguna provincia no estuviere reunida, ni pudiese reunirse la diputación provincial, se formará por el jefe político y será presidida por él, la junta de los vocales de la diputación que puedan concurrir y de regidores, hasta completar el número de siete, nombrándose éstos por el mismo ayuntamiento de la capital.
85. En las de provincia que no tienen diputación por estar sujetas a la que reside en otra, sus ayuntamientos harán de juntas preparatorias.
86. El territorio de Durango se dividirá en dos fracciones, una desde el Paso del Norte hasta el Río Florido, cuya capital será Chihuahua, y otra comprensiva de todo lo restante, siendo la capital Durango; y cada fracción nombrará los diputados propietarios y suplentes que les correspondan según los artículos 6, 7 y 8.
87. Las diputaciones y ayuntamientos, que hagan veces de juntas preparatorias, darán las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto, señalando particularmente el censo de las provincias y el número de sus diputados conforme a los artículos 3, 4 y 5.
88. Expedida la instrucción anterior, darán inmediatamente cuenta al gobierno, sin perjuicio de su ejecución.
89. Los ayuntamientos de los partidos harán en su caso y con arreglo a las órdenes superiores, las instrucciones oportunas para el mejor acierto en el cumplimiento de este decreto.

90. Para la indemnización de gastos de los diputados, se arreglarán las diputaciones provinciales a las disposiciones vigentes.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

México, 17 de junio de 1823. 3o. 2o. *Francisco Antonia Tarrazo*, presidente. *Juan de la Serna y Echarte*, diputado secretario. *Manuel Crencencio Rejón*, diputado secretario”.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. En México a 17 de junio de 1823. *Nicolás Bravo*, presidente. *Pedro Celestino Negrete*. *Mariano Michelena*. A don *Lucas Alamán*.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años. México, 17 de junio de 1823.

Alamán.

*Consagración oficial de los Caudillos Mártires de la Guerra de Independencia a quienes el Congreso declara Héroes Nacionales, 19 de julio de 1823**

DOCUMENTO
41

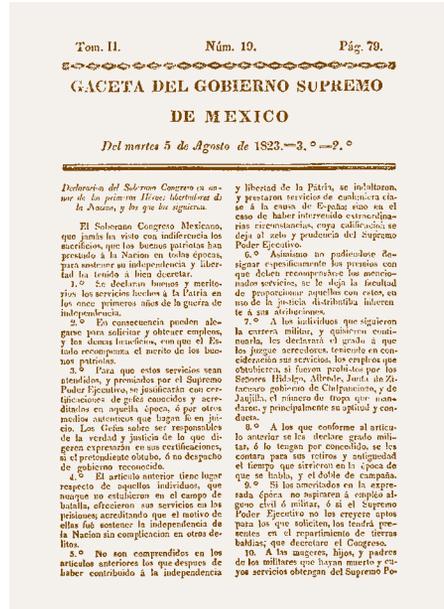
Declaración del Soberano Congreso en honor de los primeros
héroes libertadores de la Nación y los que los siguieron

1823

El Soberano Congreso Mexicano, que jamás ha visto con indiferencia los sacrificios, que los buenos patriotas han prestado a la Nación en todas épocas, para sostener su independencia y libertad ha tenido a bien decretar.

- 1o. Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos a la patria en los once primeros años de la guerra de independencia.
- 2o. En consecuencia pueden alegarse para solicitar y obtener empleos, y los demás beneficios con que el Estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.

30. Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época o por otros medios auténticos que hagan fe en juicio. Los jefes sobre ser responsables de la verdad y justicia de lo que dijeren expresarán en sus certificaciones, si el pretendiente obtuvo o no despacho de gobierno reconocido.
40. El artículo anterior tiene lugar respecto de aquellos individuos, que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron sus servicios en las prisiones; acreditando que el motivo de ellas fue sostener la independencia de la Nación sin complicación en otros delitos.
50. No son comprendidos en los artículos anteriores los que después de haber contribuido a la independencia y libertad de la patria, se indultaron y prestaron servicios de cualquiera clase a la causa de España; sino en el caso de haber intervenido extraordinarias circunstancias, cuya calificación se deja al celo y prudencia del Supremo Poder Ejecutivo.
60. Asimismo no pudiéndose designar específicamente los premios con que deben recompensarse los mencionados servicios, se le deja la facultad de proporcionar aquéllos con éstos, en uso de la justicia distributiva inherente a sus atribuciones.
70. A los individuos que siguieron la carrera militar y quisieron continuarla, les declarará el grado a que los juzgue acreedores, teniendo en consideración sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los señores Hidalgo, Allende, Junta de Zitácuaro gobierno de Chilpancingo y de Jaujilla, el número de tropa que mandaron y principalmente su aptitud y conducta.
80. A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar o lo tengan por concedido, se les contará para sus retiros y antigüedad



el tiempo que sirvieron en la época de que se habla y el doble de campaña.

- 9o. Si los ameritados en la expresada época no aspiraren a empleo alguno civil o militar, o si el Supremo Poder Ejecutivo no los creyere aptos para los que soliciten, los tendrá presentes en el repartimiento de tierras baldías, que decretare el Congreso.
- 10o. A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaración de buenos y meritorios, les asignará el mismo una pensión, que disfrutarán conforme a los reglamentos del montepío militar guardando en esto el orden de preferencia que hasta aquí se ha observado, con los parientes de los individuos del Ejército.
- 11o. Serán también pensionadas las mujeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto y cuyos servicios obtengan la declaración que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para los que gocen de ellas las establecidas para el montepío de oficinas.
- 12o. A los inutilizados en campaña y cuyos servicios se califiquen también de buenos y meritorios, se les asignarán las pensiones concedidas por las leyes a los inválidos.
- 13o. El Congreso declara beneméritos de la patria en grado heroico a los señores don Miguel Hidalgo, don Ignacio Allende, don Juan Aldama, don Mariano Matamoros, don Leonardo y don Miguel Bravo, don Hermenegildo Galeana, don José Mariano Jiménez, don Francisco Xavier Mina, don Pedro Moreno y don Víctor Rosales: sus padres, mujeres e hijos y asimismo las hermanas de los señores Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros, gozarán de la pensión que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo, conforme a los extraordinarios servicios que prestaron guardándose el orden de preferencia que previene el artículo 10.
- 14o. Y respecto a que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados a su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico, que señala el artículo anterior, y serán depositadas en una caja que se conducirá a esta capital, cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.
- 15o. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con verjas, se adornará con árboles y en su centro se levantará una sencilla

- pirámide, que recuerde a la posteridad el nombre de sus primeros libertadores.
- 16o. Los ayuntamientos respectivos cuidarán bajo la inspección de sus diputaciones provinciales, del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de sus fondos de propios y arbitrios.
 - 17o. El de Cuautla Amilpas, bajo la inspección de la de México, hará que en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio.
 - 18o. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará a esta capital el 17 del próximo septiembre con toda la publicidad y pompa, dignas de un acto tan solemne, en la que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.
 - 19o. Una diputación del Congreso autorizará la traslación.
 - 20o. El Supremo Poder Ejecutivo, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento, el Estado Mayor general de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital, asistirán a solemnizar el acto.
 - 21o. Las tropas de la guarnición harán los honores, que previene la ordenanza para los capitanes generales, con mando en jefe y que fallecen en plaza.
 - 22o. En la catedral se levantará un sepulcro, en que se depositará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.
 - 23o. La diputación del Congreso, recogerá la llave y la entregará al Congreso en sesión pública.
 - 24o. El presidente anunciará, que la Nación ha acordado por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro, en el salón de Cortes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. México, 19 de julio de 1823. Tercero de la Independencia y Segundo de la Libertad. *Manuel de Mier y Terán*, presidente. *José Javier de Bustamante*, diputado secretario. *José María Jiménez*, diputado secretario.

*Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo dirigido
al pueblo mexicano con motivo de la instalación
del Congreso Constituyente, 7 de noviembre de 1823**

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo

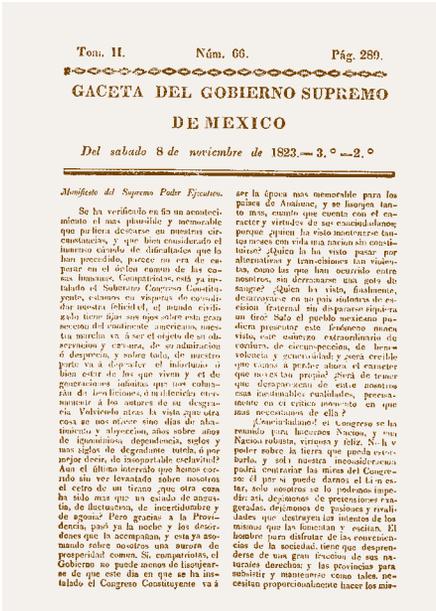
1823 Se ha verificado en fin un acontecimiento el más plausible y memorable que pudiera desearse en nuestras circunstancias y que bien considerado el inmenso cúmulo de dificultades que lo han precedido, parece no era de esperar en el orden común de las cosas humanas. Compatriotas, está ya instalado el Soberano Congreso Constituyente, estamos en vísperas de consolidar nuestra felicidad, el mundo civilizado tiene fijos sus ojos sobre esta gran sección del Continente Americano, nuestra marcha va a ser el objeto de su observación y censura, de su admiración o desprecio y sobre todo, de nuestro porte va a depender el infortunio o bienestar de los que viven y el de generaciones infinitas que nos colmarán de bendiciones o maldecirán eternamente a los autores de su desgracia. Volviendo atrás la vista ¿qué otra cosa se nos ofrece sino días de abatimiento y abyección, años sobre años de ignominiosa dependencia, siglos y más siglos de degradante tutela, o por mejor decir, de insostenible esclavitud? Aun el último intervalo que hemos corrido sin ver levantado sobre nosotros el cetro de un tirano ¿qué otra cosa ha sido más que un estado de angustia, de fluctuación, de incertidumbre y de agonía? Pero gracias a la Providencia, pasó ya la noche y los desórdenes que la acompañan y está ya asomando sobre nosotros una aurora de prosperidad común. Sí, compatriotas, el gobierno no puede menos de lisonjearse de que este día en que se ha instalado el Congreso Constituyente va a ser la época más memorable para los países de Anáhuac y se lisonjea tanto más, cuanto que cuenta con el carácter y virtudes de sus conciudadanos; porque ¿quién ha visto mantenerse tantos meses con vida una nación sin constituirse? ¿Quién la ha visto pasar por alternativas y transiciones tan violentas, como las que han ocurrido entre nosotros, sin derramarse una gota de sangre? ¿Quién ha visto, finalmente, desarrollarse en un país síntomas de escisión fraternal sin dispararse siquiera un tiro? Sólo el pueblo mexicano pudiera presentar este fenómeno nunca visto, este esfuerzo extraordinario de cordura, de circunspección, de benevolencia y genero-

*Fuente: *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 8 de noviembre de 1823, t. II, núm. 66, pp. 289-290.

sidad; y ¿será creíble que vamos a perder ahora el carácter que nos es tan propio? ¿Será de temer que desaparezcan de entre nosotros esas inestimables cualidades, precisamente en el crítico momento en que más necesitamos de ella?

¡Conciudadanos! el Congreso se ha reunido para hacernos Nación y una Nación robusta, virtuosa y feliz. No hay poder sobre la tierra que pueda estorbarlo y sólo nuestra inconsideración podrá contrariar las miras del Congreso: él por sí puede darnos el bienestar, sólo nosotros se lo podemos impedir: así, dejémonos de pretensiones exageradas, dejémonos de pasiones y rivalidades que destruyen los intentos de los mismos que las fomentan y excitan. El hombre para disfrutar de las conveniencias de la sociedad, tiene que desprenderse de una gran fracción de sus naturales derechos y las provincias para subsistir y mantenerse como tales, necesitan proporcionalmente hacer los mismos sacrificios; aislados nada podemos y todo lo podemos unidos y así como la adquisición de la independencia ha sido la obra del esfuerzo reunido en las fracciones todas de la familia de Anáhuac, así la conservación de este bien inestimable, sólo puede resultar de que se conserven constantemente en un estado de coacción y enlazamiento: cualquiera otra teoría es de ilusión, cualquiera otro principio que se adopte, conduce infaliblemente a ruina y sólo pueden promoverlo entre nosotros los que quieren sujetarnos a doméstica tiranía o a una dominación extranjera. Comprometámonos pues a reunirnos en torno de la Soberana Asamblea que acaba de instalarse y que todos debemos ver como creadora de la Nación y autora de nuestra felicidad futura: juremos solemnemente respetar y sostener sus decisiones y acostumbremos desde ahora a reputar por enemigos de la patria a todos los que se atreven a desacreditarla, o que intenten de algún modo enervar la acción e influjo, de que necesita para constituirnos y organizar los ramos de que pende la prosperidad común.

Por lo que a nosotros hace, hemos concluido nuestra carrera como hombres públicos; y si algún bien ha resultado de nuestra administración, todo él debe exclusivamente atribuirse a la disposición feliz, a la dulzura y benevolencia de



Tom. II. Núm. 66. Pág. 289.

GACETA DEL GOBIERNO SUPREMO DE MEXICO

Del sábado 8 de noviembre de 1823.—3.º —2.º

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo.

Se ha verificado en su acostumbrado momento el mes pluvial y memorable que por la dedicación a un memoria circunveniente, y que los considerado el nuestro cuando de celebrarlo que la hon precioso, parece en era de esperar en el arbol copios de las cañas humosas. Compañeros, está ya instalado el Soberano Congreso Constituyente, cultura en reprens de sus deberes, mientras fidelidad, el estado estado tiene que sus ojos sobre esta gran nación del continente americano, nuestra nación va a ser el objeto de un observación y cultura de unificación de desgracia, y sobre todo, de nuestro país va a depender el bienestar o bien estar de los que vivan y el de generaciones infinitas que son colación de los mismos. ¿A qué felicidad corresponden a los estados de su desgracia. Volvieron atrás. La vista que idea crea se nos ocurre que días de la historia y al presente, años sobre años de ignorancia, dependencia, y más años de degradación, nada a por surge decir, de insoportable esclavitud. ¿Aun el último interés que hemos conocido sin vez levantado sobre nosotros el objeto de un tirano que otro cosa ha sido más que un estado de opresión, de infortunio, de incertidumbre y de agonía. Pero gracias a la Providencia, pasó ya la noche y los días de dolor que la aceptación y esta ya amaneciendo sobre nosotros una nación de prosperidad común. Si, compañeros, el Gobierno no puede menos de lamentarse de que este día en que se ha instalado el Congreso Constituyente va a

ser la época más memorable para los países de América, y se honra tanto más, cuanto que cuenta con el carácter y virtudes de sus conciudadanos; por lo mismo ha visto montarse contra sus ojos que vista una nación sin consideración. ¿Qué ha la vista pasar por silenciosos y temerarios sus virtudes, como las que han ocurrido entre nosotros, sin detenernos más que de decirnos: ¿Qué ha la vista, finalmente, de decirnos en un país indolente de educación, que el pueblo mexicano pudiera proporcionar. Finalmente, nuestra vista, que nuestro extranjero de cultura de corrupción, de honra y gloria y gloria, y una creída que como a prelar, ahora el carácter que nos es tan propio? ¿Qué ha la vista que despreciamos de este momento más inestimable, valiente, precioso en el estado mexicano en que nos encontramos de ella? ¿Constituido el Congreso se ha reunido para hacernos Nación, y una Nación robusta, virtuosa y feliz. Si, si, y poder sobre la tierra que pueda estorbarlo, y así, nuestra inconsideración podrá contrariar las miras del Congreso. ¿El por sí puede darnos el bienestar, sólo nosotros se lo podemos impedir: así, dejémonos de pretensiones exageradas, dejémonos de pasiones y rivalidades que destruyen los intentos de los mismos que las fomentan y excitan. El hombre para disfrutar de las conveniencias de la sociedad, tiene que desprenderse de una gran fracción de sus naturales derechos y las provincias para subsistir y mantenerse como tales, necesitan proporcionalmente hacer los mis-

carácter, a las singulares virtudes de la Nación, a cuyo frente, sin merecerlo se nos había colocado: han sido muy difíciles y tormentosos los tiempos que hemos tenido, terribles han sido a veces las situaciones en que nos hemos visto; pero después de todo, tenemos la buena suerte de entregar el depósito que se nos confió, si no con incremento, a lo menos sin menoscabo. Que las provincias todas se reúnan y estrechen con indestructible lazo de fraternidad, que la Nación se constituya, consolide y florezca, que el nombre mexicano sea respetado de todos los puntos del globo; he aquí compatriotas, los pensamientos que fijan nuestra atención y los únicos sentimientos que nos agitan al descender del encumbrado puesto que dejamos para que lo ocupen ciudadanos cumplidos y beneméritos, la patria nos hallará siempre prontos para sacrificarnos por su independencia, por su libertad, por su engrandecimiento y entretanto, cooperamos a la grande obra que tenemos entre manos, dando cada uno en su respectivo estado pruebas de respeto al Soberano Congreso Constituyente, de obediencia y sumisión a las leyes que dicte, de celo, en fin y de interés por todas las medidas y providencias que tome para bien y gloria del pueblo a que pertenecemos.

Palacio Nacional de México, a 7 de noviembre de 1823.

Miguel Domínguez, presidente. Vicente Guerrero. José Mariano Michelena.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

31 de enero de 1824*

DOCUMENTO
43

1824

Año de 1824 original | Acta Constitutiva de la Federación

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano

ha tenido a bien decretar la siguiente

Acta Constitutiva de la Federación

Forma de gobierno y religión

Artículo 1. La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía

*Fuente: Una copia manuscrita, original de la época, rubricada y reproducida en la obra: *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985, t. II, pp. 673-699

General de Yucatán, y en el de las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.

Artículo 2. La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

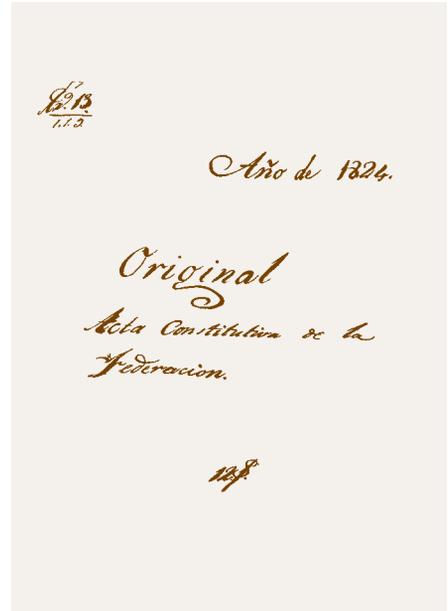
Artículo 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación; y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más,

Artículo 4. La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Artículo 5. La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Artículo 6. Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta, y en la Constitución general.

Artículo 7. Los estados de la Federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Texas; el interno del Norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del Istmo de



Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.

Artículo 8. En la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos.

División de poderes

Artículo 9. El poder supremo de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Poder legislativo

Artículo 10. El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados, y en un Senado, que compondrán el Congreso general.

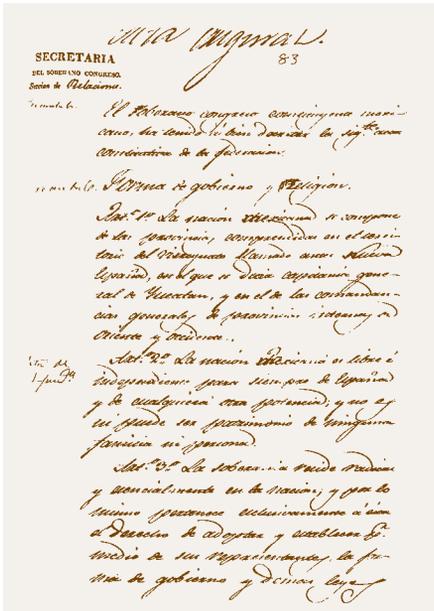
Artículo 11. Los individuos de la Cámara de Diputados y del Senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la Constitución.

Artículo 12. La base para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados, será la

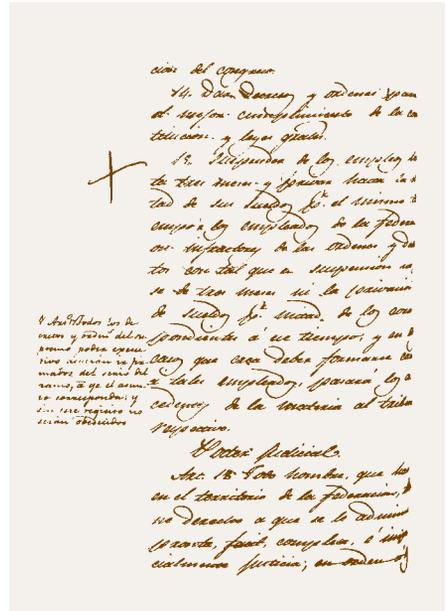
población. Cada estado nombrará dos senadores, según prescriba la Constitución.

Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos.

- I. Para sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.
- II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación, y promover su ilustración y prosperidad general.
- III. Para mantener la independencia de los estados entre sí.
- IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación.
- V. Para conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.
- VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.



- VII. Para admitir nuevos estados o territorios a la unión federal, incorporándolos en la Nación.
- VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la Nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.
- IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.
- X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la Federación y tribus de los indios.
- XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas.
- XII. Para reconocer la deuda pública de la Nación, y señalar medios de consolidarla.
- XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que presente el Poder Ejecutivo.
- XIV. Para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.
- XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.
- XVI. Para organizar, armas y disciplinar la milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.
- XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo.
- XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.
- XX. Para habilitar toda clase de puertos.



Artículo 14. En la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federación, y modo de desempeñarlas, como también las prerrogativas de este cuerpo y de sus individuos.

Poder ejecutivo

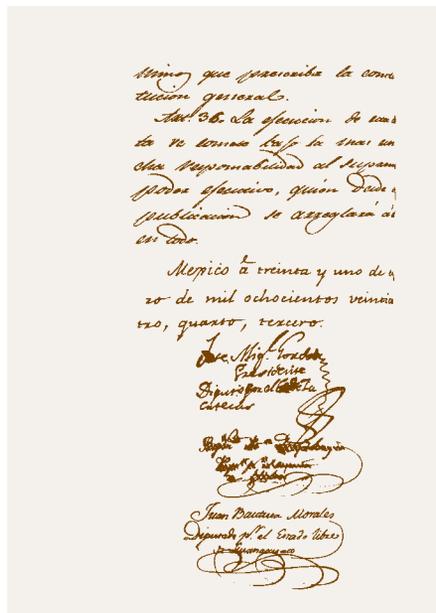
Artículo 15. El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale; serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la Federación.

Artículo 16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes.

- I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
- II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.
- III. Cuidar de la recaudación, y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda, según la Constitución y las leyes.
- V. Declarar la guerra, previo decreto de aprobación del Congreso general; y no estando éste reunido, del modo que designe la Constitución.
- VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la Federación.
- VII. Disponer de la militar local, para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados, obtendrá previo consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria.
- VIII. Nombrar los empleados del Ejército, milicia activa, y armada con arreglo a ordenanza, leyes vigentes, y a lo que disponga la Constitución.
- IX. Dar retiros, conceder licencias, y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior, conforme a las leyes.
- X. Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado, y entretanto éste se establece, del Congreso actual.
- XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso general.

- XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley.
- XIII. Publicar, circular, y hacer guardar, la Constitución general y las leyes; pudiendo por una sola vez, objetar sobre éstas cuanto le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.
- XIV. Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.
- XV. Suspender de los empleos hasta tres meses, y privar hasta de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractora de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Artículo 17. Todos los decretos y órdenes del Supremo Poder Ejecutivo, deberán ir firmados del secretario del ramo a que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos.



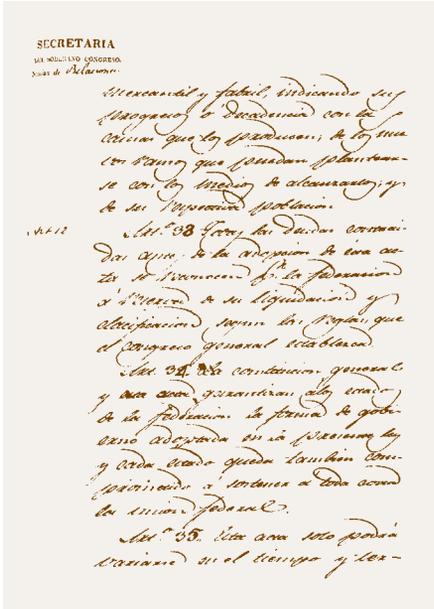
Poder judicial

Artículo 18. Todo hombre, que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, o imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada estado; reservándose de marcar en la Constitución las facultades de esa Suprema Corte.

Artículo 19. Ningún hombre será juzgado en los estados o territorios de la Federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En consecuencia quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Artículo 20. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

Artículo 21. El poder legislativo de cada estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.



Poder ejecutivo

Artículo 22. El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva Constitución.

Poder judicial

Artículo 23. El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.

Previsiones generales

Artículo 24. Las constituciones de los estados no podrán oponerse a este acto ni a lo que establezca la Constitución general: por tanto no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última,

Artículo 25. Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.

Artículo 26. Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.

Artículo 27. Ningún estado establecerá sin consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.

Artículo 28. Ningún estado sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones, o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.

Artículo 29. Ningún estado entrará en transacción, o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admite dilaciones.

Artículo 30. La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

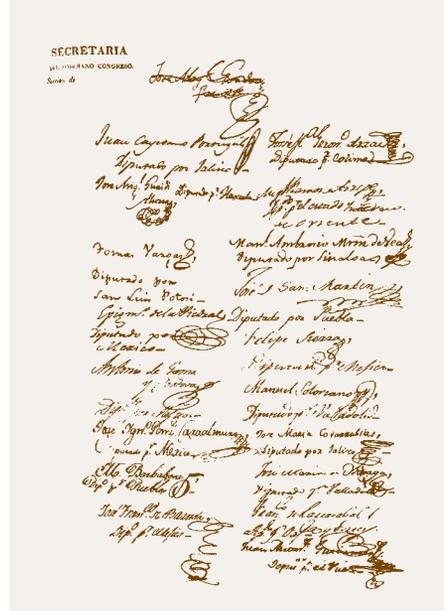
Artículo 32. El Congreso de cada estado remitirá anualmente al general de la Federación nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Artículo 33. Todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.

Artículo 34. La Constitución general y esta acta garantizan a los estados de la Federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.

Artículo 35. Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general.

Artículo 36. La ejecución de esta acta se comete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo.



México a 31 de enero de 1824. -4 y 3.

José Miguel Gordo, diputado por Zacatecas, presidente. -Juan Bautista Morales, diputado por Guanajuato. Juan Cayetano Portugal, diputado por Jalisco. -José Miguel Guridi

Alcozer, diputado por Tlaxcala. –*Tomás Vargas*, diputado por San Luis Potosí. –*Epigmenio de la Piedra*, diputado por México. –*Antonio de Gama y Córdova*, diputado por México. –*José Ignacio González Caralmuro*, diputado por México. –*Mariano Barbabosa*, diputado por Puebla. –*José Francisco de Barreda*, diputado por México. –*José María Gerónimo Arzac*, diputado por Colima. –*Miguel Ramos Arizpe*, diputado por Coahuila. –*Manuel Ambrosio Martínez de Vea*, diputado por Sinaloa. –*José de San Martín*, diputado por Puebla. –*Felipe Sierra*, diputado por México. –*Manuel Solórzano*, diputado por Michoacán. –*José María Covarrubias*, diputado por Jalisco. –*José María de Izazaga*, diputado por Michoacán. –*Francisco de Larrázabal y Torres*, diputado por Oaxaca. –*Juan Antonio Gutiérrez*, diputado por el Sur. *Manuel Argüelles*, diputado por Veracruz. –*José Miguel Ramírez*, diputado por Jalisco. –*Carlos María de Bustamante*, diputado por México. –*José María de la Llave*, diputado por Puebla. *Lorenzo de Zavala*, diputado por Yucatán. –*Víctor Márquez*, diputado por Guanajuato. –*Fernando Valle*, diputado por Yucatán. –*Félix Osores*, diputado por Querétaro. –*José de Jesús Huerta*, diputado por Jalisco. –*José María Fernández de Herrera*, diputado por Guanajuato. –*José Hernández Chico Condarco*, diputado por México. –*José Ignacio Espinosa*, diputado por México. –*Juan José Romero*, diputado por Jalisco. –*José Agustín Paz*, diputado por México. –*Erasmio Seguía*, diputado por Texas. –*Rafael Aldrete*, diputado por Jalisco. –*Juan de Dios Cañedo*, diputado por Jalisco. –*José María Urive*, diputado por Guanajuato. –*Juan Ignacio Godoy*, diputado por Guanajuato. –*José Felipe Vázquez*, diputado por Guanajuato. –*Joaquín Guerra*, diputado por Querétaro. –*Luis Cortázar*, diputado por México. –*Juan de Dios Moreno*, diputado por Puebla. –*José Miguel Llorente*, diputado por Guanajuato. –*José Ángel de la Sierra*, diputado por Jalisco. –*José María Anaya*, diputado por Guanajuato. –*Demetrio del Castillo*, diputado por Oaxaca. –*Vicente Manero Embides*, diputado por Oaxaca. –*José Ignacio Gutiérrez*, diputado por Chihuahua. –*Luciano Castorena*, diputado por México. –*Francisco Patiño y Domínguez*, diputado por México. –*Valentín Gómez Farías*, diputado por Zacatecas. –*José María Castro*, diputado por Jalisco. –*Juan Manuel Assorrey*, diputado por México. –*Joaquín de Miura y Bustamante*, diputado por Oaxaca. –*José Mariano Castellero*, diputado por Puebla. –*Bernardo Copca*, diputado por Puebla. –*Francisco María Lombardo*, diputado por México. –*Pedro de Ahumada*, diputado por Durango. –*Ignacio Rayón*, diputado por Michoacán. –*Francisco Estévez*, diputado por Oaxaca. –*Tomás Arriaga*, diputado por Michoacán. –*Mariano Tirado*, diputado por Puebla. –*José María Sánchez*, diputado por Yucatán. –*Rafael Mangino*, diputado por Puebla. –*Antonio Guille y Moreno*, diputado por Veracruz. –*José Cirilo Gómez y Anaya*, diputado por México. –*José María Becerra*, diputado por Veracruz. –*José Vicente Robles*, diputado por Puebla. –*José María de Cabrera*, diputado por Michoacán. –*Luis Gonzaga Gordo*, diputado por San Luis Potosí. –*José Rafael Berruecos*, diputado por Puebla. –*Bernardo González Angulo*, diputado por México. –*José María de Bustamante*, diputado por México. –*Pedro Terrazo*, diputado por Yucatán. –*Manuel Crecencio Rejón*, diputado por Yucatán. –*Miguel Wenceslao Gasca*, diputado por Puebla. –*Florentino Martínez*, diputado por Chihuahua. –*Pedro Paredes*, diputado por Tamaulipas. –*Cayetano Ibarra*, diputado por México. –*Francisco Antonio Gorriaga*, diputado por Durango. –*José Ma-*

ría Jiménez, diputado por Puebla. –Alejandro Carpio, diputado por Puebla. –Francisco García, diputado por Zacatecas. –José Guadalupe de los Reyes, diputado por San Luis Potosí. –Juan Bautista Escalante, diputado por Sonora. –Ignacio de Mora y Villamil, diputado por México. –Servando Teresa de Mier, diputado por el Nuevo León. –José María Ruiz de la Peña, diputado por Tabasco. –Manuel López de Ecala, diputado por Querétaro. –José Mariano Marín, diputado por Puebla, secretario. –José Basilio Guerra, diputado por México, secretario. –Santos Vélez, diputado por Zacatecas, secretario. –Juan Rodríguez, diputado por México, secretario.

*El Supremo Poder Ejecutivo da cuenta de los actos
de su administración en vísperas de entregar el gobierno
al Presidente electo General Guadalupe Victoria
5 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
44

Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo
de la República Mexicana a los habitantes de sus estados federados

La República va a ser regida por un presidente; y antes de que se verifique este acontecimiento memorable, queremos dirigirnos a nuestros compatriotas para hablarles por última vez y dar cuenta por el tiempo de nuestra administración.

1824

Recordando lo pasado y fijando la vista en el punto de donde hemos partido, de luego a luego se conoce que nuestra situación ha mejorado sensiblemente. No incurriremos en la inconsideración de atribuirnos estos medros y ventajas; hemos tenido buenas intenciones, hemos deseado sincera y vivísimamente la felicidad de la patria, hemos hecho lo posible por conseguirla; pero la favorable posición en que nos hallamos debe atribuirse principalmente a la sensatez y carácter benévolo de la Nación, a la entereza y sabiduría de su Congreso y en ello han tenido una buena parte ocurrencias y sucesos imprevistos que manifiestan en términos muy ostensibles, que hasta aquí, el que rige las sociedades ha favorecido con especialidad a la de Anáhuac.

Recibimos en nuestros brazos a la república recién nacida; pero en un estado verdaderamente lastimoso, exhausto el erario, el papel moneda perdiendo un setenta y cinco por ciento, el descrédito en su más alto punto, los recursos por lo mismo remotos y difíciles, sin economía ni sistema en la administración del

*Fuente: *El Sol*, México, 6 de octubre de 1824, núm. 480, pp. 454-456.

dinero público; el ejército desnudo, desarmado, desatendido con aquella plaga de males consiguientes a este estado; nuestra poca fuerza sutil falta de todo, en inacción completa, arruinándose en los fondeaderos aun antes de haberse pagado el valor de su construcción; por otra parte, sin consideración en Europa, sin contacto ni relación oficial con alguna de aquellas naciones, sin pactos ni alianza con las americanas; en lo interior además, partidos poderosos y exasperados, las conspiraciones sucediéndose unas a otras por momentos, autoridades de primera categoría obrando de un modo equívoco o contrario, el primer Congreso hostilizado por la opinión con motivo de la convocatoria, parte de las provincias de entonces anticipando un movimiento que debía ser legal, uniforme y simultáneo; en algunos puntos, síntomas bien marcados de una disolución peligrosa, el orden en fin, escandalosamente trastornado en el asiento mismo del Supremo Poder Ejecutivo, la capital en poder de una facción y el gobierno buscando un asilo en el seno mismo del Congreso: he aquí, compatriotas, el cúmulo de ruinas y de precipicios espantosos por donde hemos venido atravesando en pocos meses hasta el punto en que nos hallamos.

Es preciso reconocer y confesar que este cuadro no es muy lisonjero y satisfactorio; pero para gloria del pueblo mexicano, para confusión de los tiranos que nos asechan y para aviso de las naciones que sin prevención ni parcialidad observan nuestra marcha, ¿en qué país del mundo se ha presentado el desorden de un modo menos cruento, fatal y desastroso? ¿En qué pueblo de la tierra no han tenido consecuencias y resultados funestísimos los fenómenos y mudanzas que en tan corto intervalo se han verificado en el nuestro? Aun en los memorables 24, 25 y 26 de enero de este año que tanto han ponderado nuestros enemigos de Europa para desconceptuarnos, ¿corrió acaso alguna sangre? ¿No fueron respetadas las propiedades de los ciudadanos? ¿No es cierto que aun los desórdenes comunes en las ciudades populosas desaparecieron en aquellas noches? Que cese pues la injusticia y maledicencia de los que desde la otra parte del mar nos calumnian, ya que no pueden devorarnos.

Pero lo que debe desalentar su malignidad y hacerles perder la esperanza de aherrojarnos otra vez, es la consideración de nuestros progresos y la vista del contraste que resulta entre lo que eran los dieciocho meses ha, y lo que en el día somos, Nuestro crédito se ha recobrado notablemente, el papel moneda está a la par y casi todo amortizado, el presupuesto civil, satisfecho, parte del préstamo que se había autorizada al gobierno se contrató y su complemento se ha estipu-

lado últimamente en términos mucho más ventajosos. Por lo que hace a nuestra defensa, se han tomado medidas oportunas para proporcionarnos un armamento cuantiosísimo y entre tanto nuestros veteranos están vestidos, armados, restablecida la disciplina y considerablemente rebajado el excedente de oficiales; al mismo tiempo nuestro parque es ya más que suficiente para nuestras atenciones, y la milicia activa se organiza con empeño; de manera, que dentro de poco el Ejército de la república, respetable ya por el número y excelencia de la tropa, se pondrá en estado de hacernos vivir en completa seguridad y sin temer los ataques e insultos exteriores. En cuanto a nuestra naciente marina, se ha pagado el costo de construcción de las fuerzas sutiles que existían y de las que de nuevo han venido, parte de los buques están en continua actividad, sus tripulaciones, manejo y policía en el pie más ventajoso y según las providencias que el gobierno ha dictado últimamente es de esperar que cuanto antes el pabellón mexicano se tremole y haga respetar en las costas del Atlántico. Por otra parte, el territorio y poder de la República se ha aumentado con la agregación de la antes llamada provincia de Chiapa, que habiéndose pronunciado libremente y con demostraciones extraordinarias de júbilo por nuestra Federación, es ya en el día uno de sus estados; y este acontecimiento fausto y memorable en el orden civil, lo es mucho más en el moral, por la justicia, por el desinterés y dignidad con que se ha conducido este negociado.

Por lo que hace a nuestras relaciones con otras potencias, se han firmado tratados de la más alta importancia con la belicosa República de Colombia. La de los Estados Unidos del Norte, que había reconocido ya nuestra independencia, ha nombrado novísimamente un ministro para que resida cerca de nosotros y entre tanto sus cónsules se hallan en nuestra capital y en nuestros puertos en pleno ejercicio de las funciones y facultades que les competen. Lo mismo se verifica con los agentes de esta clase del rey de la Gran Bretaña y por la conducta franca, benévola y amistosa de esta nación para con la mexicana, parece debemos esperar fundadamente que dentro de poco la independencia del pueblo de Anáhuac será reconocida por el gobierno de un pueblo dominador de los mares. Por nuestra parte hemos enviado un ministro con plenipotencia cerca del gobierno de S.M.B. cuyo arribo a Londres acaba de saberse; y según el curso de las cosas y el orden con que se van presentando los sucesos es de esperar que el objeto de su misión se llene cumplidamente. Nuestra legación para los Estados Unidos del Norte se ha puesto ya en marcha para su destino: está también nombrado un ministro que

debe representarnos en la República de Colombia; lo está igualmente el que debe hacer nuestras agencias en Roma para poner en pleno curso los negocios eclesiásticos y puede ya designarse otro con igual carácter cerca de los Estados Unidos del Centro de América, cuya independencia se ha reconocido en estos días y cuyo legado ha presentado solemnemente sus credenciales al Poder Ejecutivo. Aquí quisiéramos por nuestro bien y el de la España misma poder anunciar que se había entrado siquiera en negociaciones con esta nación, hubo en efecto esperanzas en su gobierno anterior de adelantar en esta parte; pero restituido Fernando VII al ejercicio de un poder absoluto, sus decretos relativamente a nosotros y sus contestaciones con potencia que ha querido mediar en este asunto, embarazan por ahora todo medio de conciliación y sólo prestan margen para esperar de su parte un sistema de hostilidades y malos tratamientos, que ni tenemos ni provocamos.

Y volviendo a nuestro interior, en medio de los apuros y peligros que circundaban al Poder Ejecutivo, su principal objeto y atención ha sido la instalación del actual Congreso que felizmente pudo reunirse; dióse la acta constitutiva, la República adquirió tranquila y suavemente la forma federada, desvaneciéronse casi sin estrépito las tempestuosas nubes que se dejaron ver hacia el Occidente y Mediodía, las conspiraciones han sido descubiertas oportunamente o sofocadas al desarrollarse; extinguióse y quedó cegado en el 19 de julio el foco de la guerra civil; la constitución que debe regir, la unión federal se ha concluido y sancionado solemnemente, todo en fin ha tomado un aspecto favorable y la República está ya en actitud de recibir impulso para marchar sostenidamente a su engrandecimiento y elevación.

Tal es nuestra posición actual. ¿Ni qué más pudiera pedirse a un pueblo en su infancia y en un estado de aprendizaje e inexperiencia? ¿Han hecho acaso más los que no ha mucho nos detractaban como incapaces de constituirmos? Podrán muy bien sobrevenir entre nosotros vicisitudes, modificaciones y trastornos de que no están libres aun los estados más robustos y cimentados; pero ¿esta base de benevolencia y circunspección, este fondo de cordura y buen sentido, esta fuerza de instinto privilegiado con que la Nación se va salvando y formando a sí misma, no presta garantía suficiente para esperar que siempre dominará entre nosotros el patriotismo y que al fin se consumará la obra de nuestro asiento y consolidación? Compatriotas: por lo que en tan corto tiempo ha hecho ya el pueblo mexicano se puede inferir fácilmente todo lo de que es capaz. Es verdad que algunos celosos y bien intencionados quisieran vemos ya a la par de las naciones adultas y que aún se desconsuelan y desaniman porque no hemos arribado a este punto; pero este

exigir no es razonable, este deseo es de un imposible y la exaltación de los pueblos sólo puede ser obra del tiempo con buenas instituciones. No exageremos pues, males que no existen o que son inevitables en nuestra situación, penetremos del sentimiento de nuestra suficiencia y convenzámonos más y más de que podemos llevar al cabo la empresa, pues que tenemos superado lo más difícil y penoso, son pocos los pasos que tenemos que dar, son cortos los sacrificios que nos restan; no perdamos pues un bien que casi tenemos entre las manos, ni en vísperas de llegar a su colmo nos hagamos indignos del triunfo y felicidad.

Por lo que a nosotros hace, que elevados sin merecerlo al primer punto de la República la hemos administrado en tiempos bien rudos y difíciles, nosotros que hemos tenido la buena suerte de no haber transigido jamás con los enemigos de la patria, que en obsequio de ella hemos estado pasando alternativa y gustosamente del supremo mando a un estado pasivo de obediencia y que nunca hemos abusado de la plenitud del poder y extraordinarias facultades que el Soberano Congreso nos había confiado, ¿tantos títulos, no nos darán el derecho de reclamar en estos últimos momentos la benevolencia del pueblo mexicano para fijar su atención sobre sus más caros y preciosos intereses? Compatriotas: tengamos siempre presente que no puede existir gobierno sin subordinación, que la economía y la virtud son el alma del federal y que sin unión perderemos infaliblemente la independencia. Unidos, sean cuales fueren las reformas y las modificaciones que las circunstancias puedan inducir entre nosotros, aún podremos ser libres, independientes y felices; pero si desgraciadamente nos desavenimos, seremos el ludibrio de las naciones, la execración de nuestros hermanos y vecinos y lo que más debe hacernos estremecer, seremos presa de los antiguos dominadores, que volverán a ligarnos con cadenas más pesadas, que vendrán a insultar nuestra desgracia con doble orgullo y malignidad. Así que, jamás se aparte de nuestra consideración esta imagen, cerremos todas las avenidas a la discordia y prevengamos un caso de tan afrentosa e insoportable humanidad. No nos alucinemos: no hay estado en la Federación que pueda permanecer aisladamente y subsistir por sí solo; quien intente este desorden es el enemigo más pérfido y ominoso de nuestro país y el resultado sería la desorganización general; de aquí la impotencia y postración, el término, la ruina y esclavitud: no olvidemos pues este principio conservador de la República y de su bienestar; unido el Anáhuac todo lo puede, pero nada valemos, nada somos, la libertad se pierde y la patria desaparece, si malaventuradamente entramos en desconcierto y división.

Aunque no tenemos la gloria de dejar como quisiéramos a la Nación consolidada y floreciente; pero tenemos la satisfacción de que se conserve en un estado de energía y de robustez; hasta aquí ha llegado como por sí misma, habiendo sólo de nuestra parte rectitud de intención; mas ahora, reconcentrado el poder y la autoridad, una nueva carrera se abre para su bien y por ella debe marchar rápidamente hasta el punto que le conviene de engrandecimiento, de prosperidad y esplendor. Al descender en fin del alto asiento en que la voluntad de la Nación nos había colocado, no nos ocupa otra idea, ni nos agita otro sentimiento que el de la felicidad pública; la suma e inestimable benevolencia con que se nos ha distinguido, nos impone la dulce obligación de ser los primeros y más acendrados patriotas, haremos por llenar este deber, nos emplearemos en servicio y obsequio de la patria sin paramos en sacrificios y si se nos deja gozar de la vida privada, procuraremos hacer útil nuestro retiro con ejemplos de respeto y adhesión a la autoridad, de obediencia y de sumisión a la ley.

Preparemos pues la ventura de las generaciones venideras, que la patria se mejore, se eleve y engrandezca en todos sentidos: que sean felices nuestros conciudadanos; y que este suero rico, abundante y delicioso, en que vimos la primera luz, sea cuanto antes y entre todos los pueblos, celebrado de unos y temido de los otros, como una tierra de libertad, escuela de costumbres, asilo de los buenos, escollo de la ambición y sepulcro de tiranos.

México, 5 de octubre de 1824. *Guadalupe Victoria*,
presidente, *Nicolás Bravo*. *Miguel Domínguez*.

*Discurso pronunciado por el General Guadalupe Victoria
en el acto de prestar juramento como
Presidente Constitucional de la República, 10 de octubre de 1824**

DOCUMENTO
45

Discurso pronunciado por el excelentísimo
señor don Guadalupe Victoria

1824 Señor: un respeto santo y religioso a la voluntad de mis conciudadanos me acerca en este día al santuario de las leyes y sobrecogido de temor vacilo por los beneficios de mi patria, por las obligaciones a su bondad sin

límites y por la tremenda consideración de que es llamado el último de los mexicanos al primero y más importante de los cargos públicos en una nación grande, ilustrada y generosa.

Mis ojos que afortunadamente alcanzaron a ver la libertad, la redención y la completa ventura de la patria, se fijaron tiempo había en los ilustres ciudadanos, que con su sangre, sus talentos y fatigas rompieron la cadena de tres siglos y han dado existencia a un pueblo heroico, dejando a la posteridad su gloria, su nombre y sus ejemplos. Entre otros aparecían genios bienhechores que corrieron la senda de la virtud y que si fueron siempre objeto de mi veneración y de mi ternura, yo los creía destinados por la justicia y por la gratitud a presidir los negocios y la suerte de la República. Distante de menoscabar la reputación de estos héroes, cuyos eminentes servicios les aseguraron el amor de su país, he admirado sus dotes, sus luces para la administración y sus señalados merecimientos.

Con la docilidad que he escuchado hasta aquí la voz de la ley, emitida por los funcionarios de la nación libre, me preparaba a sufrir aun la muerte misma en sostén y obediencia del virtuoso mexicano designado por los votos y los corazones. Si es grata la memoria de la constancia inalterable con que sostuve siempre la dignidad nacional y la de mis pequeños sacrificios en obsequio de la causa más santa de las causas, yo quise y éste fue el más ardiente de mis deseos, que la sumisión a la suprema autoridad, la firme adhesión a los principios y la más absoluta deferencia a la voluntad general, marcasen mi carácter y mi fe política.

Una ciega obediencia que sólo se mide por el tamaño de mis compromisos, me ha decidido a admitir un puesto que la ley prohíbe rehusar. A manos más ejercitadas debió confiarse el sagrado depósito del poder y ellas hubieran consumado la obra grande e inmortal de vuestra sabiduría.

Cosa tan inexplicable como lo es mi reconocimiento a los Estados Unidos de México, me ha ocupado desde la hora de sorpresa en que se me anunció que por el espontáneo sufragio de mis compatriotas se colocaba en mis débiles hombros el grave peso de la administración pública. En tan terrible conflicto, yo he invocado la protección del eterno y soberano dispensador de las luces y de todos los bienes para que derramase sus dones sobre el grande pueblo que me honró con su confianza y me conduzca por los caminos de la justicia y de su engrandecimiento.

Padres de la patria, depositarios del favor del pueblo, vosotros sois testigos de los sentimientos que me animan en vuestra respetable presencia, El juramento

que hoy pronuncian mis labios, se repetirá siempre ante Dios, ante los hombres y la posteridad.

Empero no omitiré recomendar a la benévola consideración de todos mis compatriotas, que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido. Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias, y sólo el poder del Regulador de los destinos, la ciencia y previsión de los representantes del pueblo, conducirán esta nave al puerto de su felicidad.

La gran carta constitucional, áncora de nuestras esperanzas, define los poderes y previene los auxiliares del gobierno. A las luces del Soberano Congreso Constituyente mexicano, a la alta política de la futura Cámara de representantes y del Senado, al tino y cordura de los honorables congresos de los estados, de sus ilustrados gobiernos y de todas las autoridades, se atribuirán con fundamento los aciertos de la administración que comienza en este día.

Por lo que a mí toca, respetaré siempre los deberes y haré cumplir las obligaciones. Nuestra religión santa no vestirá los ropajes enlutados de la superstición, ni será atacada por la licencia. *La independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida.* La unión entre los ciudadanos y habitantes todos de la República, será firme e inalterable como las garantías sociales: las personas, las propiedades serán sagradas y la confianza pública se establecerá. La forma de gobierno federal adoptada por la Nación, habrá de sostenerse con todo el poder de las leyes. La ilustración y la sana moral se difundirán en todo nuestro territorio; será su apoyo la libertad de la prensa. La organización del Ejército, su disciplina, la consideración a los soldados de la patria, estos objetos interesantes como la independencia misma, lo serán de mis trabajos y de mis desvelos. El pabellón mexicano flotará sobre los mares y cubrirá nuestras costas. Las relaciones de paz, alianza y amistad con las naciones extranjeras, se activarán en toda la extensión que demanda nuestra existencia política y el buen nombre de los estados mexicanos. No dejará de cultivarse una sola semilla de grandeza y prosperidad.

Por último, ciudadanos representantes, mi limitación e inexperiencia habrán de producir errores y desaciertos que nunca, nunca serán efecto de la voluntad. Yo imploro, pues, vuestra indulgencia.

Estos son, señor, los votos de mi corazón; estos mis principios. ¡Perezca mil veces si mis promesas fuesen desmentidas o burlada la esperanza de la patria!

*Manifiesto sobre la necesidad de preservar El Pacto Federal para evitar la anarquía expedido por el presidente Guadalupe Victoria con motivo de su toma de posesión, 10 de octubre de 1824** DOCUMENTO 46

Manifiesto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus compatriotas

Mexicanos.

Llamado por vuestros sufragios al alto encargo de presidente de los Estados Unidos, cuando creía llegado el momento de retirarme a gozar en medio de mis conciudadanos del benigno influjo de las leyes, bajo un gobierno libre, adquirido por los heroicos esfuerzos de los valientes hijos de la patria, debo dirigiros la palabra para expresaros mis sentimientos, mis deseos y las ideas que me propongo seguir constantemente como regla invariable de mi conducta.

1824

Inútil sería hablaros de mi incapacidad para desempeñar las obligaciones que me ha impuesto la patria; la malignidad atribuiría a la falsa modestia la ingenua confesión de un hombre, que si ha aprendido a desafiar todos los peligros y a arrostrar a la muerte con todos sus horrores, no puede lisonjearse de poseer los conocimientos necesarios para dirigir una nación grande y mucho menos al tiempo de constituirse; y cuando acababa de salir de una revolución prolongada, los partidos aún pueden hacerla vacilar. Sin embargo, os quiero asegurar la pureza de mis intenciones y presentarme a la faz de la Nación sin el remordimiento de haber tenido jamás un mal deseo contra su felicidad. Catorce años de una conducta uniforme y constante, me dan algún derecho a ser creído sobre este particular.

Los recomendables esfuerzos del Supremo Poder Ejecutivo que acaba de entregarme el mando, la constante actividad con que ha trabajado por consolidar la administración, el prestigio que debía causar en los pueblos ver el timón de los negocios en manos de hombres tan recomendables por su patriotismo y por sus señaladas virtudes, han producido los efectos que admiramos en el estado actual, después de los tristes y turbulentos días que precedieron al tiempo de la tranquilidad.

En estas circunstancias todo parece anunciar orden, abundancia y prosperidad: la Constitución Federal nacida en estos días del seno del Congreso general,

*Fuente: *El Sol*, México, 19 de octubre de 1824, núm. 480, pp. 505-507.

viene a dar la última mano al hermoso edificio de la sociedad mexicana. La subordinación y disciplina en el Ejército; la uniforme marcha de los estados de la Federación; la afluencia de extranjeros en nuestras poblaciones interiores; el movimiento que reciben los diversos géneros de industria de sus brazos laboriosos; la laudable hospitalidad con que son acogidos por los hijos del país; la innumerable concurrencia de sus buques en nuestros puertos de uno y otro mar; el interés que las grandes potencias toman directamente en la consolidación de nuestras instituciones para dar el ejemplo de reconocimiento de nuestra existencia política; la tendencia de la opinión a mantenerlas y perfeccionarlas; los progresos que se advierten en las primeras fuentes de nuestra riqueza; la masa de luces y conocimientos que diariamente se extiende sobre nuestro horizonte, todo, conciudadanos, debe darnos esperanzas muy lisonjeras de que la Nación no retrogradará durante el tiempo de mi administración. Mi alma se llena de inefable placer al contemplar que puedo de alguna manera contribuir a dar estabilidad, aumento y permanencia a estos preciosos bienes.

Ved aquí, mexicanos, mis deseos y el objeto a que se dirigirán mis más ardientes votos. Al poner en ejecución los medios para conseguir el lleno de mis intenciones, ¡cuántas dificultades no se presentan a cada paso! ¡qué de obstáculos no se oponen a la marcha! El sistema de rentas que todavía no ha comenzado a ponerse en movimiento, la complicación que ofrece la diferencia de su recaudación y destino, el embarazo en que se hallan las autoridades con la novedad de las instituciones; la fuerza de los hábitos y de las preocupaciones que se oponen al curso libre y expedito del sistema; los intereses encontrados en todo género que es necesario allanar, la organización misma social, tan distante de la monstruosa administración española, son otros tantos embarazos que a cada paso se opondrán a la consecución de los santos fines que me propongo y que venceré si es en mi ayuda vuestro patriotismo y esa constancia heroica que habéis manifestado contra un enemigo obstinado y feroz hasta conseguir vuestra libertad e independencia.

Si he contraído nuevas obligaciones para con la patria, al llamarme el voto público a la cabeza del gobierno, la Nación ha quedado asimismo obligada a prestarnos todos los auxilios necesarios para el desempeño de los graves encargos que me confiara. Recordad mexicanos, que no es la mano de la tiranía la que debe dirigiros después de que habéis formado un gobierno verdaderamente nacional; y al reflexionar sobre este objeto, no olvidéis la diferencia que existe entre los esclavos de un déspota que sólo obedecen a la voz del miedo y del terror y

los ciudadanos libres que convencidos de la necesidad de vivir bajo el imperio de las leyes, no sólo cumplen con exactitud lo que éstas ordenan, sino que velan y cuidan recíprocamente sobre su más firme ejecución. Esta es, conciudadanos, la base de la libertad y la única garantía de vuestros derechos. A la voz de la ley desaparecen todos los partidos, todas las divisiones, todas las rivalidades; vuestro presidente os ofrece que nada en el mundo será bastante a separarlo un punto de esta senda segura e infalible, que mirará siempre como el más firme apoyo de la existencia nacional.

Las vicisitudes políticas que hemos experimentado han debido dar origen a la formación de algunos partidos, que van ya desapareciendo después de haber cesado las causas que los produjeron. Vacilante e incierta la mayoría de la Nación sobre la forma de gobierno que debía adoptar para regirse después de roto el vínculo con la llamada madre patria y echado a tierra el sistema imperial, no podían dejar de multiplicarse los partidos en la efervescencia de las pasiones animadas en medio del desorden y sin ningún freno que pudiera contenerlas: la ambición desplegó todos sus resortes, el enemigo se aprovechó de la confusión universal, fluctuaba la nave del Estado en medio del borrascoso océano de opiniones contrarias y la parte sensata de la Nación suspiraba por una ley constitucional, o un sistema fijo y uniforme que reuniese bajo un mismo pabellón los buenos hijos de la patria. Ha llegado este momento: fijada irrevocablemente la suerte del Anáhuac, todo paso que tienda a rescindir el pacto que solemnemente acaban de celebrar los estados unidos, debe ser considerado como un atentado contra la patria y castigado con la severidad que las leyes han querido.

Una será la senda que conducirá a los ciudadanos al aprecio y consideración de las autoridades y de la Nación la aplicación del trabajo, el respeto a la religión y a las leyes, la más severa observancia de la moral pública, el deseo de la conservación de la paz y la tranquilidad. Los partidos en su acaloramiento extravían la opinión pública, porque jamás se limitan a la discusión de los asuntos que al parecer se propusieron, encarnizan a los ciudadanos unos contra otros y fomentan el espíritu de discordia e insubordinación y dan entrada al influjo extranjero librándose en su calor a los brazos del que les ofrezca apoyo y protección. Esto divide la opinión nacional, la deja sujeta a las inspiraciones de otros gobiernos, porque no puede manifestarse una voz uniforme y regular, ni el voto de los pueblos. Huíd pues, mexicanos, de este abismo en que procurarán precipitaros nuestros comunes enemigos. Anatema, compatriotas, a los que provocan la división,

suscitan cuestiones inútiles en que no se interesa el bien público y contra esa especie de hombres que existe en las sociedades mal organizadas cuyo único objeto es mantener la división a toda costa entre los hijos de la patria o entre éstos y los extranjeros. Desaparezca de entre nosotros todo odio personal que degrada siempre a un gran pueblo, y demos más y más pruebas al mundo civilizado de que los mexicanos a la dulzura y amabilidad de su carácter, unen la hospitalidad y la práctica de todas las virtudes sociales.

No por esto, conciudadanos, intento en manera alguna adormecer el espíritu de independencia de que estáis animados, ni entibiar el entusiasmo que arde en vuestros pechos contra toda dominación extranjera. Por el contrario, mi primer deber es el de mantener *ese fuego santo que jamás se ha extinguido en mis manos*, después que una vez lo conduje desde los altares de la patria a los campos del honor contra sus enemigos. Pero es necesario evitar dos escollos sumamente peligrosos. Con el nombre de amor a la independencia se puede revestir el odio personal para acriminar y perseguir a una clase de hombres, cuya situación es al mismo tiempo digna de nuestro respeto y de nuestra atención. Su conducta pública es la única que está sujeta a la inspección del gobierno y mientras ella sea conforme a las leyes, ni éste ni ningún ciudadano tiene derecho a perturbarlo en el goce de su tranquilidad. Por el contrario, es un deber de la sociedad el conservarles todos los derechos civiles que debe a los asociados que contribuyen a su experiencia y su mantenimiento; mas si saliendo de la órbita a que las circunstancias los han reducido, intentan dar algún impulso al espíritu de partido o crear y fomentar de cualquier modo las facciones, la severa mano de las autoridades sabrá reprimirlos y reducir a su deber, y la opinión pública, viniendo al auxilio del gobierno, afirmará la independencia y la constitución sobre bases indestructibles.

El estado de nuestro erario demanda toda la atención del gobierno, como uno de los principales cimientos del edificio social. Aunque un porvenir risueño nos presenta los recursos de la Nación Mexicana muy superiores a sus necesidades, cuando su industria en movimiento haya dado valor a sus ricas producciones y puesto en circulación sus inmensas riquezas, nos hemos visto en la triste necesidad de empeñar el crédito público a un interés muy subido en las naciones extranjeras, entrando a representar en los mercados de Europa un papel subalterno al de otros Estados que no pueden compararse con la opulenta México. Aquí, conciudadanos, me será permitido echar un velo sobre las causas de nuestro descrédito. ¿Y para qué recordamos nuestras desgracias y nuestros infortunios?

¿A qué fin resucitar la memoria de sucesos que no debieran acaecer? Busquemos más bien el remedio de nuestros males y demos a los pueblos cultos pruebas evidentes de que somos capaces de reorganizar lo que trastornó la inexperiencia de nuestros mandatarios. Ya el Supremo Poder Ejecutivo ha dado providencias que hacen honor a sus luces y buena fe; el actual ministerio ha avanzado en esta materia un paso, cuyo éxito dependerá en gran parte de la marcha que la Nación siga en el nuevo orden de cosas. Sin una severa economía en los gastos públicos, sin el pago exacto de los intereses a los acreedores de la Nación, sin hipotecas especiales destinadas a la extinción de las deudas a cuyo pago está identificado el honor nacional y más que todo sin tranquilidad y paz bajo el régimen constitucional que hemos jurado solemnemente, seremos desgraciados por mucho tiempo y los pueblos cultos nos mirarán como el oprobio de los Estados americanos. El Congreso General se ocupa seriamente de cuanto puede conducir a la extinción de la deuda pública y pago de los intereses; el gobierno reprimirá con el brazo indomable de las leyes los amagos de cualquiera facción enemiga de la confianza pública si desgraciadamente estallase entre nosotros, no dejando por esto de conservar intactas todas las leyes protectoras de las garantías sociales. Este será, compatriotas, uno de los objetos a que dedique mi atención con la preferencia y celo que demanda. Establecido el crédito sobre bases sólidas, se multiplicarán nuestros recursos, a la voz de la Nación acudirán caudales inmensos en nuestras necesidades e inspirando confianza veremos en poco tiempo convertirse nuestro suelo en el gran mercado de las naciones comerciantes que aún no han fijado la residencia de sus cambios.

Esta es, mexicanos, una de las grandes revoluciones que la independencia de la América debe producir en el comercio del mundo y ved a qué alto grado de prosperidad y consideración nos llaman nuestros prósperos destinos. Un pequeño intervalo nos separa de este grande acontecimiento: la consolidación de nuestro gobierno, es decir, la fiel observancia de la constitución general y el exacto cumplimiento de las leyes que emanan de las legislaturas, la severa observancia de las reglas de la moral y un respeto inviolable a la religión que profesamos. La licencia y el fanatismo son igualmente enemigos de la prosperidad de los Estados y en los anales de todos los pueblos no se encuentra uno solo que haya podido conservarse sin religión y sin culto. Estas ideas llevan entre sí una conexión íntima y cuando las naciones ilustradas se convenzan de que el grito de independencia y la creación de nuestras instituciones no han sido efecto de un movimiento insignifican-

te o de un entusiasmo efímero, cuando penetrados de la uniformidad de nuestros sentimientos vean que la religión, la moral y la legislación caminan en consonancia para afirmar nuestro gobierno, cuando no adviertan otro impulso entre nosotros que aquel que vivifica la riqueza y hace nacer la abundancia en medio de la tranquilidad y de la paz, entonces correrán de todas partes a poblar nuestros inmensos y fecundos desiertos y a explotar las preciosas producciones de nuestras montañas, a convertir en edificios flotantes nuestros envejecidos bosques, a hacer navegables nuestros ríos, a construir hermosos caminos en todas direcciones, finalmente a dar vida juvenil y vigorosa a esta sociedad, proporcionándonos todas las comodidades de que disfrutaban los pueblos civilizados, satisfaciendo nuestras necesidades y haciendo brotar todas las artes que embellecerán este suelo tan favorecido de la naturaleza.

Todo el nuevo mundo presenta una existencia llena de vida y de grandes esperanzas a la faz del universo; pero al entrar México en la enumeración de los Estados que han hecho su independencia de la Europa, ésta parece respetar en él su futura opulencia y el poder inmenso que va a conducirla al primer rango entre todos los pueblos libres. Y esta gran nación, poblada de valientes ¡aún tiene bajo sus baterías un puñado de enemigos obstinados! ¡Aún insulta el majestuoso pabellón nacional un destacamento de españoles refugiados en un peñasco, a una milla de nuestras playas! Mexicanos, el honor nacional está comprometido y vuestro presidente ama la gloria de su patria; el águila de Anáhuac, batiendo sus alas sobre ese miserable reducto, triunfará completamente de los que no pudiendo resistir el ardor de nuestros bravos, han buscado un asilo en las aguas del océano. Las naves de Cortés desaparecerán para siempre de nuestras playas y el obstinado ibero reducirá su dominación a los antiguos límites. Más acá de las columnas de Hércules, sólo existe libertad. Más allá, la anarquía y el despotismo envilecen al pueblo que nos dio señores y hoy envidia, sin esperanza, la suerte venturosa del suelo que oprimió.

El estado de nuestra fuerza naval aún no presenta una perspectiva muy ventajosa, como debemos esperar para lo sucesivo. Ocupado el gobierno hasta ahora en organizar la fuerza permanente de tierra y en los diferentes objetos que simultáneamente llaman su atención, escasa la nación de recursos de todo género, en el golfo de tantas necesidades, no pudo atender con la preferencia que deseaba este ramo importante y útil que pone en comunicación todos los pueblos del globo y da a las naciones una influencia decidida sobre el comercio. Nuestras costas que

se extienden entre quince y más de cuarenta grados de latitud norte en uno y otro océano, exigen imperiosamente una vigilancia activa, así para repeler cualquiera agresión del enemigo con quien en el día estamos en guerra, como para impedir la formación de colonias a los muchos aventureros que buscan asilo lejos de los gobiernos organizados. Estas consideraciones y otras que he tenido presentes me empeñan a dirigir varias providencias a tan recomendables objetos.

Nuestro sistema de gobierno me dispensaría de hablar de la fuerza permanente de tierra, de ese Ejército que se ha cubierto de gloria al hacer la independencia y libertad de la patria, si no me acompañase la satisfacción de poder asegurar que los virtuosos militares de la República son *soldados ciudadanos*. Convencido el Ejército de que sólo debe emplear su irresistible fuerza contra los enemigos exteriores y para el sostenimiento de la constitución y de las leyes, será considerado como una de las más firmes y sólidas columnas. Dedicaré muy seriamente mis atenciones a la disciplina, al orden, a la subordinación y entero arreglo de todo el Ejército; y jamás perderé de vista el pago exacto de los prést[amos] el aseo y compostura de la tropa y la conservación de aquel pundonor delicado que honra a esta profesión y conoce sus fundamentos en la observancia de la moral.

Subsistentes y vigorizadas las relaciones que la justicia y la conveniencia hicieron nacer entre ésta y la república que fundó la espada de Simón Bolívar, yo me complaceré más y más en secundar los votos y los esfuerzos del héroe del Ecuador y en afirmar del Sud al Septentrión el pendón santo de la libertad.

Los principios que profesa la Nación, las relaciones de amistad y armonía entre nuestro gobierno y el de Guatemala, el decoro y dignidad de ambos pueblos, demandaban que las dudas que se habían suscitado sobre a cuál de las dos naciones deberá pertenecer el territorio de las Chiapas, después de la separación de Guatemala de México, se evacuase por la deliberación de sus habitantes. Los papeles públicos os han anunciado el resultado de esta célebre declaración que hará honor a los dos grandes estados entre los que se halla situada esta provincia. ¡Plegue al cielo que de esta manera se terminen todas las diferencias que en todo tiempo puedan suscitarse entre los gobiernos del nuevo mundo y que estos principios de respeto y de deferencia a la voluntad de los pueblos lleguen algún día a ser la base de los tratados entre las naciones!

No quiero terminar esta alocución sin tocar una lección importante para todos los hijos del Anáhuac. Adoptado el sistema federal por el voto unánime de los pueblos y regularizado en la sabia constitución que acaba de darnos el Congreso

General, no podrá olvidarse, amados compatriotas, lo que en ocasión semejante decía el inmortal Washington a sus conciudadanos: *Si los estados no dejan al Congreso General ejercer aquellas funciones que indudablemente le ha conferido la constitución, todo caminará rápidamente a la anarquía y confusión. Necesario es para la felicidad de los estados que en alguna parte se haya depositado el supremo poder, para dirigir y gobernar los intereses generales de la Federación; sin esto no hay unión y seguirá muy pronto el desorden... Que toda medida que tienda a disolver la unión, debe considerarse como un acto hostil contra la libertad e independencia americana y que los autores de estos actos deben ser tratados como corresponde.*

Ved aquí en pocas palabras reasumidos los elementos de nuestra organización social. Permitidme que me atreva a usar para con vosotros del mismo idioma de aquel hombre inmortal que tantos derechos reunió al amor y veneración de sus compatriotas: mi débil voz se hará escuchar al anunciar con el más profundo respeto al héroe del Norte y no temo ser censurado cuando me cubra su augusta sombra.

México, 10 de octubre de 1824. 4o. de la Independencia,
3o. de la Libertad y 2o. de la República Federal. *Guadalupe Victoria.*